

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Propuesta de un aplicativo digital que complemente
la labor de los operadores de justicia en la etapa de
prevención y tratamiento de los casos de feminicidio
que acaecen en la provincia de Huancayo para el
periodo 2020**

Guadalupe Haydee Navarro Amaya

Para optar el Título Profesional de
Abogada

Huancayo, 2021

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

ASESOR

Mg. Lucio Raúl Amado Picon

DEDICATORIA

Con infinito amor agradezco a Dios, a mis padres, en especial a mi madre Haydee y mi hermano Jhon, por sus consejos y sabias enseñanzas, ya que gracias a ellos logré seguir el camino correcto hacia la superación y logro personal.

AGRADECIMIENTOS

A mis queridos padres y hermano por el apoyo y comprensión brindados.

A mi Asesor de tesis, Mg. Lucio Raúl Amado Picón por la sabiduría y dedicación para el asesoramiento y culminación de la presente investigación.

A mis queridos profesores por brindarme sus conocimientos impartidos a lo largo de mis estudios.

RESUMEN

La presente investigación denominada “Propuesta de un aplicativo digital para prevenir los casos de feminicidio en la provincia de Huancayo 2020”, busca demostrar la importancia que tiene el aplicativo digital en nuestro ordenamiento jurídico, ya que va a complementar la labor que tienen nuestros operadores de justicia y de esta forma tratar de prevenir los feminicidios, que se han visto en aumento.

Asimismo, se daría una disminución de este delito, lo que contribuirá de manera adecuada a lograr que se preserve la vida de las mujeres, tomando como referencia que el derecho no solo sanciona, por el contrario, también previene.

En tal sentido, con la investigación doy a conocer la interrogante planteada: ¿qué estrategia informática se puede implementar como un complemento que mejore la efectividad de la labor de los diversos operadores de justicia en materia de prevención y tratamiento de los casos de feminicidio que acaecen en la provincia de Huancayo a partir del periodo 2020? Nos ayudara con el empleo de técnicas e instrumentos de recolección de datos aplicados a los jueces, fiscales, abogados e ingenieros informáticos (operadores de justicia) a través de los cuales resuelven los casos de feminicidios de la provincia de Huancayo.

Por lo cual, se arribó a las siguientes conclusiones: los delitos de homicidio en general y feminicidio en particular, en todos los países de América latina, son recurrentes y se encuentran en un proceso de incremento; por ello, los estados tomaron acciones para combatir, por ello, se han endurecido las penas, pero no se enfocaron en la parte preventiva para así intentar reducir la incidencia de este delito.

A su vez, una de las formas de lucha eficaz contra los delitos de feminicidio, desde la fase preventiva, será la implementación de un aplicativo digital, que se encuentre programado en los teléfonos celulares de todas las mujeres e interconectado al de las autoridades policiales, fiscales, jueces, miembros de serenazgo, para que, frente a una alerta, las autoridades respondan de manera efectiva y así prevenir la comisión de más feminicidios.

Palabras clave: aplicativo digital, prevención, delito de feminicidio

ABSTRACT

The present investigation called “Proposal for a digital application to complement the work of justice operators in the stage of prevention and treatment of femicide cases in the province of Huancayo for the 2020 period”, seeks to demonstrate the importance that has the Digital Application in our legal system, since this will complement the work that our justice operators have and in this way, try to prevent femicides, which have been increasing nowadays.

Likewise, there would be a decrease in this crime, contributing adequately to ensure that women’s lives are preserved, taking as a reference that the Law not only punishes, on the contrary, it also prevents.

In this sense, with this research, I present the question posed: What computer strategy can be implemented as a complement that improves the effectiveness of the work of the various justice operators in the prevention and treatment of cases of femicide that occur in the Province of Huancayo as of the 2020 period? It will help us with the use of data collection techniques and instruments applied to judges, prosecutors, lawyers and computer engineers (justice operators) through which they resolve the cases of femicide in the Province of Huancayo.

Therefore, the following conclusions were reached: That the crimes of homicide in general and femicide in particular, in all Latin American countries are recurrent and are in a process of increase; For this reason, the states took actions in order to combat them by hardening the penalties, but not in the preventive part, and thus, trying to reduce the incidence of this crime.

At the same time, one of the forms of effective fight against the crimes of femicide; focusing it from the preventive phase, it will be the implementation of a digital application, which will be programmed on the cell phones of all women, and interconnecting them with those that of the police authorities, prosecutors, judges, members of the Citizen Security serenazgo; so that, faced with an alert, the authorities respond effectively and thus prevent the commission of more femicide crimes.

Keywords: digital application, prevention, crime of femicide

LISTA DE CONTENIDO

DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTOS	4
RESUMEN.....	5
LISTA DE CONTENIDO	9
LISTA DE TABLAS.....	11
LISTA DE FIGURAS	12
INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO I.....	15
1.1. Planteamiento del problema	15
1.2. Formulación del problema	24
1.3. Objetivos	25
1.4. Justificación e importancia.....	26
1.4. Limitaciones en la investigación	29
CAPÍTULO II	30
MARCO TEÓRICO.....	30
2.1. Antecedentes del problema	30
2.2. Antecedentes nacionales	39
2.3. Bases teórico-científicas.....	42
2.2.1. Femicidio.....	43
2.2.2. Aplicativo digital.....	72
2.4. Definición de términos básicos	83
2.5. Sistema de hipótesis	88
2.6. Variables	89
CAPÍTULO III.....	90
DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN	90
3.1. Tipo, alcance y métodos de investigación.....	90
3.2. Métodos de investigación.....	93
3.3. Diseño de investigación	94
3.4. Población y muestra	95
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	96
3.6. Técnicas de análisis de datos.....	98
CAPITULO IV.....	99
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	99
4.1. Análisis de la información.....	99

4.2. Selección de los profesionales para la entrevista y elaboración de las fichas de entrevista	111
4.3. Análisis de los resultados de la entrevista	115
4.4. Entrevista a los ingenieros de sistemas	121
CONCLUSIONES	125
RECOMENDACIONES	127
PROPUESTAS.....	129
PROYECTO DE LEY.....	130
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	133
ANEXOS.....	143

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Casos de los años 2018 y 2019 del delito de feminicidio, Distrito Fiscal Junín	21
Tabla 2 Delito de feminicidio por fiscalías del Distrito Fiscal Junín	23
Tabla 3 Operacionalización de variables.....	89
Tabla 4 Casos de feminicidio-años 2017, 2018 y 2019	104
Tabla 5 Casos de acoso del año 2018-Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	105
Tabla 6 Denuncias de acoso del año 2019-vía las nuevas tecnologías de información y comunicación.....	106
Tabla 7 Denuncias de acoso del año 2019-Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	106
Tabla 8 Ficha de entrevista-fiscales	112
Tabla 9 Ficha de entrevista-abogados	113
Tabla 10 Ficha de entrevista-ingenieros de Sistemas.....	114
Tabla 11 Entrevista a los fiscales-entrevista a E1.VBY.....	115
Tabla 12 Entrevista a los fiscales-entrevista a E2.RGP	117
Tabla 13 Entrevista a los abogados-entrevista a E3. CCHC	118
Tabla 14 Entrevista a los abogados-entrevista a E4.FRC	120
Tabla 15 Entrevista a los ingenieros de sistemas-entrevista a E5.DCV	121
Tabla 16 Entrevista a los ingenieros de sistemas-entrevista a E6.RVR.....	123
Tabla 17 Presupuesto de tesis.....	144
Tabla 18 Cronograma de actividades de tesis	146
Tabla 19 Matriz de consistencia.....	147

LISTA DE FIGURAS

Figura 1: Distribución porcentual del delito de feminicidio.	21
Figura 2: Delito de feminicidio por fiscalías del Distrito Fiscal Junín.....	24
Figura 3: Estadísticas del delito de feminicidio en el periodo 2018 y 2019. Ministerio Público Distrito Fiscal Junín.....	99
Figura 4: Casos de feminicidios registrados los años 2018 y 2019.....	99
Figura 5: Distribución porcentual del delito de feminicidio.	100
Figura 6: Distrito Fiscal Junín. Delito de feminicidio años 2018 y 2019.....	100
Figura 7: Indicador. Ministerio Público Distrito Fiscal Junín.	101
Figura 8: Delito de feminicidio. Ministerio Público Distrito Fiscal Junín.	101
Figura 9: Delito de feminicidio. Ministerio Público Distrito Fiscal Junín.	102
Figura 10: Distribución porcentual del delito de feminicidio. Ministerio Público Distrito Fiscal Junín.	102
Figura 11: Denuncias de acoso del año 2019. Vía las Nuevas Tecnologías de información y Comunicación.....	107
Figura 12: Denuncias de acoso de los años 2018 y 2019. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.....	107
Figura 13: Aplicativo digital PF MÓVIL. Tu reporte es confidencial y seguro.	108

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene la intención de demostrar la importancia del problema: ¿qué estrategia informática se puede implementar como un complemento que mejore la efectividad de la labor de los diversos operadores de justicia en materia de prevención y tratamiento de los casos de feminicidio que acaecen en la provincia de Huancayo a partir del periodo 2020? Esta estrategia es muy importante para la investigación por el crecimiento desmesurado del delito de feminicidio y para lograr tomar conciencia sobre lo que está sucediendo en nuestro país para poder afrontar y combatir este delito.

El objetivo de la investigación es determinar qué estrategia informática se puede implementar como un complemento que mejore la efectividad de la labor de los diversos operadores de justicia en materia de prevención y tratamiento de los casos de feminicidio que acaecen en la provincia de Huancayo a partir del periodo 2020, teniendo en cuenta que el aplicativo digital puede prevenir dicho delito y así lograr preservar la vida de las mujeres que son victimizadas.

La hipótesis planteada es la siguiente: la estrategia informática que se puede implementar como un complemento que mejore la efectividad de la labor de los diversos operadores de justicia en materia de prevención y tratamiento de los casos de feminicidio que acaecen en la provincia de Huancayo a partir del periodo 2020 sería la implementación y la operativización de un particular aplicativo digital que lograría prevenir e identificar de manera efectiva dichas acciones.

En el primer capítulo se hace referencia a la formulación del problema, objetivos e importancia de la investigación y justificación. Asimismo, el segundo capítulo trata

acerca de los temas concernientes al marco teórico, conceptual, hipótesis y variables del problema. Al término de la presente investigación se dará cuenta de lo necesario que es contar con un aplicativo digital, el cual sirve como complemento que coadyuba en la fase de prevención de los delitos de feminicidio. De esta forma se da el tratamiento del delito ya mencionado en la fase de prevención se evita que vaya en aumento y se logra de esta forma su disminución.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1. Planteamiento del problema

Partimos teniendo en cuenta que, en nuestra legislación, la definición legal de feminicidio según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018) se entiende de la siguiente manera: “El asesinato de las mujeres perpetrado por los hombres por el solo hecho de ser mujeres y que tiene como base la discriminación de género” (párr. 1), del mismo modo a nivel internacional tenemos que diferentes autores coinciden con la definición mencionada líneas arriba, por lo cual Incháustegui (2014) señala lo siguiente: “Los feminicidios tienen lugar cuando ha habido comportamientos de las mujeres que son considerados como quebrantamientos al orden sexista” (p. 377). A su vez “los feminicidios mantienen y reproducen la discriminación estructural de las mujeres, perpetuando la desvalorización de lo femenino” (Benavides, 2015, p. 78), por su parte el especialista en lo penal Sánchez señala lo siguiente: “El feminicidio es determinado como aquella acción por la que se mata a una mujer en una situación en la que se considera que esta incumple con los estereotipos de género que se esperan de ella” (Días, I.; Rodríguez, J. & Valega, C., 2019 y p. 30). Por lo tanto, sobre esa línea de razonamiento, podemos afirmar que, para la configuración del delito de feminicidio, la acción debe ser desplegada por el varón, con la finalidad de dar muerte a una mujer; en el actuar tiene que existir dolo, así como la llamada tendencia interna trascendente; porque, si solo está presente el dolo, mas no así con tendencia interna trascendente, entonces, el delito no se configurará como feminicidio, sino como cualquier otro delito de homicidio.

Asimismo, es de tener presente que el delito de feminicidio se ha ido incrementando en la región Junín, así como a nivel nacional. Las estadísticas nos informan o reafirman nuestra postura; es decir, se tiene que hacer algo para que las mujeres amenazadas de agresión, con la posibilidad de eliminarles la vida, puedan tener un acceso eficaz y rápido con las autoridades, y esto sería posible gracias a la implementación de aplicativos digitales en los teléfonos celulares de todas las mujeres; además ello implicará proponer cambios legislativos como, por ejemplo, cuando una mujer adquiere un teléfono celular, ya la empresa proveedora debe vender dicho producto, con el aplicativo programado.

Motivo por el cual, se hace necesario que, en cumplimiento a los fines del derecho penal, conforme al artículo I del Título Preliminar del *Código Penal*, la finalidad es prevenir delitos y faltas; en consecuencia, urge que se tomen las medidas necesarias como para prevenir la comisión de más feminicidios en el Perú y en especial en la provincia de Huancayo. La prevención, es una tarea fundamental, que si ahora prevenimos, los efectos de dichas actividades, se verán reflejados que en el futuro, por lo que existirán menos casos de feminicidios o cuanto menos las autoridades pueden acudir al auxilio de manera oportuna, y se evitará la comisión de estos delitos graves. Porque, en realidad el sistema de justicia en el Perú (tal vez a excepción de la Policía Nacional del Perú) de la división o sección de Familia que, si vienen realizando acciones de prevención, en determinadas instituciones; los otros se han olvidado de ese espacio de la prevención.

El delito de feminicidio en el Perú como otras formas de la moderna criminalidad, ha ido en aumento en los últimos cinco años, esto se puede evidenciar de las estadísticas publicadas por el *Observatorio de la criminalidad del Ministerio Público* (2018) en un análisis que comprende el periodo 2009-2018, estudio en el cual se reporta lo siguiente:

“Se han registrado 1, 129 víctimas de feminicidio en el periodo enero 2009-junio 2018. El 90% de los casos fue cometido por su pareja, expareja o familiar (feminicidio íntimo) y el 10% por un conocido o desconocido (feminicidio no íntimo). No obstante, se debe tener en cuenta que, para el año 2018, hay 25 casos adicionales de posible feminicidio. En este último grupo se incluyen aquellas muertes de mujeres que tuvieron lugar en circunstancias que hacen sospechar que se trata de un feminicidio, pero respecto de las cuales la información disponible, no permite sostener que se tratan de homicidios por razones de género. Si se suman los feminicidios (56) y los posibles feminicidios (25), el número de muertes violentas de este tipo, para el año 2018 ascienden a 81” (ítem 2, párr. 1-3)

Así bien, a nivel nacional constatamos que los delitos de feminicidio se han incrementado en forma alarmante: así lo expresan las cifras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019) la cual evidencia “que los casos de feminicidio se han incrementado desde el período 2009 hasta el 30 de abril de 2019, existiendo un total de 1206 casos de feminicidio” (Hoja 1-feminicidio); que si bien difiere con los datos del Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público; sin embargo, dicha diferencia es solo por el periodo abarcado, pues que el Ministerio de la Mujer abordó hasta el año 2019; mientras que, los datos del Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, fue hasta el año 2018, pero lo relevante es que, en ambos casos se revela el crecimiento del delito de feminicidio.

Así mismo estas cifras vienen complementadas con las estadísticas del Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público citadas anteriormente por lo que, urge se tomen las medidas necesarias como para prevenir la comisión de más feminicidios

en el Perú, y en especial en la provincia de Huancayo; la posibilidad de la implementación de los aplicativos digitales, no es una utopía; sino por el contrario una realidad que no tiene mayor costo que la voluntad de realizar dicha acción, actuando en la fase preventiva; toda vez, que, ya existen algunas zonas focalizadas, en las que se pusieron a prueba determinados aplicativos, como el caso de Ventanilla en el Callao; por lo que, es cuestión de tomar las decisiones del caso sin miramientos.

Ahora bien, sobre este caso local, complementando la información anterior, se puede establecer que la comisión de este delito se replica en el caso específico de la provincia de Huancayo, en la cual también se presentan reiterados casos, los cuales tienen como principales actores diversas personas sin distinción de nivel social y/o educativo: Como un ejemplo del mismo se puede citar el fatídico caso de un estudiante de la Escuela de la Policía Nacional del Perú, Francis Rojas Capcha, quien mató a su pareja, y luego la quemó, y ahora purga la pena de cadena perpetua por el delito de feminicidio, estos hechos ocurrieron en la ciudad de Huancayo (Diario *La República*, 2017).

Sin embargo, a pesar de que el Estado peruano ha realizado un progresivo incremento de las penas, con la *Ley 30819* se modificó el *Código Penal* en su Art. 108-B, sobre feminicidio, el cual indica:

Que, se ha incrementado la pena mínima del tipo base de 15 a 20 años (por violencia familiar; coacción, hostigamiento o acoso sexual y otros), de la misma forma, se ha incrementado de 25 a 30 años la pena mínima en las formas agravadas de feminicidio (cuando la víctima sea menor de edad o adulta mayor, o se encontraba en estado de gestación o presentaba alguna discapacidad, entre otras circunstancias), así mismo se mantiene la pena de cadena perpetua cuando

concurran dos o más circunstancias agravantes” (La Ley, El Ángulo de la Noticia, 2018)

Estas fórmulas legales de incremento de las penas no estarían siendo la solución efectiva a esta problemática puesto que, estas herramientas disuasorias, que han buscado impedir o minimizar los niveles de feminicidio en nuestra sociedad; poco habrían aportado pues los niveles de agresión contra las mujeres, se ha incrementado en el departamento de Junín tal como podemos apreciar del análisis de las estadísticas publicadas por el *Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público* (2018) que comprende el periodo 2009-2018, estudio en el cual se reporta “que existe un total de 91 casos de feminicidio que hacen referencia a un 8%, indicando que somos el segundo departamento con más casos de feminicidios” (ítem 2.2, párr. 1)

Al problema de la ineficacia de las normativas sobre feminicidio le sumamos que, a diferencia de otros países (como la experiencia en países como son los siguientes: España, Francia, México, Portugal, etc.), en estos ya vienen funcionando con éxito el uso de aplicativos digitales para prevenir delitos. Según Aguirre (2016) en su libro *La aplicación de las tecnologías de información y comunicación en la prevención comunitaria del delito*, indica que “Utilizar a las TIC para prevenir la violencia social, articulando los esfuerzos de la ciudadanía y de las autoridades en torno a objetivos comunes para promover la seguridad, y también para prevenir y mitigar los daños causados por desastres naturales” (p. 241).

Teniendo en cuenta los tres tipos de prevención que coinciden en los niveles estructurales de intervención. Estos son descritos por Núñez (2011):

La prevención primaria tiene su base en la educación y va dirigida a todas las personas; (...) la prevención secundaria va dirigida a atacar factores de riesgo presentes en determinados grupos de personas (...) así como en zonas de alta criminalidad. La prevención terciaria se conduce hacia la población reclusa a través del trabajo y la educación (programas de readaptación (p. 69).

No obstante, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha implementado un aplicativo digital (Toxímetro) para prevenir feminicidios en el distrito judicial de Ventanilla, Perú (Diario El Peruano, 2019). Este no cubriría los niveles de efectividad que ameritaría su comparación con otras experiencias informáticas europeas; motivo por el cual consideramos que nos mantenemos con el mismo nivel de problemáticas respecto de ausencia de herramientas tecnológicas para combatir de forma adecuada este delicado problema social.

Podemos concluir de manera preliminar que la fase preventiva del delito de feminicidio, que corresponde a la línea de investigación de la denominada Política Criminal del Estado, adolece en la actualidad de adecuados mecanismos de control tanto a nivel legislativo como a nivel tecnológico; y es en este último punto donde nos queremos concentrar: La actual ausencia de dotación de aplicativos digitales para combatir este problema (sobre todo dirigido a las poblaciones vulnerables), hace que se mantengan alarmantes mapas de índices de violencia respecto a la figura del feminicidio y que, de no mediar propuestas innovadoras que contribuyan a su disminución, seguirán creciendo alarmantemente.

Es menester precisar que, en el distrito judicial de Junín, específicamente en la oficina o área de Indicadores de Gestión del Ministerio Público, se tiene la siguiente estadística que corresponde a los años 2018 y 2019 (Ministerio Público Junín-Área de Indicadores de Gestión, 2020, pp. 1-4) , cuyos resultados indican que en el 2018 se tuvo 38 casos de feminicidio, en comparación con el 2019, donde se notó un incremento llegando así a 54 casos, por lo cual se puede observar que este delito va en aumento año por año

Tabla 1

Casos de los años 2018 y 2019 del delito de feminicidio, Distrito Fiscal Junín

N.º	Delito de feminicidio	Total	
		2018	2019
01	MP DF Junín	38	54
Total		38	54



- Información: del 2015 hasta el 09/01/2020.
- Fuente: SGF
- Reporte de Delitos registrados por Distrito Fiscal
- Elaborado: Área de Gestión de Indicadores -EDQ

Figura 1: Distribución porcentual del delito de feminicidio.

Interpretación. En el cuadro se visualiza el **delito de feminicidio** registrados por años del distrito de Junín. De los cuales el año 2019 tiene la mayor cantidad de casos de feminicidio con 54 (59 %) casos, seguido del año 2018 con 38 (41%) casos.

Asimismo, en la estadística proporcionada por el Ministerio Público hace referencia a la comparación en porcentajes entre los años 2017, 2018 y 2019, teniendo como resultado de un 46,5% en comparación del año 2017 al 2018 y un 42,11% en comparación del año 2018 al 2019, acumulando un total de crecimiento de 44.13% en promedio, de esta forma se puede observar que este delito tiene una tendencia al crecimiento año por año.

A su vez, se tiene la información por fiscalías donde se muestra un crecimiento del delito de feminicidio, donde Huancayo se encuentra en el segundo lugar con más cantidad de casos de feminicidio, que llegan a un total de 20 casos (12 %), lo cual se ve reflejado en la información estadística, del Área de indicadores de Gestión del Ministerio Público, del distrito fiscal de Junín, por lo tanto, una información oficial, que a continuación lo referenciamos y es como sigue:

Tabla 2
Delito de feminicidio por fiscalías del Distrito Fiscal Junín

Delito de feminicidio				
N.º	Distrito fiscal	Año	Año	Total
		2018	2019	
1	01.º Fiscalía Superior Penal de Junín (NCPD)	3	5	8
2	02.º Fiscalía Superior Penal de Junín (NCPD)	3	3	6
3	03.º Fiscalía Superior Penal de Junín (NCPD)	1		1
4	04.º Fiscalía Superior Penal de Junín (NCPD)		3	3
5	05.º Fiscalía Superior Penal de Junín (NCPD)		3	3
6	01.º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo (NCPD)	10	6	16
8	02.º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo (NCPD)	1	4	5
9	03.º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo (NCPD)	2	4	6
10	04.º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo (Ncpd)	1	3	4
11	05.º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo (NCPD)		3	3
12	06.º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo (NCPD)		1	1
13	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chupaca (NCPD)	4	12	16
14	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Concepción (NCPD)	1		1
15	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja (NCPD)	4	3	7
16	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma (NCPD)	6	3	9
18	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yauli (NCPD)	1	1	2
21	02.º Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Huancayo (NCPD)	1		1
TOTAL		38	54	92

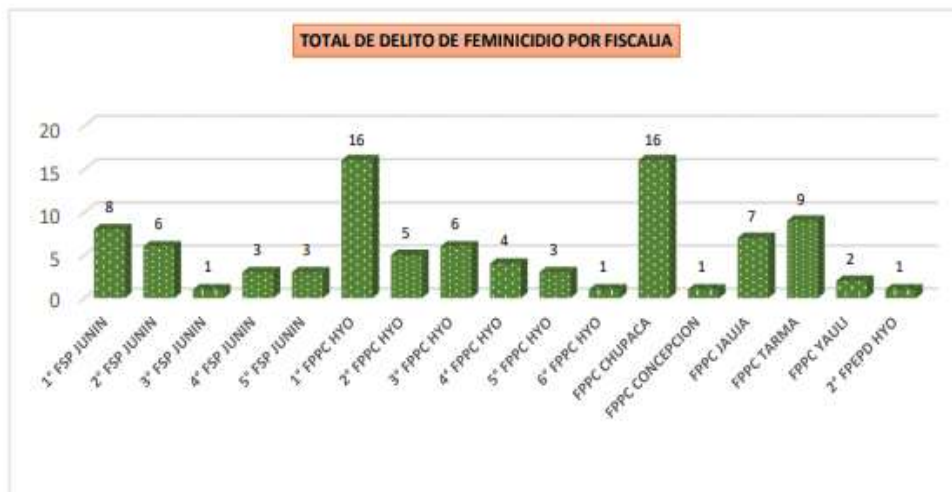


Figura 2: Delito de feminicidio por fiscalías del Distrito Fiscal Junín.

Interpretación. En el cuadro se visualiza la cantidad de registros del delito de feminicidio por fiscalías desde el 2015 hasta el 09-01-2020. La fiscalía con mayor cantidad de casos de feminicidio es la FPPC de Chupaca con 22 casos (13 %), seguida de 1.º FPPC de Huancayo con 20 casos (12%), la fiscalía con menor cantidad de casos es la FPM de Surcubamba y 2.º FPEPD de Huancayo cada uno con 1 caso y representa el 1 % del total.

Nota. Esta información estadística formará parte de los anexos de la presente investigación, juntamente con la documentación solicitada y entregada a mi persona, en calidad de evidencia. Solo para corroborar que entre 2018 y 2019 existió un incremento de este delito, de 38 casos a 54; información, que también se analizará con mayor detalle en la parte del capítulo sobre análisis y discusión de resultados.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Qué estrategia informática se puede implementar como un complemento que mejore la efectividad de la labor de los diversos operadores de justicia en materia de

prevención y tratamiento de los casos de feminicidio que acaecen en la provincia de Huancayo a partir del periodo 2020?

1.2.2. Problemas específicos

a) ¿Qué estrategia informática se puede implementar como un complemento que mejore la efectividad de la labor de Serenazgo y la Policía Nacional del Perú en materia de prevención de los casos de feminicidio que acaecen en la provincia de Huancayo a partir del periodo 2020?

b) ¿Qué estrategia informática se puede implementar como un complemento que mejore la efectividad de la labor del Ministerio Público, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer para el tratamiento de los casos de feminicidio que acaecen en la provincia de Huancayo a partir del periodo 2020?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar qué estrategia informática se puede implementar como un complemento que mejore la efectividad de la labor de los diversos operadores de justicia en materia de prevención y tratamiento de los casos de feminicidio que acaecen en la provincia de Huancayo a partir del periodo 2020.

1.3.2. Objetivos específicos

a) Proyectar qué estrategia informática se puede implementar como un complemento que mejore la efectividad de la labor de Serenazgo y la Policía Nacional del Perú en materia de prevención de los casos de feminicidio que acaecen en la provincia de Huancayo a partir del periodo 2020.

b) Proyectar qué estrategia informática se puede implementar como un complemento que mejore la efectividad de la labor del Ministerio Público, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer para el tratamiento de los casos de feminicidio que acaecen en la provincia de Huancayo a partir del periodo 2020 o según la disponibilidad o voluntad de las autoridades, y tal vez, por temas presupuestales.

1.4. Justificación e importancia

1.4.1. Justificación teórica

Según el especialista en metodología Carrasco (2006), él indica que “la justificación teórica se sustenta en que, los resultados de la investigación tienen la posibilidad de generalizarse e incorporarse al conocimiento científico y para llenar vacíos” (p. 119).

De esta forma podemos decir que en materia teórica la justificación que se da por haberse realizado la tesis de investigación. Por tanto, en su desarrollo se tiene la finalidad de llenar vacíos en la ley con referencia al feminicidio y considerando la realidad social en la que vivimos, evidenciamos que las formas de control social informal, como la familia, la sociedad, las congregaciones religiosas, las instituciones educativas ni las de control social formal, como los magistrados del Poder Judicial, los representantes del Ministerio Público; los miembros de la Policía Nacional del Perú; así como las entidades especializadas como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, han realizado diversos planes preventivos, los cuales no han sido suficientes, como para frenar la ola de violencia contra la mujer en forma general y en particular la comisión de feminicidios.

Dado el problema que representa el incremento de los casos de feminicidio las fiscalías de prevención de delitos a nivel nacional han venido trabajando con los

estudiantes del nivel secundario, y entre uno de sus ejes era la de prevenir la violencia contra las mujeres; sin embargo, por el recorte presupuestal actual dichas autoridades, ya no tienen los programas ya glosados; entonces, a partir de las aulas universitarias es que pretendemos coadyuvar a la generación de propuestas.

Por lo que, con la propuesta de implementación del aplicativo digital con el cual se quiere prevenir los feminicidios y que en la actualidad no se encuentra regulada en nuestra legislación; ello implicará generar propuestas. Y con el presente trabajo se quiere contribuir con la generación de propuestas sobre la necesidad de un aplicativo digital para prevenir los casos de feminicidios que se están dando en la provincia de Huancayo y que los operadores jurídicos se encuentren interconectados en tiempo real: Serenazgo, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Por tanto, se pretende ayudar a llenar vacío de la ley, con fines de acciones preventiva para evitar mayor número de casos de feminicidios, e incluso, bien se pueden extender para otros delitos, consideramos que se encuentra debidamente justificada en el ámbito teórico.

1.4.2. Justificación social

En materia sociológica, la necesidad que se da al haberse realizado la tesis de investigación se justifica, porque a nivel mundial, nacional, regional y local, y en especial en la provincia de Huancayo, se han incrementado los casos de feminicidio y a pesar de que se han realizado modificaciones en la ley y se han establecido penas más duras, se puede observar que no se ha podido contrarrestar dicha situación y que en la actualidad es alarmante el crecimiento de los casos de este delito, ya que afecta los derechos a la vida de la persona, en este caso de la vida de las mujeres por tratarse de feminicidios.

Por otro lado, parte de la población peruana y, por ende, de la población huancaína se encuentra vulnerable a ataques de diversa índole, hechos que pueden conllevar a la comisión de feminicidios, como se han tenidos casos a nivel nacional, como es el caso de una señorita que fue quemada y luego introducida en un cilindro, al que vaciaron cemento, como para no poder ubicar a la víctima (en Lima). Similares situaciones ocurrieron en la ciudad de Huancayo, por citar un ejemplo tenemos al estudiante de la Escuela de la Policía Nacional del Perú, de la Escuela de Pilcomayo, quien, esperó a su novia en el cuarto de ella, luego de revisar sus archivos de su computadora, abusó sexualmente, después la mató y procedió a quemar su cuerpo.

Además, considerando que, al tratarse hechos tan graves, hechos sociales que interesan a la familia, a la sociedad y al Estado, el tema objeto de investigación tiene una connotación y trascendencia social, ya que, de tomar las acciones o mecanismos de control, en especial en los planes preventivos; debido a que la prevención concierne a todos, es por ello que la implementación del aplicativo digital, como un medio de control social tiene un trascendental interés, no solo porque es novedoso; sino, porque en la actualidad es posible gracias a la tecnología con que se cuenta y de esta manera se podrá prevenir los feminicidios con solo presionar un botón del celular, y todas las autoridades se pondrán en movimiento, y así lograr salvar una vida a través del aplicativo digital.

1.4.3. Justificación metodológica

En materia metodológica, la tesis de investigación que se realizó se justifica por su naturaleza, la investigación aplicada, porque el objetivo de esta es resolver problemas que aquejen a la sociedad, tal es el caso de los feminicidios y a su vez se aplicó la investigación jurídico correlacional, la investigación jurídico propositiva y la investigación jurídico prospectiva, ya que, la primera se fundamenta en la relación de las

variables de estudio (causa-efecto), como son el feminicidio y el aplicativo digital y su interrelación (es decir, cómo influye una en la otra); a su vez, la segunda, tiene como objetivo la propuesta de una solución, en este caso se propondrá al aplicativo digital para dar solución en su fase preventiva al delito de feminicidio y la tercera, se basa en determinar las interrelaciones de las variables de estudio de acontecimientos que se suponen ocurrirán en el futuro.

De igual manera se recurrió a métodos de especialidad, por lo que se aplicó una investigación socio-jurídica, así mismo se utilizó los métodos de orientación sociológica, la hermenéutica y la argumentación; considerando que para sustentar la parte aplicativa se recurrió a la estadística en las investigaciones de los fenómenos sociales.

Como se ha dicho a través de los métodos antes citados se pudo plantear y sustentar el problema para el acopio de la información en el desarrollo del marco teórico, por otro lado, se tendrá en cuenta el análisis de las entrevistas datos estadísticos del Ministerio de la Mujer y del Observatorio de Política Criminal, que dan lugar al contraste de las hipótesis y a su vez, la sustentación de las conclusiones y recomendaciones

1.4. Limitaciones en la investigación

Las limitaciones más frecuentes son el acceso a la información estadística oficial de criminometría, puesto que se tenía que solicitar, previa aprobación del plan de investigación y con las justificaciones del caso, que solo será de utilidad para la presente investigación; además, otra limitación fue la de concertar citas con algunos fiscales, y otras autoridades para efectuar la correspondiente entrevista, con la finalidad de contrastar nuestras hipótesis.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

Según el notable e ilustre investigador Aranzamendi en su libro *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis de derecho* (2013), en una tesis que se convierte a partir de un plan o proyecto, en resumen, es la versión abreviada del trabajo de investigación, que se basa en los antecedentes del tema elegido (p. 146). Esto es así, por lo que a continuación se abordarán precisamente sobre los antecedentes, para darle sustento y solides a la presente investigación, así como justificar si nuestro trabajo es original, y, solo así estaría justificado en el plano ético.

2.1.1. Antecedentes internacionales

2.1.1.1. Tesis e investigaciones

a) En primera instancia encontramos como antecedente internacional la tesis realizada en la Universidad Autónoma de Barcelona para optar el grado de Doctor en Derecho, titulado “Feminicidio: un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres”, su autor, Ramos (2015), precisó en su investigación como objeto de estudio, determinar cuál es el bien jurídico en los delitos de feminicidio; y que arribó a la conclusión, “que el bien jurídico en los delitos de feminicidio, es la protección de la vida de la mujer, por su condición de género, frente a las agresiones, por ser mujer” (Ramos, 2015, p. 437).

Nos ayudó, en primer lugar, a fundamentar qué bien jurídico protege la Ley penal, (artículo 108-B del Código Penal); también nos ayudó a fundamentar del porqué solo el varón puede cometer este injusto penal; así, como a sustentar la parte o elemento interno del tipo, estos son sobre el dolo y la tendencia interna trascendente; entonces, identificamos el bien jurídico objeto de protección por la ley penal, en los delitos de feminicidio; además, tendremos en cuenta que, para prevenir el incremento en los casos de feminicidio, una de las formas de prevención será precisamente la implementación del aplicativo digital; de ese modo, la tesis antes citada, nos es de mucha utilidad, porque contrastamos sobre el tema investigado, así como sobre la conclusión, con el presente trabajo.

b) De la misma forma, en la Universidad Autónoma de Barcelona se realizó la tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho, titulada “La tipificación del femicidio-feminicidio en los países latinoamericanos: Antecedentes y primeras sentencias (1999-2012)”, cuyo autor es Toledo (2012), quien concluyó en su investigación lo siguiente: “La tipificación (...) del feminicidio constituye, en la mayor parte de los países latinoamericanos, la primera forma de legislación dirigida específicamente a sancionar la violencia contra las mujeres. Esto resulta de fundamental importancia (...)” (Toledo, 2012, p. 427).

Por lo cual, sobre la base de esta investigación se tuvo en cuenta que la solución no es solo sancionar este delito con penas privativas de libertad gravosas; sino que, se tiene que tener en cuenta que se debe tratar de prevenir en su fase inicial. Por lo que se logra de esta forma disminuir el incremento de los casos de feminicidio que están creciendo. La tesis nos es de utilidad para sustentar el por qué trabajar en el plano

preventivo, asimismo para demostrar que existe incremento del delito de feminicidio, no solo en el Perú, sino en todos los países de América latina.

c) Por otro lado, en la Universidad El Colegio de la Frontera Norte de Tijuana, México se efectuó la tesis para optar el grado de Maestra en Estudios Culturales, y estuvo titulada “Representación de las víctimas de feminicidio en la prensa guerrerense, 2005-2009”, cuya autora Alcocer (2012) determino como relaciones de poder de género como base del feminicidio a lo siguiente:

A juicio de Lamas (1996), la frase célebre de Simone de Beauvoir “no se nace mujer, llega una a serlo”, ejemplificaba claramente la categoría género, misma que vino a diferenciar las construcciones sociales y culturales de la biología. De acuerdo con ello, es relevante el cuestionamiento que hace Beauvoir, pues señala que lo femenino y lo masculino es construido desde una cosmovisión sesgada por el sexo, donde los hombres son “los sujetos de referencia y las mujeres seres dependientes y subordinadas a ellos. (...) el género constituye un ordenador social y una categoría significativa que interactúa con otras como clase, etnia, edad etc. Al respecto, uno de los resultados más importantes que se ha obtenido de este concepto ha sido evidenciar la subalternidad y opresión de las mujeres en un mundo construido desde una visión masculina (Alcocer, 2012, p. 19).

Si bien es cierto, que en la construcción sociológica del comportamiento humano, el simple hecho que se da en la vida una persona que nació biológicamente como varón, pero en el comportamiento social, puede adoptar la postura de comportarse y actuar como mujer, pues ello no necesariamente le convierte en mujer o viceversa; por lo que conforme a la redacción del delito de feminicidio, la acción debe estar dirigida contra una mujer, por su condición de tal. En consecuencia, normativamente no podrá alcanzarse el delito de

feminicidio a la persona que se cambió el sexo o se comporta como mujer sin serlo biológicamente.

Para la teoría feminista, el género constituye un ordenador social y una categoría significativa que interactúa con otras como clase, etnia, edad etc. Al respecto, uno de los resultados más importantes que se ha obtenido de este concepto ha sido evidenciar la subalternidad y opresión de las mujeres en un mundo construido desde una visión masculina (Alcocer, 2012, p. 9).

Es otra realidad que en el comportamiento social muchas veces, ya sea por la expresión de poder, de dependencia o autoridad, del varón hacia la mujer, por el cual entiende que adquirió determinados derechos como que la mujer sea sometida a su dominio; lo cual, también es incorrecto. Por lo que este planteamiento, de la autora citada, nos ayudó a contextualizar el problema del porqué se reguló el delito de feminicidio, si acaso no podría calzar ya en los otros delitos de homicidio, como el homicidio simple, el parricidio o el homicidio calificado; sobre el particular, ya la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, ha precisado las razones del porqué el delito de feminicidio es un delito especial cuya víctima es la mujer como tal, y que la agresión también tiene que ser por la condición del género femenino, resumida en muerte y a su vez, la conclusión a la que llegó fue el siguiente:

Las mujeres que comparten un discurso deshumanizante en los cuatro tipos de feminicidio, se identificó que ellas son generalizadas, y/o subordinadas a otros actores (agresor, autoridades etc.), quedando narrativamente reducidas principalmente al cuerpo y a partes de él (la cara las piernas, el ojo etc.), o a la desnudez con la que fue encontrada. Por otro lado, la desviación de la culpabilidad hacia la víctima es algo que constantemente es resaltado. También la

contextualización del asesinato se da en el consumo de alcohol y drogas, realmente no es que se dude que el agresor haya estado bajo influjos de alguna sustancia tóxica; sin embargo, cuando el acto solo se reduce a ello se oculta la subordinación en la que se encontraban las mujeres (Alcocer, 2012, p. 152).

Por lo tanto, esta conclusión final nos ayudó, sin lugar a dudas, a plantear el problema, a sustentar la misma y sobre todo a buscar una política de prevención-acción que tanta falta hace en los países de América Latina. Por ello, la incidencia de estos delitos más aún cuando de por medio, como bien lo resalta la tesista, cuando los medios de comunicación inciden con afirmaciones de que la culpable fue la mujer, situación que no solo ocurre en México, sino también en nuestra patria.

d) Por otro lado, en la Universidad de Castilla La Mancha, se presentó la tesis doctoral titulada “Criminología y violencia familiar: Una aproximación a la violencia en el hogar a partir del estudio de las características del maltratador”, defendida y sustentada por la tesista García (2012), cuya conclusión y problema fueron los siguientes:

La violencia hacia la mujer, especialmente en el ámbito privado, ha constituido hasta hoy un problema de salud mundial que ha impactado primeramente en la mujer como víctima directa o indirectamente y, en segundo plano en su familia desde varios espacios, económicos, laborales, educativos, sociales, culturales, entre otros, convirtiéndose en un problema en el que su prevención y erradicación son cuestiones que al parecer han pasado en muchas partes del mundo a segundo término (García, 2012, p. 200).

Esta conclusión, como bien señala la autora, es la que estábamos buscando, puesto que, en el efecto en muchos países del mundo, si es cierto que se castiga el delito de

feminicidio con penas severas, como el Perú; sin embargo, en la fase de la prevención, no se están desarrollando políticas públicas, como para prevenir esos delitos tan crueles contra las mujeres; entonces, nuestro planteamiento del problema, desde el tema elegido, es un tema novedoso, y para su implementación, no se requieren de tanto presupuesto, sino de mucha voluntad política de nuestras autoridades. Por lo que, como una de tantas propuestas es la que planteare con mi investigación; una medida eficaz, a partir de activar solo un botón en un teléfono celular, para que las autoridades se puedan poner en alerta y actuar de manera inmediata, previniendo así, la comisión de delitos de feminicidio. Asimismo, se planteó el siguiente problema general

A noviembre de 2010, se cometieron 105 homicidios de mujeres, cifra que triplicó al rango de 2002-2004, también se presentaron 298 denuncias en el que las víctimas fueron mujeres (...). En el mismo sentido, hallamos que el Culiacán 1 de cada 3 mujeres han sido objeto de violencia en el hogar, siendo que en el 78% de los casos, los agresores fueron los esposo, pareja o conviviente (García, 2012, pp. 7 y 8).

Del planteamiento del problema antes glosado, podemos apreciar que, en México como en el resto de los países latinoamericanos, los índices de delitos relaciones a la violencia familiar se encuentran en constante alza y si no se toman las políticas públicas de prevención a partir de las pequeñas agresiones intrafamiliares, que van generando mayores formas de violencia hasta llegar a cometer delitos de feminicidio; pues allí radica la importancia del planteamiento esbozado por la tesista ya citada.

e) En la Universidad Mayor de San Andrés-La Paz Bolivia, se presentó la tesis titulada “El feminicidio, la violencia y discriminación hacia la mujer”, para optar la

licenciatura en derecho, por la Bachiller Mendoza (2012), cuyo planteamiento del problema fue el siguiente:

En este sentido, en el presente trabajo de investigación, haremos un esbozo general que nos permita aclarar el porqué de la demanda de promover políticas públicas de prevención a nivel nacional, departamental y local, y para este cometido, fundamentalmente abordaré el problema desde dos puntos de vista: primero que anteriormente a la Declaración Universal de los Derechos Humanos las mujeres eran sujeto de constantes violaciones a sus derechos de forma directa, solo por el hecho de ser mujer, sin importar diferencia cultural, pero desde la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, se estableció la igualdad entre todos, derechos sin diferencia de sexo, derecho a la vida a la protección, seguridad, trato con respeto y calidez, derecho a recursos efectivos ante los tribunales nacionales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley (Mendoza, 2012, p. 4).

El problema que plantea investigar resaltando dos espacios sobre las distintas formas de trato hacia la mujer; estos son, antes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en el que incluso en las mismas legislaciones civiles a las mujeres se les encomendaba a ser corregida por el esposo; así se tiene por ejemplo de nuestro Código Civil de 1852; épocas, en el que los maltratos contra la mujer era una rutina hasta casi normal, como una forma de corrección; sin entender, que la mujer también es un ser humano y por lo tanto dentro del plano de protección de *ius cogens*; y la segunda parte del planteamiento, resulta interesante, cuando se resalta el cambio cultural en el trato hacia la mujer, cuando se implantaron los principios universales de la igualdad, se estableció la igualdad entre todos, sin diferencia de sexo, raza ni opinión, se

brindó el derecho a la vida, a la protección, seguridad, trato con respeto y calidez, del mismo modo, se brindó derechos a recursos efectivos ante los tribunales nacionales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley; por lo que, a partir de esta Declaración, todos los estados del mundo tenían que adecuar sus normas internas, desde la misma Constitución Política; entonces, lo resaltado, del porqué no funciona la parte preventiva, es otro tema que resalta el autor y eso también nos ayuda a sustentar, de que no somos los únicos que pensamos en la fase preventiva del delito, trabajar en ella, para evitar futuros delitos de feminicidios.

De acuerdo con la investigación la impunidad en casos de feminicidio y de violencia contra la mujer es una constante. Ya que los datos revelan que el 77% de los casos denunciados se pierden o se abandonan. Esto nos indica que estas mujeres están o estuvieron en un riesgo mortal de ser matadas por sus compañeros y que un número significativo de ellas realiza la consulta cuando padece situaciones de violencia física (45%). Esta impunidad también es debido a la fragilidad del sistema judicial, que tiene figuras jurídicas como la muerte por emoción violenta, que reduce sustancialmente las penas contra los agresores, o muchos casos quedan en la impunidad debido a que la Policía no investiga los hechos. Por lo que es necesario endurecer las penas para hechos delictivos como las lesiones graves y gravísimas, debido a que tienen una sanción benevolente de parte de los operadores de justicia (Mendoza, 2012, p. 120).

La conclusión referida igualmente me ayudó a contextualizar el problema de nuestra investigación, porque en todas partes del mundo existen cifras oscuras, constituidas por hechos que no se denuncian o, en ocasiones por falta de pruebas, no se

llegan a emitir las sentencias que deben ser conforme a derecho; pero, asimismo, resaltar de la conclusión, que no existirían tantos delitos de feminicidios, si trabajaríamos en el plano preventivo; que si bien, la fase preventiva tiene una serie de acciones de la siguiente manera:

- En el plano educacional, deberían generarse políticas públicas de educación, orientados a la formación de conciencia para conocer que tanto mujeres como varones somos iguales en todos los sentidos de la palabra y, por lo tanto, deben coexistir los máximos respetos del caso; esta propuesta, es a largo plazo, que por lo visto no le interesa a ningún gobernante.
- En el plano sobre salud pública, entendida como “el conjunto de actividades organizadas por la administración pública, en estrecha colaboración y participación de la sociedad, para prevenir las enfermedades, entre las que podemos identificar a la salud mental, la salud física, la salud emocional, etc.; así como para proteger, promover y recuperar la salud de las personas, tanto en el ámbito individual como en el colectivo y mediante acciones sanitarias, sectoriales y transversales” (Observatorio Vasco de Acoso Moral-Velázquez, 2012, p. 109). De hecho, que, esta tarea corresponde al Estado, que en la realidad casi nada se hace; de implementarse como corresponde, ayudaría mucho a la prevención de las agresiones contra la mujer, y por consiguiente para evitar los futuros feminicidios.
- En el plano sociológico es en la sociedad que ocurren los hechos, muchas veces a vista y paciencia de otros pobladores que no quieren verse inmiscuidos en el problema; sin embargo, cuando golpean al entorno familiar, es cuando nace la preocupación sobre buscar una solución; entonces,

consideramos que, en esos espacios, cabe la posibilidad que psicólogos y sociólogos, así como antropólogos, investiguen y dirijan estos programas.

- En el plano jurídico, consideramos que ha existido un viraje considerable en el tratamiento del delito de feminicidio, como lo reafirma en el Acuerdo Plenario 1-2016, publicado el 17 de octubre de 2017 en el Diario Oficial El Peruano (Acuerdo Plenario I-2016, Delito de feminicidio, 2017).
- En el plano interdisciplinar, considero que tanto instituciones públicas con diferentes funciones, así como las instituciones privadas como los colegios de abogados, de sociólogos, de psicólogos, de antropólogos, del trabajador social, de médicos, etc., bien pueden articularse para trabajar en temas de prevención de futuros delitos de feminicidios; haciendo causa común con algunas organizaciones no gubernamentales que a la fecha viene promoviendo acciones de prevención.
- El compromiso real de las autoridades se encuentra en relación con los puntos ya explicados líneas arriba.

2.2. Antecedentes nacionales

2.2.1.1. Tesis e investigaciones jurídicas

a) Como primer antecedente nacional encontramos el trabajo realizado en la Universidad Peruana de las Américas, donde se presentó y sustentó la tesis titulada “Feminicidio en el Perú, 2019” para optar el título de abogado, por la bachiller Valer (2019) y entre sus aportes tenemos los siguientes:

El problema general es ¿cuál es el origen de los factores que ocasionan el feminicidio en el Perú en el año 2019?, el objetivo general es analizar el origen de los factores que ocasionan el feminicidio en el Perú el año 2016 y la conclusión

central: El feminicidio es un ilícito peculiar, porque los sujetos intervinientes tienen relación social, emocional, cultural, coloquial y sentimental; es decir éstos comparten escenarios y escenas reñidas con la norma y las buenas costumbres, sin pensar siquiera, que estas mismas escenas más tarde se convierten en escenas del crimen llamado feminicidio. Sin embargo, debemos precisar, el feminicidio se produce cuando una mujer es asesinada por el hecho de ser mujer, es decir; el sujeto activo ocasiona la muerte de la mujer, su víctima por vanagloriarse su forma de dominación, de control, de indiferencia, de egocentrismo, de labilidad, de agresividad, etc. (Valer, 2019, pp. 17 y 115).

La conclusión, antes indicada, nos ayudó a sustentar que los problemas de los feminicidios en el Perú son recurrentes; por lo que, mi trabajo se centra en la parte preventiva, con la finalidad de buscar reducir la incidencia de la criminalidad del feminicidio y en ocasiones prevenir que no se cometan estos delitos, puesto que de implementarse los aplicativos digitales con fines de prevención, con la sola activación de una tecla o botón o el WhatsApp programado como tal, será una herramienta eficaz en la lucha contra el feminicidio y con mayor razón en la fase preventiva.

b) En la Pontificia Universidad Católica del Perú, se realizó la tesis para optar el grado académico de Magíster en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública, titulada: “El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015”, cuyo autor Pérez (2017) determinó sobre la base de su investigación lo siguiente:

Está demostrado que los actos de sangre cometidos contra las mujeres en nuestro país principalmente en la ciudad de Arequipa durante los años 2014 y 2015, no

fueron acciones criminales exclusivas de determinadas parejas, grupos humanos o sociedades, que se desarrollaron dentro de ciertos niveles socioeconómicos o culturales, sino que estas acciones feminicidas no tuvieron ninguna clase de distinción o diferenciación; agresividad humana que empezó cuando las féminas iniciaron o trataron de ejecutar o desarrollar actividades similares o iguales a los varones dentro de la comunidad, acciones que no fueron muy bien vistas o aceptadas por los individuos y que supuestamente mancillaban el honor o ego del llamado macho, concepto que se formó a lo largo del tiempo y en la que se determinó que el varón era superior (Pérez, 2017, p. 71).

Lo precisado por el autor, nos sirvió de contexto al tema objeto de estudio, porque, como ya lo hemos precisamos en las líneas anteriores, el feminicida por lo general es la expareja de la mujer, tal cual lo ha demostrado la estadística del Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, es decir, en un 90 %. Entonces, cuando termina una relación sentimental, convivencial o matrimonial, es cuando se manifiesta con mayor rigor las agresiones contra la mujeres; en ocasiones, impulsado por su ego de ser varón “nadie se va burla de él”; y por otro lado, reaccionando de forma negativa “cuando la mujer reclama”, por ejemplo, los alimentos para los hijos.

c) Así mismo, en la Pontificia Universidad Católica del Perú se efectuó la tesis para optar el Título de Licenciada en Sociología titulado “Si me dejas, me mato. El feminicidio uxoricida en Lima”, por su autora Sánchez Jiena (2011), cuyas conclusiones fueron los siguientes:

1. El feminicidio uxoricida involucra tanto agentes como instituciones. Los agentes serían las propias personas, como los hombres victimarios, o posibles victimarios, y las mujeres en general. Está presente también la familia como centro de la socialización primaria y transmisora de la cultura, de normas, y formas de comportamiento, es el lugar donde se toman los primeros modelos de masculinidad y femineidad que serán determinantes en la constitución de las personas. Están también involucradas las instituciones de la Iglesia y la Escuela, y los grupos de pares que cumplen esa misma función en la socialización secundaria; los medios de comunicación al abordar el tema y la forma como lo tratan; el Poder Judicial y la Policía en general, que son los encargados de fiscalizar y poner orden en la sociedad, y son ellos y sus discursos, los que juzgan a la misma; el Estado como representante de un tipo de sociedad; y dentro de este al Poder Legislativo que es el encargado de dar las normas y leyes que rigen nuestro país; entre otros. Todos ellos, construyen y dan cuenta de un “deber ser” como comportamiento humano (Sánchez, 2011, pp. 249-250).

Así mismo, podemos inferir que lo mencionado por la autora nos ayudó a establecer quienes deberían participar (Serenazgo, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial y Ministerio de la Mujer) en la etapa de prevención y tratamiento del feminicidio a través del aplicativo digital, teniendo en cuenta que con su implementación se lograría disminuir los casos de feminicidio que se están incrementando.

2.3. Bases teórico-científicas

Por medio de sus investigaciones el metodólogo Aranzamendi en su libro *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y*

elaborar el proyecto de investigación (2015) hace referencia que las bases teórico-científicas como son “el conjunto de conocimientos, enunciados precisos y verdaderos, así como a ideas puntuales del tema” (p.123), por lo que los tópicos a tratar en este rubro, serán analizar las diversas teorías sobre las penas, sobre las funciones de política criminal, etc. citamos al autor indicado, porque es recurrente, es el que más ha tratado el tema en asuntos jurídicos, y de similar postura es Carrasco (2006).

2.2.1. Femicidio

2.2.1.1. Definición legal

En nuestra legislación, la definición legal de femicidio, según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018,) es la siguiente: “El asesinato de las mujeres perpetrado por los hombres por el solo hecho de ser mujeres y que tiene como base la discriminación de género” (párr. 1). Del mismo modo a nivel internacional tenemos que diferentes autores coinciden con la definición mencionada líneas arriba, por lo cual Incháustegui (2014) señala lo siguiente: “Los femicidios tienen lugar cuando ha habido comportamientos de las mujeres que son considerados como quebrantamientos al orden sexista” (p. 377). A su vez “los femicidios mantienen y reproducen la discriminación estructural de las mujeres, perpetuando la desvalorización de lo femenino” (Benavides, 2015, p. 78).

Por lo que, todos los autores e instituciones citados señalan que el delito de femicidio es un acto doloso de matar a una mujer por su condición de tal, es decir, solo por el género femenino; y dentro de los agresores desde la óptica jurisprudencial de la Corte Suprema solo sería cometido por un varón; pero lo que no se han propuesto otras alternativas preventivas, a parte del Mindes, en Ventanilla-Callao; por lo que, nuestra propuesta para la provincia de Huancayo, consideramos que es viable.

2.2.1.2. Contexto y factores criminógenos del delito de feminicidio

Según los especialistas García, J. y Franco, J. (2018) en su estudio realizado acerca del feminicidio hacen referencia a lo siguiente:

Los factores que hacen diferente el delito de feminicidio con el de homicidio de un hombre e incluso del homicidio común de una mujer, destaca por ejemplo que la motivación de la conducta homicida comporta no solo la lesión al bien jurídico de la vida sino también una violación a la dignidad, a la libertad y a la igualdad de la mujer. La causa de la muerte en el feminicidio asume el sentido de un acto de control y de sometimiento de contenido esencialmente discriminatorio, esto significa que el acto feminicida reúne alguno o algunos patrones culturales arraigados en ideas misóginas de superioridad del hombre, de discriminación contra la mujer y de desprecio contra ella y su vida (García, J. & Franco, J., 2018, p. 30).

A su vez, se da el contexto y los factores de las personas agresoras de este delito, se puede ver la violencia en situaciones en las que las mujeres trasgreden la autoridad de personas del sexo masculino. Asimismo, lo mencionan Díaz, Rodríguez y Valega en su investigación sobre el “Feminicidio. Interpretación de un delito basada en género” (2019), refiere lo siguiente: “Algunas características de la personalidad, el aprendizaje de creencias que toleran o justifican la violencia” (Antón, 2014, p. 71)

Las frustraciones originadas por experiencias como privaciones económicas o experiencias de abuso (Agnew, 2006), la baja capacidad de autocontrol (Gottfredson y Hirschi, 1990) y la ausencia de lazos sociales (Hirschi, 1969) son algunos de las diversas causas que explican los comportamientos delictivos y que

se entretejen con los estereotipos de género (Díaz, Rodríguez & Valera, 2019, pp. 22 y 23).

Del mismo modo, los factores criminógenos están ligados a lo psicológico, sociológico y económico del potencial agresor, teniendo como base la formación de dicha persona y sus estereotipos.

2.2.1.3. Bien jurídico tutelado del delito de feminicidio

Al tratar sobre el delito de feminicidio, el investigador López (2012) hace énfasis en el **bien jurídico tutelado** y nos dice lo siguiente:

Con relación al tipo penal es de hacer notar que el bien jurídico tutelado lo constituyen la vida, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia a que tiene derecho la mujer. En este sentido, el sujeto pasivo solamente puede ser la mujer, en tanto que, por la propia genealogía del tipo, se asume que únicamente ella es la titular del bien jurídico protegido, por lo que se trata de un sujeto pasivo cualificado, pues necesariamente se requiere determinada cualidad, esto es, ser mujer. Con ello, en el caso concreto (López, 2012, p. 140).

De esta forma podemos tener presente que cuando nos referimos al delito de feminicidio, estamos hablando de un conjunto de bienes jurídicos que le pertenecen a una determinada persona en su calidad de mujer, como lo refiere López (2012), los cuales son los siguientes: el principal es la vida, de ahí viene la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia.

Asimismo, Carnero (2017), autora de la investigación “Análisis del delito de feminicidio en el código penal peruano con relación al principio de mínima intervención y la prevención general como fin de la pena” nos indica lo siguiente:

Teniendo en cuenta algunas de las circunstancias agravantes que recoge el tipo penal, nos percatamos que la conducta feminicida no solo implica la afectación del derecho a la vida de la mujer, sino también de otros bienes y derechos de la víctima. Así, en los casos de haber sido sometida previamente a una violación sexual, a actos de mutilación o para fines de trata de personas, se habrían lesionado también otros bienes jurídicos ya protegidos por el derecho penal, como son la libertad sexual, la integridad corporal y la libertad personal, al tipificar el Código Penal los delitos de violación sexual, lesiones graves y trata de personas en los artículos 170°, 121° y 153° respectivamente” (pp. 93-94).

En efecto, en el delito de feminicidio la conducta incluiría la lesión de varios bienes jurídicos al momento de su consumación, de esta forma se constituye “en una figura delictiva pluriofensiva en la que el legislador nacional ha realizado una valoración conjunta de los bienes vulnerados” (Carnero, 2017, p. 94).

2.2.1.4. Teoría de la victimología

Para Márquez (2011), en su publicación “La victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el Proceso Pena”: “La victimología como ciencia que se separa de la criminología para ocuparse de la víctima” (p. 28) y a su vez, “la victimología como la ciencia sobre víctimas y victimidad” Además, explica lo siguiente: “Entendemos el término “victimidad” como un concepto general, un fenómeno específico común que caracteriza todas las categorías víctimas cualquiera que sea la causa de su

situación. De esa manera, la victimología satisface por completo las necesidades de la sociedad” (p. 33). Por ello que, en nuestro Código Procesal Penal de 2004, incluso se reguló las atribuciones de la parte agraviada o víctima, como se tiene establecido en el artículo 95 de la norma citada.

En consecuencia, si tomamos en cuenta a la fase preventiva de los delitos, y en el presente, cuando planteamos la implementación de un aplicativo digital, para prevenir más feminicidios, consideramos precisamente que estamos buscando proteger a la víctima, porque en los casos de feminicidio, siempre la víctima será una mujer.

Por lo que, la propuesta que estamos intentando sustentar, será parte de la protección a la víctima, se evita la comisión de más delitos de feminicidio, y dentro de ello, se contextualiza con la teoría de la victimología.

2.2.1.5 Teoría criminológica

Al tratar sobre la teoría criminológica se sugiere que “sirven de base para desarrollar una investigación sobre casos concretos y, a través de su contrastación empírica, el criminólogo podrá plantear las necesidades de prevención o intervención a distintos niveles” (Universidad Internacional de la Rioja, 2021, párr. 3), cuando en la actualidad no referimos a las nuevas formas de la criminalidad, encontramos al delito de feminicidio; y que como quiera que existe incremento, entonces, desde el punto de vista de la criminología, buscaremos alguna explicación, para sustentar del porqué de la incidencia de dicho delito.

Consideramos que no existe delito sin motivación, lo que significa el por qué se viene incrementando toda forma de criminalidad; y, más aún en esta sociedad moderna, con derechos que se han reconocido bajo el principio de la igualdad; donde la expresión

de la protección de la mujer, se encuentra convencionalizada, y es por esa razón que en el actualidad, tenemos regulado al delito de feminicidio en el artículo 108-B del Código Penal; delito que incluso ha merecido que la Corte Suprema haya dado los lineamientos sobre la comisión de este delito.

2.2.1.6. Teorías de la prevención

Según el especialista e investigador Cárdenas (2014) menciona lo siguiente:

Atienden al fin que se persigue con la pena. Se opone completamente a las teorías absolutas. Para ellas la pena no tiene que realizar la justicia en la tierra, sino proteger a la sociedad. La pena no constituye un fin en sí misma sino un medio de prevención” (párr. 1).

Por lo que, solo sustentaremos estas teorías como un enlace de cómo debe funcionar nuestra propuesta en el plano preventivo, es decir, dentro de las teorías de la prevención, se tienen:

a) La prevención general, establece que la función motivadora del derecho penal es para toda la sociedad: de un lado, para que no cometan delitos, entonces la pena es un mecanismo de disuasión, para que no cometan delitos o entendida como que la pena es un mensaje sobre la intangibilidad de los bienes jurídicos.

b) La prevención especial, mientras que, la prevención general, se dirige a la colectividad; la prevención especial, está orientada al individuo que cometió un delito; destinada a que el auto, no vuelva a cometer nuevos delitos.

2.2.1.7. Teoría del control social

Según el profesor de la Cruz, el control social es “el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales” destinadas a disciplinar al individuo y, en un segundo enfoque, valora también el Control Social como “la capacidad de la sociedad” de autorregularse a partir de pautas universalmente aceptadas” (Gonzales. 2010, p. 21).

Asu vez, dentro de esta teoría, los criminólogos y penalistas clasifican en control social informal y el control social formal; resaltando que esta última se manifestará en la medida que falló el primero, y, por lo tanto, cabe explicar brevemente estas formas de control.

a) **Control social informal**, dentro de estas formas de control podemos encontrar a la familia, a la sociedad, a las congregaciones, a los sistemas educativos (en sus diferentes niveles); y cuando se analiza del por qué se comenten delitos, las respuestas generalmente se encuentran en las fallas de estos medios de control social; así, si quisiéramos responder del por qué se cometen los delitos de feminicidio, partiríamos analizando en el entorno familiar, y luego las otras formas de control social informal; entonces, cuan necesario es impartir educación y valores en el seno familiar, y a partir de allí continuar con los otros medios de control informal.

b) **Control social formal**, dentro de este rubro podemos verificar la expresión del Estado, para prevenir o sancionar conductas consideradas delito; y entre las instituciones que representan a este control social formal, tenemos a las siguientes:

- **La Policía Nacional del Perú**, cuya misión central conforme al artículo 166 de la Constitución Política del Estado, es prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

- **El Ministerio Público**, cuya misión medular es la investigación de oficio o a instancia de parte, la titularidad de la acción penal y, por lo tanto, es el ente persecutor del Estado, para prevenir y buscar la sanción por la comisión de delitos.
- **El Poder Judicial**, que, por intermedio de sus jueces, tienen la delicada misión de administrar justicia, imponiendo las penas que corresponden De acuerdo con cada tipo de delito.
- **El Instituto Nacional Penitenciario**, que se manifestará, en dos momentos, la primera, en los casos de las prisiones preventivas por citar un ejemplo; y la segunda, en la fase ejecutiva de la sentencia, es decir, haciendo cumplir una sentencia condenatoria.

2.2.1.8. Teoría de las funciones de la política criminal

Por medio de las investigaciones del penalista Luzón en su libro *Lecciones de derecho penal parte general* (2016), donde especifica la política criminal:

Es aquella ciencia que trata de determinar con arreglo a diversos criterios, no solo técnico-jurídico, sino fundamentalmente políticos en sentido amplio (...), en primer lugar, las conductas que deben ser consideradas y definidas (tipificadas) como delitos y, en segundo lugar, los medios que es posible, necesario, eficaz y adecuado emplear para prevenir delitos (p. 32).

A lo explicado por Luzón (2016), podemos concluir que la política criminal es aquella ciencia donde se va a expresar determinados criterios, teniendo en cuenta la tipificación prevista de los delitos en el Código Penal y el medio de prevención para los delitos, de esta forma se dará un uso adecuado de esta. Además, conforme al artículo I del Título Preliminar del Código Penal, referida al Objeto del Código, nos precisa “este

Código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas, como medio protector de la persona humana y de la sociedad” (LP Pasión por el Derecho, 2015, párr. 1), del mismo modo, en la parte pertinente del artículo 166 de la Constitución Política del Estado, se precisa “La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental (...) Previene, investiga combate la delincuencia (...)”. Por lo tanto, si bien, la actividad del Estado es hartamente conocido, cuando ya se cometieron los delitos; lo que, ahora planteamos es precisamente lo contrario, es decir, que, el Estado, también se encargue de la prevención, específicamente en el caso de los delitos de feminicidio.

De acuerdo con las investigaciones realizadas por Pahuacho (2018), en su tesis titulada “La necesidad de inaplicar la duplicidad del plazo de prescripción en el delito de peculado culposo”, se realiza un análisis e interpretación con respecto de las funciones de la política criminal, en el cual hace referencia lo siguiente:

En todos los países del mundo, se sancionan conductas humanas que violan las normas prohibitivas positivizadas o escritas; o las normas prohibitivas que se generaron como consecuencia de las jurisprudencias; para ello, es que se cuenta con los códigos penales, y es que, en dichos cuerpos normativos, se encuentran expresadas las funciones o justificaciones de la política criminal (Pahuacho, 2018, pp. 69 y 82).

En el Perú, solo nos regimos por las normas penales vigentes, es decir que la conducta descrita como delito debe responder al principio de legalidad, que tiene sus vertientes y fundamentos en:

a) **La existencia de la ley previa.** No solo basta que se haya promulgado, sino que debe cumplir con el requisito de la publicación en el diario oficial El Peruano,

que, si no se precisa la fecha de su entrada en vigencia, se entiende que será desde el día siguiente de su publicación.

b) La publicación de esa ley previa. Nos indica el especialista en derecho penal Fernández (2016), en su libro de *derecho penal. Parte general. Principios y características dogmáticas*, que “toda ley, para ser exigible, debe encontrarse previamente vigente, en mérito a su promulgación y publicación” (p. 56); es decir, para que se sancione una determinada conducta, ésta tiene que encontrarse regulada en el Código Penal, como un hecho punible.

c) Que la ley sea clara. Según el ilustre jurista Hurtado (2005), en su libro *Manual de derecho penal. Parte general* expresa que “la ley clara, es aquella que contiene una descripción de la conducta como hecho punible, de manera tal, que pueda ser entendida por todos los ciudadanos” (p. 68); es decir que no exista ambigüedades, o áreas oscuras, que solo vía interpretación, los magistrados le darían el sentido.

d) Que la ley sea cierta. Para el especialista en lo penal García (2004), en su libro *Derecho penal parte especial*, nos indica que la ley que existe es la ley vigente al momento de la comisión de los hechos.

Pero que es lo que hace falta para poder prevenir muchos delitos agravados; como en los casos de secuestros agravados o trata de personas, delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos, etc., delitos en los que la Policía Nacional realiza acciones de seguimiento monitoreo y ni qué decir, si entre los integrantes de la organización se pueden encontrar personas que egresaron de los Centros de Establecimientos penitenciarios; pero dichas acciones, solo son en la fase pre delictiva; pero lo que pretendo con la presente investigación es generar una acción urgente, que con tan solo activar una tecla del móvil se active la alarma desde el hogar o lugar en el que una mujer está siendo objeto de amenazas o agresiones, dicha activación, debe

encontrarse interconectada al personal de la Policía Nacional, a la Fiscalía Penal de turno, al Serenazgo, al juez de la Investigación Preparatoria de Turno, a la defensa de las víctimas de los Centros Emergencia Mujer, a la defensa pública del Ministerio de Justicia. De ese modo, no solo se logre la intervención del posible o potencial agresor; sino también, se garantice una eficaz investigación con todas las garantías del caso, pues se garantizaría el derecho de defensa del imputado, así como de la víctima; garantizar también, la presencia inmediata del Fiscal competente, y para cualquier medida de coerción, estará al tanto el juez de la Investigación Preparatoria; además, no olvidemos al personal del Instituto de Medicina Legal, específicamente a los (las) psicólogos de turno, para las entrevistas únicas en Cámara Gessell, ya sea en la fase de las diligencias preliminares o como pruebas anticipadas, conforme dispone el artículo 19 de la Ley 30364; que tiene la siguiente redacción:

Artículo 19. Declaración de la víctima y entrevista única Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, la misma que tiene la calidad de prueba preconstituida. La declaración de la víctima mayor de edad, a criterio del fiscal, puede realizarse bajo la misma técnica. El juez solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración (Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1386)

Que, si bien es cierto que la Ley citada con la modificatoria introducida, dispone que las entrevistas únicas tienen la calidad de pruebas preconstituidas y en función a dicha norma, la Corte Suprema dejó establecida que todas las entrevistas en cámara Gessell, deben ser en calidad de pruebas preconstituidas, lo que implica desarrolladas ante el juez

de la investigación preparatoria para cumplir con el principio de jurisdiccionalidad de dicha prueba y garantizar el principio de la contradicción y defensa del imputado.

Todo con la finalidad de cumplir lo dispuesto:

Artículo 9: Derecho a una vida libre de violencia. Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación (Diario Oficial El Peruano, 1985, párr. 1 del Capítulo III, Art. 9 de la Ley 30364).

Norma que sustenta los principales postulados de la Declaración Universal de Derechos Humanos, manifestando el principio de igualdad y libertad en el sentido más amplio.

Los delitos de feminicidio, por su naturaleza, se cometen contra mujeres, por sus condiciones de tales; lo que, significa que, dentro del elemento subjetivo, no solo estará presente el dolo, sino también una tendencia interna trascendente, es decir, matar a una mujer por esa condición de mujer; además, si verificamos entre las nuevas formas de criminalidad, dentro de la criminología moderna, tenemos a este delito que en la actualidad merece una protección internacional.

En cuanto a las cifras de la comisión de este delito, se puede advertir, que conforme al Informe del área de indicadores de gestión del Ministerio Público sede Junín, se ve incrementado y por ello consideramos que existe la necesidad de prevenirla.

2.2.1.9. Teoría de la pena

Según el jurista en lo penal Villavicencio (2017), en su libro derecho penal *Parte general* “la pena es la característica más tradicional e importante del derecho penal” (p. 69); por lo cual, en todas las formas de hechos injustos las normas penales especiales han regulado ciertos tipos de sanciones o penas, entre las que estableció nuestro Código Penal en el artículo 28. De las penas, en una sociedad democrática son males necesarios, puesto que como medios de control social regulan los diversos comportamientos de los ciudadanos, en especial de aquellos que infringen las leyes. Pero dentro de las teorías de las penas, también se encuentra en forma implícita las políticas de prevención; y solo cuando las personas pasaron las barreras de la prevención, cometiendo injustos penales, serán merecedores de las sanciones que establecen las leyes penales.

En dicha línea, el Ministerio de Salud del Perú (2017) estableció determinados lineamientos y de la finalidad y objeto se lee lo siguiente:

FINALIDAD Mejorar la prestación de salud mental a mujeres en situación de violencia ocasionada por la pareja o expareja, que acuden a los establecimientos de salud de las instituciones prestadoras de servicios de salud. OBJETIVO Establecer los procedimientos de identificación, diagnóstico y tratamiento para la recuperación de la salud mental de mujeres en situación de violencia ocasionada por la pareja o expareja, que acuden a los establecimientos de salud de las instituciones prestadoras de servicios de salud (p. 11).

En la actualidad, la actividad desarrollada por el Ministerio de la Salud tiene una doble dimensión en el abordaje del problema de la violencia familiar, que son los siguientes:

a) En tratamiento postdelictual que se pueden asociar con el feminicidio como los delitos por violencia familiar, lesiones, etc.

b) Está funcionando como una plan preventivo y protector de la futura comisión de delitos de feminicidio, porque la persona agraviada si es atendida, pues también es orientada en que debe hacerse respetar y una forma de hacerlo es comunicando a las autoridades de cualquier tipo de agresión; pero, qué mejor sería que allí también se les instruya de las bondades de los aplicativos digitales. Para cual el aspecto negativo que menciona dicha guía es que solo se atenderán a las personas que acudan a dichos centros de tratamiento de salud mental; cuando debe ampliarse, a que la atención debe ser en forma obligatoria y para ello estos centros de salud mental tienen que coordinar con las Fiscalías Penales para que éstos dispongan dichos tratamientos.

Dentro de la teoría de las penas, para nuestro tema objeto de investigación teorizaremos en los espacios siguientes, para luego ubicar el por qué la propuesta tendrá una respuesta en el plano de la prevención, la misma que será precisamente para evitar se apliquen las sanciones más severas en los casos de feminicidios y, por otro lado, pensando en la protección de la vida de las posibles víctimas; en consecuencia, el siguiente acápite, es solo referencial:

a) Teoría absoluta

Si partimos que el delito de feminicidio en la actualidad se encuentra con una sanción penal no menor de 20 años, y en los que no proceden los beneficios penitenciarios, entonces, es obvio que responde a la teoría absoluta de las penas; sobre el particular el especialista Villavicencio (2017) refiere que “esta teoría retributiva, que se encuentra sustentada básicamente por afirmar que el derecho penal, como un medio de control social formal, debe afirmarse” (p. 47). Es decir, las penas allí descritas deben

imponerse tal cual se encuentran regladas; esta teoría, ha tenido su auge durante el sistema inquisitivo; pero tal parece que en la actualidad está de vuelta, por lo menos así se tiene de la redacción de algunos delitos; específicamente en los casos de delitos agravados, como violaciones sexuales, trata de personas, y en los casos de los feminicidios ocurre lo mismo.

Asimismo, para esta teoría las sanciones o penas constituyen la afirmación del poder de castigar del Estado contra sus ciudadanos que cometieron delitos; pero que, la pena debía ser un perfecto equilibrio entre el tipo de delito cometido; por lo que se renuncia a la aplicación de los principios de proporcionalidad o penas humanitarias, porque cada contexto en el que se cometió un delito siempre serán diferente a otros; como también pueden darse, provocaciones, crímenes pasionales, que lamentablemente son recurrentes en nuestra sociedad; pero esos hechos, no se valoran al momento de imponer las penas, como en el caso del estudiante de la Escuela Técnica de la Policía de Pilcomayo-Huancayo.

b) Teoría relativa

Por su parte, el sistema de justicia peruano, en determinados delitos, recurre a esta teoría, como por ejemplo para los casos de delitos de peculado, cuando, los montos afectados, son escasos, incluso han llegado a sostener que, no ameritaría una sanción penal, sino una sanción administrativa; entonces, para el especialista en derecho penal García (2012) hace referencia que “la pena debe cumplir necesariamente una función social. (...) se suele reducir las teorías relativas a las que procuran fines de prevención” (p. 85). Por lo que, será que en esta parte que trabajaremos nuestra investigación; pero no pensando en la imposición de las penas, sino por el contrario, en la fase preventiva de la comisión de un delito; y, es por ello que de implementarse en forma adecuada los aplicativos

digitales, las mismas que funcionen como alertas en tiempo real, servirá para evitar la comisión de delitos de feminicidios y todos los delitos asociados a la violencia familiar.

Asimismo, esta teoría se sustentó en la mínima lesividad, en la fragmentariedad del derecho penal, resaltando que existen otros medios de control social que en ocasiones resultan más eficaces. Pero si bien es cierto, se ha venido posicionando en casi todos los sistemas penales del mundo moderno, por lo menos en los países en los que impera el Estado de derecho constitucional; pero, también en los mismos tipos de estados, se han ido combinando las penas retributivas; por ello, la existencia de las penas de muerte, de cadena perpetua, o mayores de los 20 años, etc. así como la prohibición de la aplicación de los beneficios penitenciarios.

En el que la pena, ya no es una sanción por sanción, sino que ésta debe ser proporcional, racional y humana, que busque la reinserción del penado a la sociedad, que busque su rehabilitación, en otras palabras, debe asumir su responsabilidad, y como consecuencia de ella, también ser merecedor de los beneficios que la ley le concede; en ocasiones, el derecho penal se convierte en el último medio de control social formal, por ello se afirma que el derecho penal se ha convertido en uno de última ratio, y es fragmentario, porque también existen otros mecanismos de solución de conflictos.

c) Teoría mixta

El especialista en lo penal García (2009) establece que la Teoría Mixta se fundamenta específicamente al tratar sobre la unión de la Teoría Absoluta y la Teoría Mixta indicando lo siguiente:

La pena estatal no se justifica solo en cuanto retribución del delito cometido (teorías absolutas), ni solo en cuanto medio de prevención de delitos futuros

(teorías relativas). La pena es retribución proporcionada al mal culpable del delito, pero se orienta a la realización de otros fines de prevención general y prevención especial; a la prevención de futuros delitos, y a la resocialización del autor” (p. 253).

Para lo cual podemos concluir que nace como consecuencia de las posturas contradictorias de las dos teorías antes descritas. Viene funcionando a la perfección en la gran mayoría de los delitos previstos en nuestra legislación penal material, flexibilizando la aplicación punitiva y en los casos agravados como el feminicidio, las sanciones se han endurecido; también se incorpora a estas teorías, no solo la combinación ya indicada, sino también, una tercera vía constituida por el pago de las reparaciones civiles, como expresión del resarcimiento del daño causado; así como también se regularon las salidas alternativas al proceso penal.

Para finalizar, debemos resaltar que nuestro Código Penal de 1991, se adhiere a la teoría mixta, llamada también ecléctica o de la unión, puesto que, como podemos advertir de diversas normas, contiene la pena privativa intemporal, así como las penas temporales; es decir desde penas de cadena perpetua, hasta penas de servicios comunitarios; y, esto se manifiesta, de la lectura de los artículos I, II, VII, VIII y IX del Título Preliminar del citado cuerpo punitivo.

2.2.1.10. Legislación y realidad internacionales

2.2.1.10.1. Legislación internacional

a) En España, según el Código Penal de 1995

Se encuentra regulada el delito de feminicidio, pero no desde los inicios del Código Penal antes citado; sino hasta el 28 de diciembre de 2004, cuando se aprobó la

Ley de Medidas de Protección integral contra la violencia de género; que, conforme al Observatorio de la Criminalidad de la fiscalía de España (2017) “se reportaron 53 casos de feminicidio; de los cuáles el 90 % fueron cometidas contra mujeres española y el 10 % contra mujeres extranjeras” (párr. 3).

Por lo que la protección de la mujer, frente a toda forma de agresiones; fueron establecidos en los distintos códigos penales de los países de Europa, y pese a que la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE) viene haciendo denodados esfuerzos para prevenir y detener la violencia de género.

b) En Ecuador

Se reguló el Código Orgánico Integral Penal, se tipificó en el 2014, como un tipo penal autónomo, cuya penalidad es de 22 a 26 años de prisión; una vez codificado obligó al Estado ecuatoriano a adoptar una serie de medidas por intermedio de la Fiscalía General del Ecuador; y se creó así las Unidades Especializadas de Violencia de Género.

Según la Fiscalía General del Estado (FGE), el Consejo de la Magistratura y la Policía Nacional informan que “355 casos se registraron en el Sistema de Justicia Ecuatoriano como feminicidios. Lo cual representa el 36 %”. (Fiscalía General del Estado – Ecuador, 2019, p. 5)

Asimismo, en Ecuador se implementa los Centros de Atención y Protección a mujeres víctimas de violencia, de esta forma “Las mujeres que escapan de la violencia llegan a las casas de acogida buscando un refugio. No tienen a dónde más ir. Muchas veces llegan con los moretones que les dejan sus agresores, con la salud quebrada por los peligros de la huida, y todo el patrimonio con el que entran no es más que lo que llevan puesto” (Arévalo, L., 2018, párr. 3)

La existencia de las casas de acogida, como también se generaron en el Perú fueron fruto de política positiva que ayudaron a albergar en forma temporal a las víctimas de los delitos por violencia familiar, así como en los casos de los delitos de tentativa de feminicidios. El problema saltó a la vista del Ministerio Público, que para ese fin carecía de presupuesto, sobre todo para el mantenimiento de las víctimas.

c) En Colombia

Se penalizó el 2008, dentro de la figura de los homicidios, cuyas penas son de 33 a 50 años de prisión; en Colombia, de similar a lo que ocurrió en los otros países de América Latina, la penalización del delito de feminicidio fue por medio de una ley especial.

En el país antes citado, también son recurrentes los delitos contra la vida, en la modalidad de feminicidios, según el *Observatorio de feminicidios Colombia (2020)*, se tiene el siguiente reporte de feminicidios a mayo de 2020:

Para el mes de mayo, periodo de cuarentena se registraron 31 feminicidios y 13 feminicidios en grado de tentativa. Entre enero y mayo de 2020 en Colombia, se han registrado 188 feminicidios. Lo evidente es que hemos tenido un decrecimiento importante desde enero hasta la fecha, como lo observarán en el Figura acumulado, aunque se conserva la tendencia en el lugar de los hechos, vivienda de la víctima, arma de fuego y la presencia de diversos victimarios, lo que podemos calificar como los victimarios clásicos, y los que en Colombia son recurrentes en el contexto de militarización y narco mafias (*Observatorio de Feminicidios Colombia, 2020, p. 4*).

De los datos antes referenciados, podemos afirmar, que el delito de feminicidio es recurrente en todos los países de América latina, de allí la preocupación natural de todos los estados, de erradicar dicho delito; pero, estos solo serán posibles con buenos planes preventivos.

d) Convención de Belem do Pará

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, se adoptó en la ciudad de Belem, del Estado de Pará (Brasil) en 1994.

A partir de su aprobación y suscripción, los estados parte tuvieron la obligación de adoptar en sus legislaciones internas una legislación sobre la protección contra los delitos hacia las mujeres, que fueron los siguientes: La regulación del delito de feminicidio, como un delito de género y la regulación de los delitos en el entorno de violencia familiar.

e) Cien reglas de Brasilia

Básicamente está referida al acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, adoptada en la Cumbre Judicial Iberoamericana, dentro del marco de los trabajos de su XIV edición, teniendo como antecedente inmediato a “La Carta de Derecho de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano de 2002”.

2.2.1.10.2. Realidad nacional e internacional

A continuación, se mencionará algunos datos reales de determinados países y la nuestra, solo para comparar que los delitos de feminicidios no han parado ni siquiera por la emergencia en el que estamos viviendo; sino, por el contrario, se han ido incrementando, por lo que, como referencia, citare los casos de México y Perú.

- a) En México, según el periódico la Jornada (2012), se tiene información que, en dos años: 2011 y 2012, hubo en este país 4112 asesinatos de mujeres y 3976 desaparecidas. Dice Yuriria Rodríguez Estrada, asesora jurídica del Observatorio Ciudadano Nacional del feminicidio, que el mecanismo existente en México para prevenir la violencia contra las mujeres, denominado Alerta de Género, que es único en el mundo, surgió después de las llamadas Muertas de Juárez (Jornada, 2012, párr. 1 y 13), influenciado también por la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso conocido como Campo Algodonero vs México; para evitar que se extendiera en todo el país, con base en la coordinación de las autoridades estatales y federales y con recursos económicos destinados especialmente para ello. La alerta de género se gestó del siguiente modo:

La jefa de gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, declaró Alerta de Género en la entidad, además anunció que se implementarán medidas para erradicar estas prácticas que vulneran a las mujeres, que en lo que va del año les han costado la vida a 50 mujeres (Dinero en Imagen-Excélsior, 2019, párr. 1)

De la propuesta antes citada podemos rescatar que ya se están tomando iniciativas a nivel de los gobiernos federales en México y presentando propuestas legislativas para documentar los casos del delito de feminicidio y luego generar un banco de datos en función a la prueba científica del ADN; situación que ayudará en los procesos de identificación de las víctimas, así como de los agresores; situación que también se puede imitar en el Perú, pero a niveles macro y nuestra propuesta será para la provincia de Huancayo, pero que bien puede tener una repercusión nacional y se puede implementar en otras localidades.

Señaló que se enviará una propuesta de Ley al Congreso de la Ciudad de México con el objetivo de crear un Registro Público de Agresores Sexuales, así como un exhorto para la aprobación de la Ley Olimpia, la cual sanciona el acoso y la violencia digital, así como a avalar la Ley que envió en septiembre, la cual es para crear un banco de ADN para uso forense (Dinero en Imagen – Excélsior, 2019, párr. 2). Se extiende la propuesta, no solo para los delitos de feminicidio, sino también de los delitos asociados a violencia contra la mujer, el acoso, la violencia digital, y por su puesto para el delito de feminicidio.

b) En el Perú. Tenemos los siguientes datos: en los últimos años los reclamos, las marchas por cada feminicidio ya es recurrente; la exigencia de justicia se ha trasladado desde las víctimas o sus familiares a la sociedad en general; entonces preguntas como “¿por qué no se hace justicia?” o “¿por qué no hay justicia?” se ha convertido en una constante.

Para enero de 2019 (dentro de los plazos o periodo de nuestra investigación), por la indiferencia de las autoridades, por la inacción o ausencia de políticas de prevención, los familiares o las mismas víctimas, tomaron la decisión de recurrir a los medios de comunicación, para que desde esa tribuna puedan realizar presión mediática; entonces, solo cuando la prensa informa sobre hechos de muerte, es cuando se pone algo más de atención por parte de las autoridades; además cuando las autoridades minimizan las posible agresiones, no se cumplen con las investigaciones del caso, sin pensar, que todas las formas de agresión contra la mujeres empieza por agresiones muy leves o hasta verbales y se va incrementando De acuerdo con las circunstancias de la permisibilidad de las mismas víctimas, o la pasividad de nuestras autoridades y a partir de ellos tenemos las muertes más atroces de los feminicidios.

Se hace referencia al caso de la mujer que fue asesinada en la localidad de Satipo-Junín, luego de haber participado en una marcha, contra toda forma de violencia contra la mujer, o como lo ocurrido en Huancayo, por el estudiante de la Escuela Técnica de la Policía nacional del Perú, quien hasta tenía las llaves del cuarto de su víctima, con quien mantuvo relaciones sexuales antes de matarla y posteriormente quemarla; hechos lamentables que se pudieron haber evitado, en el supuesto de existir los aplicativos digitales de alertas rápidas, lo que ahora proponemos; entonces, es válida la afirmación que la violencia hacia las mujeres, independiente del espacio en que se produzca, tiene graves efectos a nivel individual y social, no distingue estratos sociales, ni condiciones personales de las partes involucradas.

Así, entre los efectos de las agresiones contra las mujeres en forma general, pueden ocasionar serios daños físicos y psicológicos, que incluso pueden acabar con la vida de las mujeres, porque muchas también terminan suicidándose, pero como consecuencia de las agresiones que viene siendo objeto y tal vez, formando parte de las cifras oscuras, por lo que no denunciaron en forma oportuna ante las autoridades.

Mientras que, las sobrevivientes suelen padecer a lo largo de toda su vida trastornos emocionales, problemas de salud mental, e incluso limitaciones para disfrutar de una vida sexual sana y satisfactoria o bien, asimilan que la violencia es parte de la vida en convivencia conyugal; lo cual, es lo que debe erradicarse.

Entonces acto seguido, citando a la información brindada por las estadísticas del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, se tienen los siguientes datos interesantes:

- Solo el 1% de los 203 (año 2017) sujetos que asesinaron e intentaron matar a sus parejas recibió una sentencia condenatoria, referencia (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2017, p. 4)
- Otros datos del Mimdes revelan también que el 23% de agresores están detenidos, mientras que el 40% se han dado a la fuga; ¿pero por qué huyeron?, tal pregunta, nos da una aproximación a lo que pretendo, porque no existen mecanismos de comunicación inmediata entre las víctimas con las autoridades policiales, fiscales, serenazgo, etc. como para que puedan actuar en forma oportuna y no permitir que los agresores huyan, obstaculizando la acción de la justicia y luego desde la clandestinidad, procedan a acosar o amenazar las víctimas, ya sea con llamadas telefónicas o en ocasiones mediante mensajes de texto o de voz o utilizando a los hijos, para que la mujer retire la denuncia o cambie de versión, asumiendo hechos que no corresponden a la realidad de la siguiente manera: “que ella fue la que provocó la reacción de su esposo, porque estaba coqueteando con otro hombre” (Perú 21, 2010, párr. 3).
- Otros datos que nos interesa son los siguientes: 12 mujeres son asesinadas por sus parejas cada mes, según datos del Mimdes; así, solo en los primeros 15 días de vigencia del Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2016-2021 (p. 7) Aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2016-MIMP, esto es a noviembre se habían cometido 13 casos de feminicidio.
- Asimismo, según los datos propalados por la institución antes indicada, casi la mitad de las víctimas tenía entre 14 y 16 años; y que la gran mayoría de los feminicidios son motivados por celos y por supuestas infidelidades de la

víctima, donde pretenden hacer aparecer como culpable o provocadora a las víctimas.

- Otro dato que arroja la estadística es el número de huérfanos que han dejado estos crímenes, así, en el año 2018, 66 personas menores de 15 años han sido afectadas por el asesinato de sus madres, dejándolos en la orfandad. Como se advierte la violencia generalizada día a día se incrementa y los feminicidios son la parte extrema y visible de la violencia dirigida contra las niñas y las mujeres; que cuando no se hace nada, o ante la indiferencia de las autoridades y la sociedad, estos delitos irán en aumento; por ello, nos propusimos desarrollar el aplicativo digital.

Del total de víctimas de feminicidio, 15 fueron peruanas y 3 de nacionalidad venezolana, en tanto que, en Ayacucho, se registraron 3 casos, en Arequipa, Callao, Lima Sur, Selva Central y Tumbes, 2 casos cada uno; mientras que, en Huánuco, La Libertad, Loreto, Puno y Tacna, hubo 1 víctima, respectivamente; 13 de las fallecidas eran madres y ocho tenían entre 25 y 34 años (Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, 2020, párr. 2); de estos datos, se tiene suficiente información que este delito no cesa, incluso en tiempos de confinamiento; siendo un delito recurrente, por lo que, una de las formas de hacer frente sería con la propuesta que estamos lanzando en la presente investigación; para tener respuesta de las autoridades involucradas en forma oportuna y rápida.

De estos casos, 16 fueron feminicidios íntimos, es decir, sus agresores fueron el conviviente (6), exconviviente (3), enamorado (2), esposo (2), ex - enamorado (2), pareja sentimental (1), conocido (1) y vecino (1). (Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, 2020, párr. 3). El Ministerio Público ha presentado requerimientos de

prisión preventiva en 16 de las investigaciones fiscales y en 2 se procedió al archivo por extinción de acción penal, debido al suicidio del imputado luego de la comisión del delito; lamentablemente, los casos de feminicidios, al ser recurrentes los agresores tienen pleno conocimiento que les esperaría largas condenas y en ocasiones toman la fatal decisión de quitarse la vida suicidándose y así, no se permite que el Estado imponga la condena que se merecía.

El documento precisa que existen otras 26 posibles víctimas de feminicidio, entendidos como muertes de mujeres en circunstancias que hacen sospechar que se trata de un feminicidio, pero que se encuentran en investigación preliminar, no siendo posible determinar si lo constituyen o no hasta la fecha de corte del presente reporte. Esto ocurre, cuando, las comunicaciones de los hechos al Ministerio Público o a la Policía fueron tardías o efectuadas por terceras personas, sin muchos datos precisos; como también, porque de las muertes fueron comunicadas por los médicos de los hospitales a las autoridades policiales o fiscales; pero, para la búsqueda probatoria, se dificultan cuando ese cuerpo ya fue enterrado o los mismos familiares se oponen a que se realicen las autopsias; o que, cuando se dispone la exhumación, ya es demasiado tarde.

Asimismo, durante el estado de emergencia nacional, 34 mujeres fueron víctimas de feminicidio en grado de tentativa. Siendo atacadas por su conviviente (15), exconviviente (11), padre (2), esposo (2), enamorado (1), pareja sentimental (1), sobrino (1), desconocido (1), del total, 29 eran madres de familia. (Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, 2020, párr. 5). En atención a estos casos la Fiscalía ha solicitado 28 requerimientos de prisión preventiva y ha formalizado cinco investigaciones preparatorias; las acciones del Ministerio Público, fueron acciones casi inmediatas, pero, cuando las mujeres denunciaron por cualquier medio o los vecinos

llamaron a las autoridades, es decir, hubo intervención oportuna, y así se evitó la muerte de 34 mujeres más, en épocas de pandemia; asimismo, casi siempre, los agresores son del mismo entorno familiar.

Ahora, tendremos la información por parte del Ministerio Público-Observatorio de criminalidad (2020), del 16 de marzo al 31 de mayo 2020, en plena pandemia por la COVID-19, el Ministerio Público registró 12 víctimas de feminicidio, y 25 de feminicidio en grado de tentativa; datos consolidadas a nivel nacional y corresponden a los primeros meses del año 2020 (Ministerio Público-Observatorio de Criminalidad, 2020, p. 3).

Del 16 de marzo al 31 de julio de 2020, el Ministerio Público registró, a través de las Fiscalías Penales de Turno, Mixtas y Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en Turno Fiscal, 18 víctimas de feminicidio y 34 de feminicidio en grado de tentativa (Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, 2020, párr. 1).

Asimismo, del 01 de enero hasta el 25 de noviembre de 2020 se tiene registrado 62 víctimas de feminicidio y 79 víctimas en grado de tentativa a nivel nacional; A su vez según el distrito fiscal de Junín nos muestra que se dieron 6 casos de feminicidio (Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, 2020, p. 3).

Por las estadísticas que nos proporciona el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, se puede ver un crecimiento año tras año en los casos de delitos de feminicidio, por lo que se tiene que tomar las acciones correspondientes y tratar de dar solución a este problema, de esta forma proponemos el aplicativo digital, el cual ayudaría a disminuir este delito que va en ascenso.

➤ **Denuncias por Whatsapp y medios electrónicos**

En este contexto, el Ministerio Público, comprometido con los principios de la Ley N.º 30364, ha desplegado estrategias y acciones orientadas a asegurar que las denuncias ingresadas por este tipo de delitos sean atendidas con la celeridad y compromiso que se requiere para no generar impunidad en los agresores, ni desprotección a las víctimas. En la actualidad se tiene implementado, que las denuncias en los casos de feminicidio o tentativa del mismo, así como en los casos de cualquier delito por violencia familiar, se hagan por medios como el WhatsApp, así como por correo electrónico institucional, por ello, que a nivel nacional se generaron estos aplicativos a cargo de los fiscales de turno o de la especialidad; sin embargo, aún, viene funcionando cuando alguien denuncia; pero si a ello, agregáramos la posibilidad de la implementación de aplicativos digitales, que con solo oprimir un botón o una tecla, la comunicación se activa ante las autoridades, así se evitaría más feminicidios.

Que según la Defensoría del Pueblo (Informe de 2018) en el primer semestre de 2018, “se reportaron a nivel nacional 40,212 mujeres que sufrieron algún tipo de amenaza y violencia” (p. 25); de ese dato, con facilidad se puede inferir, que, si evitáramos dichas violencias, también se prevendría los futuros feminicidios.

Por lo tanto, hacer frente a este delito no es tarea de pocos, sino de todos, por lo que deben involucrarse la Defensoría del Pueblo, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Centro Emergencia Mujer, la Defensa Pública para Víctimas, los Jueces de la Investigación Preparatoria, los cuerpos de Serenazgo de las municipalidades, para que frente a la activación de la alarma, todos se pongan en movimiento o acción, de un lado para prestar auxilio a la víctima, y de otro, para intervenir al agresor y ponerlo a buen recaudo, a efectos de que se inicien las investigaciones del caso.

2.2.1.11. Evolución en la legislación nacional

a) Código Penal de 1863

En el Código Penal de 1853, no se reguló el delito de feminicidio, como tampoco, estuvo establecida la protección a la población vulnerable, sino que, solo se regularon a los delitos comunes y más frecuentes De acuerdo con la época.

b) Código Penal de 1924

Tampoco se encuentra regulada el delito antes citado.

c) Código Penal de 1991

Inicialmente no se reguló el delito de feminicidio. Sin embargo, en los dos últimos códigos ya existía un Título Preliminar, en el que se plasmaba, la utilidad o función del derecho penal, que era la de prevenir y sancionar los delitos y faltas. Sin embargo, en cuanto al delito de feminicidio, no se reguló sino hasta junio de 2013, cuando se reguló de manera autónoma a este delito, en el artículo 108-B del Código Penal.

Por otro lado, mediante Ley 30364 publicada en el Diario Oficial El Peruano el lunes 23 de noviembre de 2015, reglamentada mediante Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, publicada por el mismo medio antes precisado, el miércoles 27 de julio de 2016; se dieron:

- La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- El reglamento de la citada ley, modificada con N.º 004-2019-MIMP

Los alcances normativos, antes citados, iniciaron regulando las formas de violencia, entre las que se destacaron la violencia física, la violencia psicológica, la violencia psíquica, así como las violencias económica y moral, en los casos en los que no actúan en forma oportuna pueden llegar a cometerse feminicidios.

Asimismo, sustentaremos los procesos por violencia familiar, que tienen aristas que competen al Derecho Civil o Familia, al Ministerio Público y a los jueces penales, en las primeras bien se pueden dictar las medidas de protección, luego las copias certificadas del expediente judicial civil son remitidas al Ministerio Público, para que califique la existencia o no de algún injusto penal; y será en el terrero de esta última institución que encontramos los problemas de la sobrecarga procesal. Las violencias menores expresadas en la Ley citada cuando no se controlaron en forma adecuada o en ocasiones no se realizaron acciones preventivas, pues han llegado a cometerse los feminicidios más atroces.

2.2.2. Aplicativo digital

2.2.2.1. Definición tecnológica

Según el ingeniero en sistemas Knuth (2014), en su libro *Informática avanzada*, un aplicativo digital es “un programa informático diseñado como herramienta para permitir a un usuario realizar uno o diversos tipos de tarea, las aplicaciones nacen de alguna necesidad concreta de los usuarios y se usan para facilitar la ejecución de ciertas tareas” (p. 56).

Por lo cual se define a un aplicativo digital como una herramienta a través de la cual se podrá realizar operaciones por medio de aplicaciones para un determinado fin u objetivo.

Los aplicativos digitales, para el caso propuesto en la presente investigación; involucrará la participación de las entidades operadoras de los servicios de telefonía móvil, sobre el particular, tendrá que coordinarse con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para viabilizar que las operadoras, desde el momento de la venta de los teléfonos celulares a las mujeres, contenga ya la conexión a las autoridades antes ya citadas; lo cual es totalmente, desarrollable, por cuanto, de un tiempo a esta parte, en las ventas de los teléfonos celulares, solo se hacen con el empleo del sistema AFIS, lo que implica que al adquiriente se le procede a identificar por medio de su huella dactilar, por lo tanto con suma facilidad identifica a las mujeres cuando adquieren dichos equipos, y desde ese momento el aplicativo debe estar ya instalado y activo.

Consideramos que no es una utopía, es cuestión de tiempo, de sentarse a concretar la idea, o desarrollar los aplicativos, y con la participación del mismo Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las operadoras de los sistemas de telefonía móvil, consideramos que es posible que se implemente nuestra propuesta, y sería de mucha utilidad en la fase preventiva del delito de feminicidio; y en la lucha eficaz, contra toda forma de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

2.2.1.1. derecho informático

Según el especialista en Derecho Informático Téllez refiere que:

El nacimiento del derecho Informático se remonta a 1949 con la obra de Norbert Wiener, en cuyo capítulo 4 es dedicado al derecho y las comunicaciones, expresa la influencia que ejerce la cibernética respecto a uno de los fenómenos sociales más significativos: el jurídico (Aguilar, 2015, p. 19).

De este modo se aprecia que el derecho informático es el todo, es decir, constituye las normas que regulan los actos o hechos que se dan como efectos jurídicos de la relación del hombre con la informática, en este punto se da a conocer que el aplicativo digital es un instrumento el cual servirá para prevenir delitos, de esta forma ayudará al derecho informático como prueba en el proceso de tratamiento del delito, a su vez se tiene en cuenta que el aplicativo digital se encuentra dentro de la Informática jurídica, por el hecho de que es un instrumento a través del cual se obtendrá la recuperación de información y datos, del mismo modo en su definición Aznit lo define de la siguiente manera:

El conjunto de principios y normas que regulan los efectos jurídicos nacidos de la interrelación de sujetos en el ámbito de la informática y sus derivaciones, especialmente en el área denominada tecnología de la información. El concepto engloba la sociedad de la información, por lo que define una ecuación cuya resultante es el derecho informático: $\text{derecho} + \text{informática} + \text{sociedad de la información} = \text{derecho informático}$ (Aguilar, 2015, p. 20).

Asimismo, en la búsqueda de la definición sobre *derecho informático*, se dice que “Es considerada una categoría propia que obedece a sus reglas, surge como una inevitable respuesta social al fenómeno informático y que por ello es un derecho en el que su existencia precede a su esencia” (Téllez, 2009, pp.12-13), a su vez, el derecho informático “es el conjunto de leyes, normas y principios aplicables a los hechos y actos derivados de la informática” (Téllez, 2009, p. 13); que cuando, se dispone la incorporación o generación de aplicativos digitales, pues se requerirá la cooperación del derecho informático, porque sin el auxilio de los ingenieros de sistemas, tal vez, se tengan dificultades en su implementación; pero teniendo, a estos profesionales a disposición,

tanto en el Ministerio Público, así como en la Policía Nacional, así como en el Poder Judicial, y todas las entidades públicas, consideramos viable la propuesta.

Según Barriuso (1996) en su libro *Interacción del derecho y la informática*, realiza una interpretación y análisis de este opinando lo siguiente:

a interrelación de la informática y derecho obliga, pues, a un profundo estudio de sus orígenes y sus posibles implicaciones y a una sistematización y metodología de las normas dimanantes. Ya que esta interrelación posiblemente haga surgir una nueva rama del derecho, para la que hoy se generaliza el nombre de *derecho informático*, en caso contrario tendrá que potenciarse el estudio específico dentro de cada una de las distintas ramas del derecho hoy imperantes (p. 63).

De esta forma podemos decir que el *derecho informático*, se encarga del estudio de las leyes referentes al control y regulación de la informática, teniendo en cuenta que no es una rama del derecho que trabaje independientemente, por el contrario, necesita indispensablemente de la relación entre *derecho e informática*.

Cuando tratamos al derecho informático, es básicamente para involucrar a esa rama nueva del derecho, y no se cuestionen las informaciones por parte de la defensa de los imputados; en otras palabras, cuando se implementen los aplicativos digitales, también respondan a estándares del derecho informático, así, que no se hagan usos indebidos de dichos aplicativos, que como, el cuento del pastorcillo mentiroso, terminaría generando más dudas, que ayudar a la prevención en la lucha contra toda forma de agresiones contra la mujer y en especial previniendo la comisión de delitos agravados con el feminicidio; por ello, las mujeres, tienen que ser educadas, para el adecuado uso de dicho instrumento.

2.2.1.2. Informática jurídica

Con respecto a la informática jurídica tenemos que su nacimiento fue en Estados Unidos en 1959 según el especialista en derecho informático Téllez, el cual explica lo siguiente:

Las primeras investigaciones en materia de recuperación de documentos en forma automatizada se remontan a los años de la década de 1950, cuando se comienzan a utilizar las computadoras no solo con fines matemáticos, sino también lingüísticos. Estos esfuerzos fueron realizados por el Health Law Center (HCL) de la Universidad de Pittsburgh, Pensilvania. El director del centro, John Horty, estaba convencido de la necesidad de encontrar medios satisfactorios para tener acceso a la información legal. En 1959 el centro colocó las legislaciones de Pensilvania en cintas magnéticas. El sistema fue posteriormente demostrado en 1960, ante la American Bar Association (ABA) (Asociación Americana de la Barra de Abogados) en la reunión anual celebrada en Washington, D.C. Ésta fue la primera demostración de un sistema legal automatizado de búsqueda de información (Aguilar, 2015, p. 22).

Asimismo, tenemos que para Aznit “la informática jurídica es la ciencia que estudia la utilización de los recursos informáticos (hardware y software) para la mejora de los procesos (análisis, investigación y gestión) en el ámbito jurídico” (Aguilar, 2015, p. 22).

Así se puede apreciar que el aplicativo digital se encuentra inmerso dentro de la informática jurídica, como un medio o instrumento que coadyuva a las necesidades del

derecho, ayudando en su eficiencia al momento de realizar diversas actividades que van en favor del sistema jurídico.

Del mismo modo, la informática jurídica según el especialista en derecho informático Téllez (2009), considera lo siguiente:

Es la técnica interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio e investigación de los conocimientos de la informática en general, aplicables a la recuperación de información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de información jurídica necesarios para lograr dicha recuperación (p. 10).

De esta forma la informática jurídica estudia la aplicación en temas jurídicos y a su vez, es el tratamiento de la información lógico y sistematizado para clasificar y permitir su recuperación, por lo cual el aplicativo digital es un medio eficiente y eficaz, el cual usa tecnología y está a su vez esta interrelacionada con el derecho para lograr prevenir delitos, agilizar el sistema jurídico, en otros beneficios que nos brinda la informática en relación con varios rubros y aspectos del derecho, se logra así un equilibrio en una sociedad conflictuada.

2.2.1.3. Nuevas tecnologías de información y comunicación.

Las nuevas tecnologías de información y comunicación (NTIC) son la evolución de las tecnologías de información y comunicación (TIC), ya que las TIC hace referencia al uso que se da a la radio, televisión y teléfono, con respecto a las NTIC se basan en el uso al teléfono móvil, internet, videoconferencia, charlas electrónicas o chats, páginas web, etc.

Según la Unesco en 1982 definió a las nuevas tecnologías de información y comunicación de la siguiente manera:

Un conjunto de disciplinas científicas, tecnológicas, de ingeniería y de técnicas de gestión utilizadas en el manejo y procesamiento de la información: sus aplicaciones, las computadoras y su interacción con los hombres y máquinas; y los contenidos asociados de carácter social, económico y cultural (Unesco, 2016, párr.1)

Paralelamente, la Unesco señala otras definiciones sobre las NTIC haciendo referencia a que son los siguientes:

Un conjunto de herramientas relacionadas con la transmisión, procesamiento y almacenamiento digitalizado de la información, y al mismo tiempo, son el conjunto de procesos y productos derivados de las nuevas herramientas (...) o como un sistema y recursos para la elaboración, almacenamiento y difusión digitalizada de información basados en la utilización de tecnología informática (Unesco, 2016, párr. 2).

Asimismo, según el especialista en informática Durán en su libro *Retos y oportunidades de la administración y el gobierno electrónicos: Derecho a las TIC y alfabetización digital* (2009) señala lo siguiente:

El uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las Administraciones Públicas, combinado con cambios organizativos y nuevas aptitudes, con el fin de mejorar los servicios públicos y los procesos democráticos y reforzar el apoyo a las políticas públicas (p. 5).

De la misma forma podemos indicar que en la actualidad los usuarios (población) ya no se limitan a consumir información, por el contrario, ellos hacen uso de la red para crear contenidos, que convierten a la red en un instrumento de participación social, de ejercicio de derechos y libertades fundamentales. Así mismo, la red permite al ciudadano conectarse de forma rápida y eficaz para lograr fines de interés global.

Por lo tanto, cuando se implemente el aplicativo digital, para la prevención de la comisión de feminicidios, no será difícil para los usuarios; sino, una herramienta eficaz, que en tiempo real se comunique a las autoridades sobre las posibles agresiones; por supuesto, sin que esto implique empoderar a la mujer, y de cualquier situación, puedan estar comunicando a la autoridad, por ello, ellas también tienen que ser concientizadas de cuándo hacer uso de dichos aplicativos.

2.2.1.4. Gobierno digital

Para el especialista Téllez (2009) indica que “El Gobierno Electrónico es un concepto de gestión que fusiona el empleo adecuado y acentuado de las Tecnologías de la Información y Comunicación, con modalidades de gestión y administración, como una nueva forma de gobierno” (p. 35).

Es decir que por medio de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (NTIC) que de manera oportuna y sistematizada ayudan en el desarrollo del Gobierno, se logra avances significativos para la solución de problemas y el bienestar de su población; entonces, por qué no hace uso de estos medios, para la fase preventiva de determinados delitos agravados, como es tan sensible, proponemos para evitar más feminicidios.

Destaca su gran importancia, debido al uso de la información en el gobierno, mediante el avance científico y tecnológicos que se está manifestando en el mundo globalizado en el que vivimos, por este motivo se hace de suma importancia tener en cuenta las herramientas tecnológicas para que nuestro país no se quede estancado, por el contrario, tener un avance significativo en la prevención de delitos con ayuda de las TIC y el derecho informático.

2.2.1.5. Gobierno digital según el Decreto Legislativo 1412

En el caso del Perú, se promulgo la Ley de gobierno digital, que manifiesta lo siguiente:

Establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos. Asimismo, define el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno (Presidencia del Consejo de Ministros. Secretaría de gobierno digital, 2020, párr. 3).

Asimismo, se tiene en cuenta que, para promulgar la Ley de gobierno digital se tuvo como base el gobierno electrónico, así lo menciona la Presidencia del Consejo De Ministros cuando hace referencia:

El Gobierno Electrónico implica la innovación en la reforma del Estado, involucra el uso de la tecnología para agilizar procesos, fomentar la competitividad del país y acercar el Estado a los ciudadanos. De igual forma, se incluye su labor para

impulsar la Sociedad de la Información y del Conocimiento (Presidencia del Consejo de Ministros, 2013, p. 13).

A su vez, el gobierno electrónico o llamado también gobierno digital ayuda al tratamiento de la información por medio de la tecnología, ayudando de esta forma al Estado a seguir con los nuevos avances informáticos y tecnológicos.

2.2.1.6. Eficacia de tareas preventivas

Las razones para sustentar esta fase preventiva son las siguientes:

a) Citando la realidad cubana, en el que todo ciudadano se encuentra obligado a acudir por lo menos dos veces al año, a los hospitales a realizar sus chequeos de rutina y aquel que no lo hace comete un delito y es por ello, que, en dicha isla se trabaja más en la fase preventiva y por supuesto tienen menos enfermos que tratar (Lujan, 2020).

b) Por lo tanto, en el derecho penal es admisible que las autoridades actúen en la fase preventiva; consideramos que si es factible; como charlas en las instituciones educativas de todos los niveles, en las comunidades, en las instituciones públicas, al grupo de los padres de familia de cada institución educativa; involucrar más, la participación de las fiscalías de prevención en delitos; así como a las fiscalías de familia.

En efecto, y partimos analizando el artículo I del Título Preliminar del Código Penal, se ha previsto que el Código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y la sociedad; y este precepto, tiene concordancia con el artículo 1 de la Constitución Política del Estado; por lo tanto, se debe dejar trabajar a la criminología, en esa fase preventiva; y, nuestra investigación se ubica precisamente en dicho extremo.

c) Cuando se previene desde la esfera de la educación, los resultados serán a largo plazo; pero, de hecho, más eficaces de cualquier medida temporal inmediatista.

d) Por lo tanto, si parte del sistema de justicia se dirigiera a trabajar en la fase preventiva de la comisión de delitos, es obvio que el resultado sería menos incidencia de la criminalidad; con repercusiones en otras esferas como el Instituto Nacional Penitenciario y el presupuesto que el Estado asigna para el mantenimiento de los presos (en la actualidad es de 18 soles diarios); por lo que ese remanente, bien puede ser usado en otros fines.

e) Que, cuando se previene la comisión de los delitos por violencia familiar y el feminicidio, los impactos en la sociedad serian positivos por lo menos, en los siguientes planos:

- A largo plazo, se lograría una mejor integración y articulación de la familia.
- Se lograría una convivencia con respeto a la dignidad de las partes componentes de la familia o en la relación de pareja.

- Se lograría una estabilidad, en el desarrollo de la familia, y así cumplir con la educación de la célula básica de la sociedad.
- Por lo tanto, los resultados no solo serán positivos en la prevención de delitos de género, como las agresiones o violencia familiar, así como los posibles feminicidios; sino que redundará también, la incidencia de las otras formas de criminalidad; entre otros resultados.

2.4. Definición de términos básicos

2.4.1. Bien jurídico

Es aquella realidad valorada socialmente por su vinculación con la persona y su desarrollo. Vida, salud, integridad, libertad, indemnidad, patrimonio, los cuales son bienes jurídicos. (...), se trata de bienes supraindividuales, que también son objeto de protección por el derecho penal (Universidad Navarra, Sistema Español: Los Delitos, párr. 1).

En el derecho penal, lo que la ley protege son los bienes jurídicos, y, en la medida de la puesta en peligro o afectación, se pone en movimiento el sistema de justicia, por medio de sus actores, como el Ministerio Público, la Policía Nacional, la Defensa Pública, los jueces del Poder Judicial, entre otros, cada cual, para el cumplimiento de sus atribuciones.

2.4.2. Colaboración eficaz. Según Puchuri (2018):

Constituye un instrumento del sistema de justicia en aras de combatir el crimen y la impunidad. Consiste en otorgar beneficios premiales a cambio de información relevante que ayude a esclarecer los hechos delictivos. Podemos señalar que para tener éxito en la persecución de delitos este régimen es de vital importancia: ayuda a que se clarifique el escenario delictivo (párr. 1).

Cuando se comente delitos graves y en una organización criminal o con la participación de varios agentes es procedente el proceso especial de colaboración eficaz; que cual delator, el beneficiado se convertirá en el testigo estelar del representante del Ministerio Público.

2.4.3. Condena. Es la expresión del *ius puniendi* del Estado, que se manifiesta imponiendo una condena a una persona que cometió un delito, así mismo “es el testimonio expedido por el secretario judicial haciendo constar el destino que lleva el reo sentenciado, extensión y grado de la pena” (Valletta, 2007, p. 190); que, por cada delito, la ley penal especial, ha precisado los tipos de penas, y la gravedad de los mismos; que según la naturaleza y gravedad de los mismos, en algunos casos serán penas secas, es decir en los no existe posibilidad alguna de la procedencia de los beneficios penitenciarios; mientras que, en otros, se graduarán la procedencia de estos beneficios penitenciarios, para el egreso anticipado del condenado.

2.4.4. Criminología. Según Manuel Espinoza “como ciencia fáctica, estudia e investiga el fenómeno de la delincuencia y de las conductas antisociales de los hombres desadaptados” (Peña, 2013, p. 25).

Asimismo, se trata de una ciencia que tiene como objeto estudiar los delitos, el lugar en donde se perpetraron los hechos y al delincuente mismo, así como también las conductas de desviación, el control en la sociedad y las causas.

2.4.5. Criminometría. “Es la ciencia criminológica en la cual las herramientas de la teoría criminológica, las matemáticas y la inferencia estadística son aplicadas al análisis de los fenómenos criminales” (Diario Nacional Independiente, 2017, párr. 7). En

2.4.6. Delito. Acción típica que se encuentra en la ley penal, llamado Código Penal; por lo que, frente a estos acontecimientos, se pondrá en movimiento a los aparatos de persecución penal del Estado. “Se entiende como un hecho (acción u omisión) penalmente antijurídico y personalmente imputable” (Peña, 2007, p. 185); simplemente, es la infracción de la ley penal, es la comisión de un injusto penal, y por esa acción, pues

tiene que existir una sanción; entonces, los delitos se encuentran regulados en los códigos penales, y las leyes especiales, esto en cumplimiento al principio de legalidad.

2.4.7. Derecho penal. Es el conjunto de normas, previstas para tipificar las diversas conductas prohibitivas, y que cuando se viola una norma de tal naturaleza es que un sujeto puede ser pasible de una sanción penal. Según Valletta (2007) “es la rama del derecho que tipifica y reprime ciertas conductas consideradas como disvaliosas para el común de habitantes de una sociedad, asignándole una sanción represiva (o pena) a la violación de la conducta exigida” (p. 283); en el mundo, no existe país alguno que no tenga un derecho penal, que forma parte de la expresión del *ius puniendi* del Estado; es decir, todo Estado, ha previsto sancionar a los ciudadanos capaces que infrinjan la ley penal, y, así se manifiesta el poder del Estado, frente a los ciudadanos, por el incumplimiento por decirlo de contrato social.

2.4.8. Homicidio. Es la acción de dar muerte a una persona, es delito general y dentro de ella, tenemos a los parricidios, a los homicidios calificados, a los feminicidios, etc. También es definida como “el delito por aquel que, teniendo intención de matar, diere muerte a alguna persona” (Valletta, 2007, p. 433); sobre la base del artículo 16 del Código Penal, se sancionan también a las tentativas de los homicidios, en los casos de los delitos dolosos; y a mérito del artículo 23 de la misma norma antes citada, se sancionarán al autor, a los coautores, a los autores mediatos, así como a los instigadores y partícipes en la comisión de delitos dolosos.

2.4.9. Femicidio. Es el delito de homicidio, pero cuando un varón matar a una mujer por su condición de tal, y que conforme al Acuerdo Plenario 2-2016, además, en la parte subjetiva del tipo, debe estar presente además del dolo, la tendencia interna trascendente, solo así, se podrá justificar la comisión del delito de feminicidio.

2.4.10. Informática. “Es el conjunto de técnicas destinadas al tratamiento lógico y automatizado de la información con miras a una adecuada toma de decisiones” (Téllez, 2009, p. 6); que cuando, se implementen los aplicativos digitales, pues en cuanto a su uso, deberán orientarse en forma adecuada a las mujeres, para que no hagan mal uso de este, y no generar el movimiento de las autoridades en forma innecesaria.

2.4.11. Investigación fiscal. Según Neyra (2015):

Investigación que se realiza por haber tomado conocimiento de una denuncia de parte, o por comunicación de la Policía, o por la remisión de copias certificadas de los juzgados civiles y paz letrado, también por medio de la prensa, o por la remisión de información de las entidades de control, etc. (pp.287-288).

En toda forma de comisión de delitos, ya sean dolosos o culposos, por disposición del artículo 159 de la constitución Política del Estado y artículo 60 del Código Procesal Penal, el fiscal, como representante del Ministerio Público y, por ende, del Estado, no puede dejar de investigar un hecho punible, su omisión, constituye el delito de omisión del ejercicio de la acción penal, conforme al artículo 424 del Código Penal; esto, porque es el titular de la acción penal pública.

2.4.12. Prevención especial. Para López (2009), “se refiere al fin de prevención de delitos” (p. 1). Por lo que, la prevención especial, está dirigida al delincuente, para que no vuelva a cometer nuevos delitos.

2.4.13. Prevención general. Para Gonzales (2010): “La prevención general se basa en el supuesto efecto intimidatorio que resulta de la aplicación de la sanción penal en un caso concreto. El mecanismo disuasorio basado en el miedo al castigo se estructura como la punta de lanza que provoca la abstención de delinquir en los sujetos potencialmente comisores. Por tal razón en el enfoque preventivo general la pena posee

la finalidad externa de conminar a la generalidad poblacional para evitar la comisión de delitos”. (Gonzales, M. 2010, p. 48).

2.4.14. Técnica informática.

Estas dependen de la capacidad de la computadora y se derivan de su uso o intermediación, ya que no solo permiten la búsqueda de palabras aisladas dentro de un documento, sino también hacer consultas simultaneas con base a diversos criterios de manera simultánea (Juárez, Martínez y Jiménez, 2014, p. 92).

2.4.15. Violencia. El Grupo Cultura S.A. (2017) indica lo siguiente:

Concebida como el uso deliberado de la fuerza física o el poder como amenaza, lo que a su vez debe tener repercusión no solo en la salud de la víctima, sino también en su situación psicológica y a su vez, es la acción y efecto de violentar (p .989).

Para la Ley 30364, existen tantas formas de violencia de la siguiente manera: física, moral, emocional, psicológica, económica, psíquica; y, para cada tipo de violencia, se desplegará un tipo de pericia para poder acreditar las mismas, claro está con el auxilio de los operadores del Instituto de Medicina Legal (los médicos legistas, los psicólogos, los psiquiatras, etc.)

2.4.16. Victimología. Varona, De La Cuesta, Mayordomo, y Perez (2015) refieren que es la “Ciencia interdisciplinar que se ocupa del conocimiento relativo a los procesos de victimización y desvictimización en un sentido amplio” (p. 10).

2.5. Sistema de hipótesis

2.5.1. Hipótesis general

La estrategia informática que se puede implementar como un complemento que mejore la efectividad de la labor de los diversos operadores de justicia en materia de prevención y tratamiento de los casos de feminicidio que acaecen en la provincia de Huancayo a partir del periodo 2020, sería la implementación y la operativización de un particular aplicativo digital que lograría prevenir e identificar de manera efectiva dichas acciones.

5.5.2. Hipótesis específicas

a) La estrategia informática que se puede implementar como un complemento que mejore la efectividad de la labor de Serenazgo y la Policía Nacional del Perú en materia de prevención de los casos de feminicidio que acaecen en la provincia de Huancayo a partir del periodo 2020, es la implementación y la operativización de un particular aplicativo digital que lograría prevenir de manera efectiva dichas acciones en tanto el aplicativo digital consistiría en mantener una interfaz amigable con el usuario y un software adecuado para todo tipo de móvil.

b) La estrategia informática que se puede implementar como un complemento que mejore la efectividad de la labor del Ministerio Público, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer para el tratamiento de los casos de feminicidio que acaecen en la provincia de Huancayo a partir del periodo 2020, es la implementación y la operativización de un particular aplicativo digital que lograría identificar de manera efectiva dichas acciones en tanto que el aplicativo digital consistiría en tener una Base de Datos de los casos reportados, identificación de los usuarios del móvil y ubicación de la persona a través del móvil.

2.6. Variables

2.6.1. Variables independientes

- Aplicativo digital

2.6.2. Variables dependientes

- Femicidios

2.6.3. Operacionalización de variables

Tabla 3
Operacionalización de variables

Variable	Definición	Dimensiones
Aplicativo digital	Según el ingeniero en sistemas Knuth en su libro <i>Informática avanzada</i> (2014), un aplicativo digital es “un programa informático diseñado como herramienta para permitir a un usuario realizar uno o diversos tipos de tarea, las aplicaciones nacen de alguna necesidad concreta de los usuarios y se usan para facilitar la ejecución de ciertas Tarea” (p. 56)	Implementación <hr/> Autoridades involucradas
Femicidio	El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018) lo define de la siguiente manera: “El asesinato de las mujeres perpetrado por los hombres por el solo hecho de ser mujeres y que tiene como base la discriminación de género” (párr. 1).	Violencia contra la mujer (femicidios)

CAPÍTULO III

DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo, alcance y métodos de investigación

3.1.1. Tipo de investigación general

El especialista en metodología Vargas (2009) hace referencia de la investigación aplicada:

Recibe el nombre de investigación práctica o empírica, que se caracteriza por la búsqueda de la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos, a la vez que se adquieren otros, después de implementar y sistematizar la práctica basada en la investigación (p. 159).

Por lo cual, a razón de la naturaleza de estudio de la presente tesis se utilizó este particular tipo, ya que su finalidad es la resolución de problemas de la vida diaria (en este caso el feminicidio dentro de nuestro actual contexto social) y a su vez el control de situaciones prácticas; en ese sentido gracias al avance tecnológico y a las innovaciones técnicas que existen en la actualidad se podrá prevenir los feminicidios se logra salvar vidas a través del aplicativo digital.

3.1.2. Tipo de investigación jurídica

3.1.2.1. Investigación jurídica correlacional

Según el ilustre especialista en metodología Aranzamendi (2013) indica lo siguiente: “(...) descubrir la existencia de una relación de causalidad de dos o más

variables o conceptos para determinar o concluir que el cambio de una de ellas sea la causa o efecto del cambio de la otra” (p. 84).

A través de este diseño de investigación se pudo relacionar e interactuar las dos variables o conceptos de estudio (aplicativo digital y feminicidio), teniendo en cuenta la relación (causa-efecto), esto implica que se observa la interrelación que se da entre ambas variables o conceptos determinando si una influye en la otra o no; y de ese modo sustentar nuestras conclusiones y propuestas.

3.1.2.2. Investigación jurídica propositiva

Se aplicó la Investigación jurídica propositiva según el metodólogo Aranzamendi se “evidencia el vacío o lagunas de las normas jurídicas o se cuestionan las existente, determinando sus límites y deficiencias para proponer una nueva, la reforma o su derogatoria” (Aranzamendi, 2013, pp. 82-83).

Por medio de la investigación propositiva se realizó una búsqueda sobre la inexistencia, ineficacia o ineficiencia de una ley para solucionar problemas jurídicos, por el cual en la presente tesis se busca proponer un mecanismo de prevención como es el aplicativo digital, teniendo en cuenta los avances tecnológicos y que estamos viviendo en una era informática, llegando así a prevenir los casos de feminicidio en su etapa preventiva; porque si existe un buen plan preventivo, es lógico, que las incidencias de la criminalidad se reducen; y en el caso investigado, se prevendría la comisión de los delitos de feminicidios.

3.1.2.3. Investigación jurídica prospectiva

Para la tesis se utilizó la investigación jurídica prospectiva que según el especialista en metodología Aranzamendi (2013), en su libro *Instructivo teórico práctico del diseño y redacción de la tesis en derecho*, señala lo siguiente: “Tiene como objetivo determinar relaciones entre variables, sobre hechos que se presumen ocurrirán en el futuro” (p. 81).

De acuerdo con lo mencionado con el autor precedente, la investigación jurídica prospectiva nos ayudó a realizar una proyección hacia el futuro en materia del tratamiento del feminicidio en relación con una faceta preventiva si es que se considera como posibilidad la utilización del aplicativo digital propuesto.

De esta manera lo que se investigó implica una estimación probable del nivel de influencia de dicho aplicativo en la disminución de los casos de feminicidios en la provincia de Huancayo a partir del periodo 2020, considerando que hasta la actualidad dichos casos vienen creciendo alarmantemente año tras año; como se prueba con el informe entregado por el Área de Indicadores de Gestión del Ministerio Público, del distrito fiscal de Junín, que a su vez, forma parte de los anexos en calidad de evidencia.

3.1.3. Alcance de investigación

3.1.3.1. Correlacional

El alcance de investigación que se utilizó en el desarrollo del presente trabajo de investigación es correlacional, métodos de investigación jurídica, según los metodólogos Hernández, Fernández & Baptista (2014), en su libro *Metodología de investigación*: “Los estudios correlacionales, al evaluar el grado de asociación entre dos o más variables,

miden cada una de ellas (presuntamente relacionadas) y después, se cuantifican y analizan la vinculación. Tales correlaciones se sustentan en hipótesis sometidas a prueba” (p. 93).

Por lo que indicamos que se requiere de la interacción, asociación y relación de las dos variables mixtas de estudio (como son el aplicativo digital y el *feminicidio* respectivamente), teniendo en cuenta cómo se desarrollan en un determinado contexto y haciendo inferencia en si una afecta a la otra.

3.2. Métodos de investigación

3.2.1. Orientación sociológica

Según el especialista en investigación Aranzamendi (2015), “parten del criterio de que el estudio y la comprensión del derecho no son posibles sin una clara apertura hacia la realidad social” (p. 94).

A través de este método de investigación se tiene en cuenta a la sociedad huancaína en sí misma, sus avances, ritmos de evolución, sus comportamientos, etc., y así por medio de esta orientación metodológica consideramos que se pudo captar, observar y analizar la interrelación del derecho con la sociedad y que en el caso particular se tiene en cuenta los casos de feminicidios ocurridos en la provincia de Huancayo.

3.2.2. La hermenéutica

Para el especialista Aranzamendi (2013), hace referencia a la Hermenéutica:

La observación y la interpretación son inseparables; resulta inconcebible que uno se mantenga en total aislamiento de la otra. (...) el derecho en su aplicación debe ser interpretada con el fin de sacar a la luz el significado que encierra delimitando y explicando con palabras más claras (p. 101).

Por tal motivo se utilizó este método dentro de la tesis de investigación evocándolo a través de la observación y la interpretación de todos los fenómenos de naturaleza jurídica que se evalúan (leyes, doctrina, casos, etc.), ya que dependen uno del otro para su desarrollo. Así mismo se realizó la debida observación e interpretación específica de las variables de estudio, como son el aplicativo digital y el feminicidio.

3.2.3. La argumentación

Según Aranzamendi (2013): “En una correcta argumentación, los razonamientos deben sujetarse a las leyes de la lógica, combinando partes expositivas (presentación de los hechos) y partes argumentativas (las razones que justifican la argumentación)” (p. 103).

Asimismo, la argumentación al entenderla como un método de investigación a través de la cual se aplica el raciocinio, análisis e interpretación de los hechos con respecto a un determinado problema o conflicto (*litis*), debiendo fundamentar con bases teóricas y prácticas la solución de dicho problema se tuvo en consideración para efectos de poder argumentar y justificar la idoneidad de la propuesta del aplicativo digital como un medio de solución para los casos de feminicidios, se evita de esta forma que este delito se incremente en nuestra sociedad.

3.3. Diseño de investigación

El diseño de investigación es no experimental-longitudinal, según los metodólogos Hernández, Fernández y Baptista (1997), donde nos indica lo siguiente:

Es analizar cambios a través del tiempo en determinadas variables o en las relaciones entre estas. Entonces se dispone de los diseños longitudinales, los

cuales recolectan datos a través del tiempo en puntos o periodos especificados, para hacer inferencias respecto al cambio, sus determinantes y consecuencias (p. 251).

Para efectos de nuestra investigación se aplicó el diseño de investigación no experimental longitudinal, por la misma naturaleza de la investigación y porque este diseño describe las relaciones entre dos o más variables en diferentes momentos, debido a que a partir del año 2013 recién se reguló el delito de feminicidio en el Art. 108-B del Código Penal. Se trata también de su interrelación, pues se midió el grado de asociación entre las variables Aplicativo Digital y feminicidio; en la fase preventiva del delito.

3.4. Población y muestra

3.4.1. Universo

Conformado por los casos de feminicidios a nivel nacional (Perú) según las estadísticas desde 2009 a 2018

Finito = 1,206

3.4.2. Población

Conformado por 38 casos de feminicidio dentro de la jurisdicción del distrito judicial de Junín-Juzgado Penal, en 2018; y 54 casos de feminicidios en 2019, conforme a la información del Área de Indicadores de Gestión del Ministerio Público, del distrito fiscal de Junín.

3.4.3. Muestra

Al conformar la población de un número finito y manejable para efectos de nuestra investigación no se requiere de muestreo y por consiguiente de una muestra; que, en el presente caso, la muestra es no probabilística; puesto que, referenciaremos a los 38 casos de feminicidio del año 2018 y 54 casos de feminicidio de 2019, todos ocurridos en el distrito fiscal de Junín.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnicas de recolección de datos

a) Revisión documental

Según el especialista en metodología Vara (2012), “la revisión documental se basará en información que se halle y que sea relevante para conocer la investigación” (p. 265).

Por lo cual para el desarrollo de la presente investigación, se revisó y analizó las informaciones del Área de Indicadores de Gestión del distrito fiscal de Junín, sobre los casos de feminicidios ocurridos en los años 2018 y 2019; más cuando no existe la posibilidad de tener acceso a las carpetas fiscales, ni a los expedientes judiciales, porque nos refieren se encuentra en trámite y solo está reservado su conocimiento a las partes de dichas investigaciones y procesos, que al tratarse de una información oficial, consideramos que es válida, es más dichas informaciones están en relación con lo informado al Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, por lo tanto datos fidedignos.

b) Entrevista a profundidad

Según el metodólogo Vara en su libro (2012), hace referencia que la entrevista a profundidad “Es una entrevista personal no estructurada en la que se persigue, de forma individual, que cada entrevistado exprese libremente sus opiniones y creencias sobre algún tema objeto de análisis. Se usan guías de entrevista no estructuradas o semiestructuradas” (p. 249).

Así mismo, en el desarrollo de la investigación se utilizó esta técnica para la obtención de datos, se realizó principalmente entrevistas a los operadores jurídicos (fiscales de la especialidad de violencia familiar), y los auxiliares del sistema de justicia, como son los ingenieros informáticos.

3.5.2. Instrumentos de recolección de datos

Para complementar la información estadística proporcionada por el Área de Indicadores de Gestión del Ministerio Público, del distrito fiscal de Junín, se realizará entrevistas a profesionales que tienen que ver con la defensa de las víctimas.

a) Ficha de revisión documental

Instrumento que se utilizó para el análisis de la documentación, en este caso, además de la doctrina, principalmente las estadísticas del Área de Indicadores de Gestión del Ministerio Público-Junín, y a su vez, se tuvo en cuenta la jurisprudencia referente a este delito.

b) Ficha de entrevista

Este es un instrumento por el cual se obtuvo información a profundidad acerca de los casos de feminicidio utilizando la ficha de entrevista aplicada a los operadores jurídicos (principalmente fiscales, jueces e ingenieros de sistemas).

3.6. Técnicas de análisis de datos

Considerando que, en el trabajo que se realizó se utilizó la técnica de análisis mixta que es la aplicación de la parte cuantitativa y cualitativa de forma paralela y complementaria, lo cual es plenamente viable desde el punto de vista metodológico “según las herramientas que se usen, pues se valdrá de herramientas cuantitativas, como datos estadísticos, y cualitativas, como entrevistas” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, pp. 406-425).

Así mismo, debido a la naturaleza de la tesis de investigación se trabajó a partir del análisis, interpretación, descripción de las variables de estudio y sobre todo se pretende dar una posible solución al problema de estudio apoyándose tanto en fuentes numéricas y fuentes cualitativas.

CAPITULO IV

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis de la información

Análisis de la información brindada por el Área de Indicadores de Gestión del ministerio Público del distrito fiscal de Junín:

Nº	DELITO DE FEMINICIDIO			TOTAL
	DISTRITO FISCAL	AÑO 2018	AÑO 2019	
1	MP DF JUNIN	38	54	92
TOTAL		38	54	92

INTERPRETACIÓN: En el cuadro se visualiza el **DELITO DE FEMINICIDIO** registrados por años desde el 2018 Y 2019 del Distrito de Junín, en total existe 92 casos.

Figura 3: Estadísticas del delito de femicidio en el periodo 2018 y 2019. Ministerio Público Distrito Fiscal Junín.

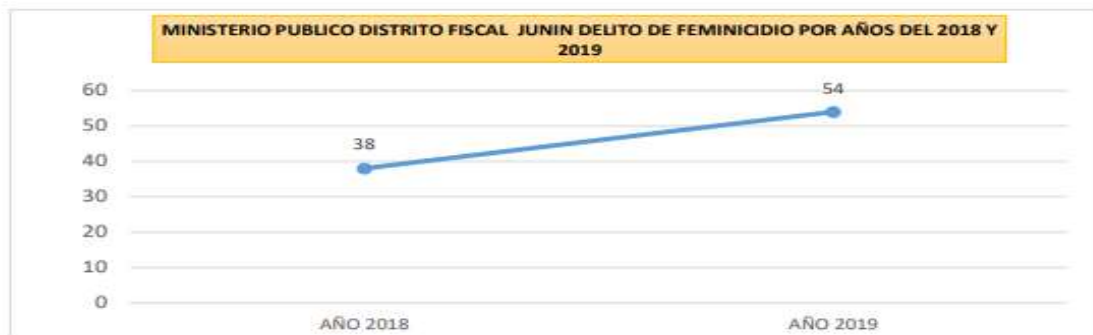
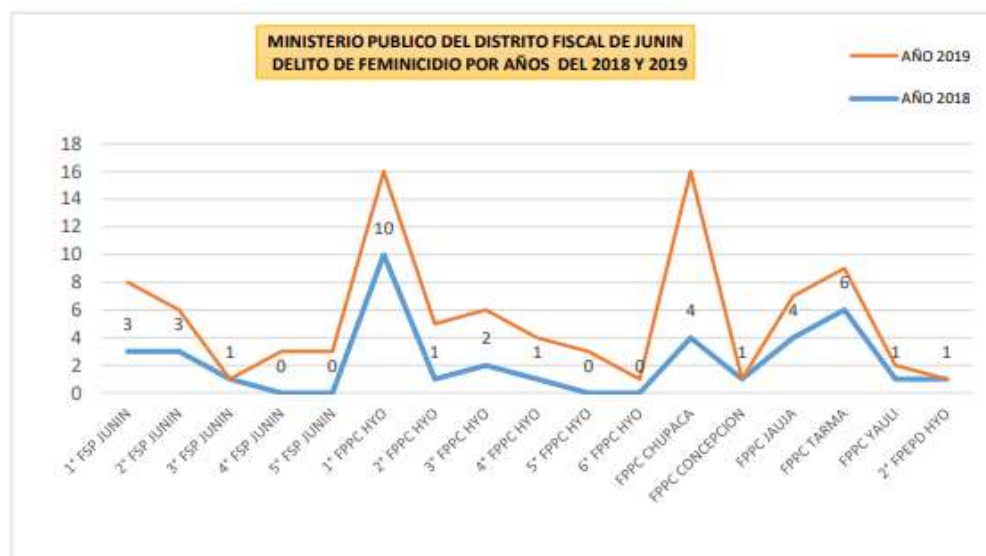


Figura 4: Casos de feminidios registrados los años 2018 y 2019.



- Información: del 2015 hasta el 09/01/2020.
- Fuente: SGF
- Reporte de Delitos registrados por Distrito Fiscal
- Elaborado: Área de Gestión de Indicadores -EDQ

Figura 5: Distribución porcentual del delito de feminicidio.



INTERPRETACIÓN: En el cuadro se visualiza el **DELITO DE FEMINICIDIO** registrados por años distribuido por el Distrito Fiscal de Junín. En ambos casos se puede visualizar la tendencia al crecimiento del delito de feminicidio por año.

Figura 6: Distrito Fiscal Junín. Delito de feminicidio años 2018 y 2019.

Indicador

CARGA FISCAL RESUELTA	Año 2017	Año 2018	Año 2019	
	26	38	54	
% DE VARIACIÓN	0%	46.15%	42.11%	44.13%

- El delito de feminicidio el año 2018 registra el incremento de del 46.15% con respecto al año 2017.
- El delito de feminicidio el año 2019 registra el incremento de del 42.11% con respecto al año 2018.
- El delito de feminicidio registra el crecimiento del 44.13% en promedio.

- Información: del 2015 hasta el 09/01/2020.
- Fuente: SGF
- Reporte de Delitos registrados por Distrito Fiscal
- Elaborado: Área de Gestión de Indicadores -EDQ

Figura 7: Indicador. Ministerio Público Distrito Fiscal Junín.

Nº	DELITO DE FEMINICIDIO			TOTAL
	DISTRITO FISCAL	AÑO 2018	AÑO 2019	
1	01º FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE JUNIN(NCPP)	3	5	8
2	02º FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE JUNIN(NCPP)	3	3	6
3	03º FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE JUNIN(NCPP)	1		1
4	04º FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE JUNIN(NCPP)		3	3
5	05º FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE JUNIN(NCPP)		3	3
6	01º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO(NCPP)	10	6	16
8	02º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO(NCPP)	1	4	5
9	03º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO(NCPP)	2	4	6
10	04º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO(NCPP)	1	3	4
11	05º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO(NCPP)		3	3
12	06º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO(NCPP)		1	1
13	FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CHUPACA(NCPP)	4	12	16
14	FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CONCEPCIÓN(NCPP)	1		1
15	FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE JAUJA(NCPP)	4	3	7
16	FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TARMA(NCPP)	6	3	9
18	FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE YAULI(NCPP)	1	1	2
21	02º FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN PREVENCIÓN DEL DELITO DE HUANCAYO(NCPP)	1		1
TOTAL		38	54	92

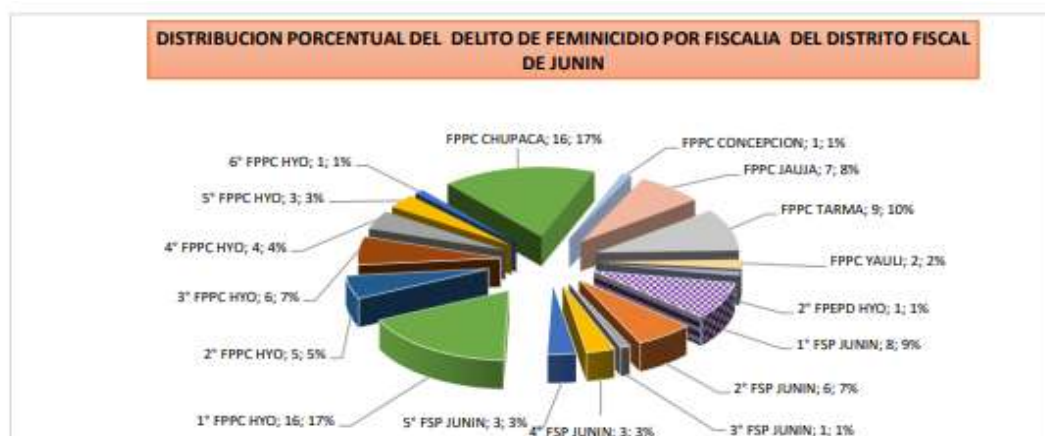
Figura 8: Delito de feminicidio. Ministerio Público Distrito Fiscal Junín.



INTERPRETACIÓN: En el cuadro se visualiza la cantidad de registros del delito de FEMINICIDIO por fiscalías desde el 2015 hasta el 09/01/2020. La fiscalía con mayor cantidad de casos de femicidio es la FPPC de Chupaca con 22 (13%) casos, seguido de 1° FPPC de Huancayo con 20 (12%) caso, la fiscalía con menor cantidad de casos es la FPM de Surcubamba y 2° FPEPD de Hyo cada uno con 01 caso y representa el 1% del total.

- Información: del 2015 hasta el 09/01/2020.
- Fuente: SGF
- Reporte de Delitos registrados por Distrito Fiscal
- Elaborado: Área de Gestión de Indicadores -EDQ

Figura 9. Delito de femicidio. Ministerio Público Distrito Fiscal Junín.



- Información: del 2015 hasta el 09/01/2020.
- Fuente: SGF
- Reporte de Delitos registrados por Distrito Fiscal
- Elaborado: Área de Gestión de Indicadores -EDQ

Figura 10: Distribución porcentual del delito de femicidio. Ministerio Público Distrito Fiscal Junín.

4.1.1. En la Figura 2

Se puede visualizar la incidencia del delito de feminicidio registrados en el distrito fiscal de Junín, así, se tiene que en el año 2018 existieron 38 casos denunciados e investigados; frente a 54 casos en el año 2019, lo que implica una representación porcentual del 59% frente al 41% de la carga del año anterior; pues ello, nos demuestra que el delito de feminicidio se incrementó.

4.1.2. En el Figura 3 y 4

Nos informa que cada año ha existido incremento de la comisión del delito de feminicidio, conforme a los datos del Sistema de Gestión Fiscal y los reportes de los delitos de feminicidio registrados en el distrito fiscal, que cuya incidencia mayor es en la provincia de Huancayo y como hechos solicitado los datos solo de los años 2018 y 2019, esos datos ya fueron analizados en la Tabla 2.

4.1.3. En el Figura 5

Se explica que en las seis fiscalías provinciales penales corporativas se registraron alta incidencia de los delitos de feminicidio, de lo que se concluye, que la gran mayoría de estos delitos se cometieron en la provincia de Huancayo, y el incremento ha sido progresivo, es decir, no decreció, sino todo lo contrario.

4.1.4. En la Figura 6

Que explica el índice porcentual de variación, se tiene que en el 2017 se registraron 26 casos de feminicidios, mientras que, en el año 2018, se registraron 38 casos de feminicidios, finalmente, en el año 2019, se registraron 54 casos de feminicidios; por lo que variación porcentual creciente es:

Tabla 4
Casos de feminicidio-años 2017, 2018 y 2019

Año 2017	Año 2018	Año 2019
26	38	54
0% (base de información referencial, como el paciente 0)	46.15% de incremento, con respecto al año 2017.	42.11% de incremento, con respecto al año 2018.

Por lo tanto, el rango de incremento general está en la orden del 44,13%, que represente un crecimiento porcentual muy alto; que, sumados de los dos años, objeto de investigación, los feminicidios en Junín fueron de 92 casos.

Que se describe en la tabla 3, fiscalía por fiscalía; por lo que se concluyó que este delito se está incrementando año tras año.

4.1.5. En la Figura 7

En la tabla 3, se explica la distribución porcentual de la tramitación del delito de feminicidio por cada despacho fiscal, que también ya está explicado en la parte final del mismo cuadro.

4.1.6. En la Figura 8 y 9

Se describe, el registro e incremento del delito de feminicidios desde el año 2015, fiscalía por fiscalía, se toma como referencia al año 2015, en dicho año, entró en vigencia el Nuevo Sistema Procesal Penal y por consiguiente el Sistema de Gestión Fiscal.

De los datos obtenidos, es irrefutable, que el delito de feminicidio se encuentra en incremento año tras año; lo que significa que cada año más mujeres son asesinadas por sus parejas, cónyuges, ex cónyuges; en muchos casos dejando en la orfandad y abandono a menores, puesto que, muerta la madre y el padre preso, esos hijos vivirán a costa de algunos familiares de una de las partes y en otras ocasiones terminan en los albergues juveniles, por la grave situación de abandono moral en el que se encuentran; situación que bien, puede evitarse de existir un aplicativo digital, que ponga en alarma a las autoridades para que actúen de manera urgente e inmediata.

➤ Realizando una comparación con el delito de acoso y el uso de las NTIC se recopiló la siguiente Información del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables acerca de aplicativos digitales para contrarrestar el acoso año 2018 al 2019.

Tabla 5
Casos de acoso del año 2018-Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Denuncias (acoso). Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	
Sexo	Casos 2018
Mujeres	474
Varones	13
Total	487

Nota. 474 mujeres reportaron denuncias de acoso, mientras 13 varones reportaron lo mismo haciendo un total de 487 casos. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, 2019, párr. 9).

Tabla 6
Denuncias de acoso del año 2019-vía las nuevas tecnologías de información y comunicación

Denuncias (acoso) vía las NTIC	
Aplicativo/aplicación/plataforma	Denuncias 2019
Facebook	73%
Whatsapp	40%
Mensaje de texto	24%
Instagram	19%
TOTAL	156%

Nota. Realizaron sus denuncias de acoso a través de aplicativos, aplicación y plataforma un 73% Facebook, 40% Whatsapp, 24% Mensaje de texto y 19% Instagram, haciendo un total de 156% (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2019, párr. 1)

Tabla 7
Denuncias de acoso del año 2019-Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Denuncias (acoso) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	
Sexo	Denuncias 2019
Mujeres	718
Varones	101
Total	819

Nota. 718 mujeres reportaron denuncias de acoso, mientras 101 varones reportaron lo mismo haciendo un total de 819 casos. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2019, párr. 1).



Figura 11: Denuncias de acoso del año 2019. Vía las Nuevas Tecnologías de información y Comunicación.

Nota. Los Aplicativos Digitales tuvieron mayor acogida al momento de realizar las denuncias, dando facilidad y siendo eficaz para prevenir delitos. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2019, párr. 1).

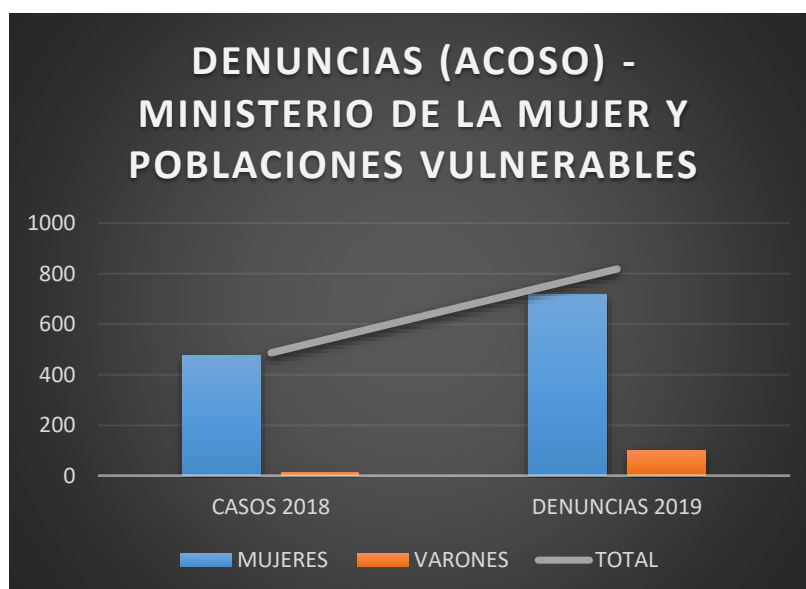


Figura 12: Denuncias de acoso de los años 2018 y 2019. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Nota. Se visualiza que, sin la ayuda de Aplicativo Digital el 2018, se tuvieron menos denuncias a comparación del año 2019, que con la ayuda de aplicativos digitales se pudo recabar mayores denuncias por su eficacia y efectividad al momento de prevenir delitos. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-Programa Nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, 2019, párr. 9; Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020, párr. 1)

De este modo, en el 2019 se puede visualizar que con la ayuda de los aplicativos digitales (NTIC), se muestra un incremento en las denuncias a comparación del 2018, llegando así a los lugares más lejanos y de esta forma los órganos competentes pueden intervenir fácilmente en la prevención y protección de las víctimas.

➤ Si hablamos en el ámbito extranjero tenemos que en México se hace uso del aplicativo digital PF Móvil a través del cual “la Policía Federal recibe reportes ciudadanos, brinda información útil para prevenir el delito, difunde logros y acciones; además proporciona datos útiles para el tránsito en carreteras federales” (Gobierno de México, 2016, párr. 1).



Figura 13: Aplicativo digital PF MÓVIL. Tu reporte es confidencial y seguro.

Asimismo, en México D.F se cuenta con otro aplicativo digital llamado Mi Policía K8, que consiste en lo siguiente:

Si se encuentra en una situación de emergencia, esta aplicación le permite ver el cuadrante en el que está ubicado, los comandantes a cargo y sus números de contacto. Con un (toque) se puede conectar con el agente más cercano y si no está disponible, con el número de emergencias 066. Usted puede además hacer denuncias y solicitudes de servicio en el Centro de Atención del secretario (CAS) y dar seguimiento a estas, conocer el estado de un vehículo que ha sido enviado a depósito, así como tener información de multas y tenencias pendientes (Mi Policía Auxilia, Denuncia y Localiza, 2016, ítem 3).

➤ En Colombia se utiliza el aplicativo digital Cuadrantes:

Con esta aplicación usted puede comunicarse directamente con la Policía Nacional y pedir auxilio. La aplicación identifica el cuadrante o área en la que esté ubicado y lo conecta de manera inmediata con el teléfono de los policías a cargo, sin siquiera tener que marcar el número. Si no hay un número de cuadrante asignado en donde se encuentra, la llamada va directamente al número de emergencias 123” (Mi Policía Auxilia, Denuncia y Localiza, 2016, ítem 2).

➤ En Puerto Rico se utiliza el aplicativo digital Basta ya/3432020.com:

Con esta aplicación usted puede reportar una serie de delitos y actos de corrupción, indicando fecha, hora, coordenadas, descripción y foto, audio o video. También puede transmitir en vivo una ocurrencia al Cuartel General de la Policía y si quiere, de manera anónima. La aplicación nació por iniciativa de una ONG que lleva el mismo nombre y que promueve el cambio de actitud de la sociedad civil y el sector

público promoviendo la prevención y el esclarecimiento de los crímenes (Mi Policía Auxilia, Denuncia y Localiza, 2016, ítem 4).

- Brasil cuenta con el aplicativo digital SINESP Ciudadano:

El módulo (checkplaca) le permite consultar en tiempo real si un vehículo aparece como robado, hurtado o ha sido clonado. Si al ingresar el número de la placa usted encuentra que el carro fue robado, se activará un botón de llamada a la policía (tel. 190) sin que usted sea identificado. Con el módulo “consulta de órdenes de captura” usted puede hacer seguimiento a las órdenes cumplidas y por cumplir. Es una iniciativa de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública de Brasil y el Servicio Federal de Procesamiento de Datos. Como parte del Sistema de Información de Seguridad Ciudadana, Prisiones y Drogas, la aplicación tendrá a futuro un módulo de estadísticas de crimen y violencia” (Mi Policía Auxilia, Denuncia y Localiza, 2016, ítem 5).

- Venezuela tiene el aplicativo digital Policía de Bolsillo:

Esta aplicación tiene un botón de pánico que a través de un mensaje de texto y correo electrónico le permite solicitar ayuda a las autoridades informando sobre sus coordenadas, a la vez que podrá avisar a tres personas que haya registrado como contactos de emergencia (Mi Policía Auxilia, Denuncia y Localiza, 2016, ítem 6)

- En nuestro país (Perú), tenemos aplicativos digitales como son los siguientes: JM Emergencias-Miraflores, SOS Alto al Crimen y Alerta Surco:

Aplicaciones son utilizadas en municipalidades de Lima para comunicarse con la central de emergencias, enviar fotos/videos y compartir la ubicación exacta con las autoridades. Algunas permiten enviar además mensajes de auxilio a contactos elegidos, recibir noticias de interés y contactar a los bomberos y la ambulancia municipal. Otras permiten además reportar calles en mal estado, ruidos, iluminación inoperante, jardines y parques descuidados, semáforos fuera de servicio, entre otros (Mi Policía Auxilia, Denuncia y Localiza, 2016, ítem 7).

Dichos aplicativos ayudan a combatir los delitos y la delincuencia, siendo un arma eficaz para la prevención, se logra una disminución y la protección de los ciudadanos de esta forma se podría tener una convivencia pacífica.

4.2. Selección de los profesionales para la entrevista y elaboración de las fichas de entrevista

4.2.1. Selección de los profesionales para la entrevista

Relación de entrevistados, como información consentida:

- i. Abogado V. B. Y., fiscal adjunto provincial de Callao, de la Fiscalía Especialidad en Violencia Contra las Mujeres, se le asignó el código de E1.VBY.
- ii. Abogada R. G. P., fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa de Huancayo, se le asignó el código de E2.RGP.
- iii. Abogada C. Ch. C. del Centro emergencia Mujer de Tarma, se le asignó el código E3. CCHC.
- iv. Abogado F. R. C. defensor de víctima, se le asignó el código E4.FRC.

- v. Ingeniero de sistemas D. C. responsable del área de informática del Ministerio Público-distrito fiscal Junín, se le asignó el código E5.DCV
- vi. Ingeniero de sistemas, R. V. R. funcionario del área de sistemas del Ministerio Público – distrito fiscal de Junín, se le asignó el código E6.RVR.

Nota. La selección y las entrevistas se efectuaron con la cooperación del mi asesor, por la accesibilidad que se tuvo con cada funcionario, de lo contrario hubiera sido imposible, dada a la actual circunstancia.

Además, que, por cuestiones éticas, no se divulgarán sus datos de identidad.

4.2.2 Elaboración de las fichas de entrevista

a) Ficha de entrevista para los fiscales

Tabla 8
Ficha de entrevista-fiscales

Preguntas para los fiscales	Respuestas
Para Ud. ¿Existe incidencia de criminalidad de feminicidio en Huancayo?	
Para Ud. para evitar más delitos de feminicidio ¿Se debe trabajar en la parte preventiva de estos delitos agravados?	
¿Qué acciones preventivas deben realizarse?	
¿Qué opinión tiene de la posible implementación de aplicativos digitales en los teléfonos celulares, interconectados a las autoridades, para prevenir más delitos de feminicidio?	

b) Ficha de entrevista para los abogados

Tabla 9

Ficha de entrevista-abogados

Preguntas para los abogados	Respuestas
Para Ud. ¿Existe incidencia de criminalidad de feminicidio en Huancayo?	
Para Ud. para evitar más delitos de feminicidio ¿Se debe trabajar en la parte preventiva de estos delitos agravados?	
¿Qué acciones preventivas deben realizarse?	
¿Qué opinión tiene de la posible implementación de aplicativos digitales en los teléfonos celulares, interconectados a las autoridades, para prevenir más delitos de feminicidio?	

c) **Ficha de entrevista para los ingenieros de sistemas**

Tabla 10
Ficha de entrevista-ingenieros de Sistemas

Preguntas para los ingenieros de sistemas	Respuestas
<p>Para Ud. ¿Es posible la programación de aplicativos digitales en los teléfonos celulares, para comunicaciones en tiempo real?</p>	
<p>Para Ud. ¿Es factible, que, en los teléfonos celulares de toda mujer, desde la adquisición de sus teléfonos se pueden implementar aplicativos digitales de alerta?</p>	
<p>¿Existe la posibilidad de que los teléfonos adquiridas por las mujeres, sea programada para solicitar auxilio en forma inmediata con solo activar una tecla o digitar un mensaje, para que las autoridades tomen conocimiento de esa señal de auxilio?</p>	
<p>¿Qué opinión tiene de la posible implementación de aplicativos digitales en los teléfonos celulares, interconectados a las autoridades, para prevenir más delitos de feminicidio; y qué dichos teléfonos estén interconectados a la Policía, ¿la Fiscalía, el Serenazgo, el Centro Emergencia Mujer, el Ministerio de Justicia, etc.?</p>	

4.3. Análisis de los resultados de la entrevista

4.3.1. Entrevista a los fiscales

- **Entrevista a E1.VBY**

Tabla 11

Entrevista a los fiscales-entrevista a E1.VBY

Preguntas para los fiscales	Respuestas
<p>Para Ud. ¿Existe incidencia de criminalidad de feminicidio en Huancayo?</p>	<p>En todas partes del Perú, existe incidencia de la criminalidad, de los delitos de violencia familiar, y por su puesto los delitos de feminicidios; pues las estadísticas del observatorio de la Criminalidad del ministerio Público nos dan cuenta de ello.</p> <p>Además, dichas estadísticas son confiables, en la medida que todos los días, nosotros los fiscales reportamos, sobre los delitos de feminicidio.</p>
<p>Para Ud. para evitar más delitos de feminicidio ¿Se debe trabajar en la parte preventiva de estos delitos agravados?</p>	<p>La parte preventiva es fundamental, es decir, si se previenen la comisión de delitos, entonces existirá menos incidencia de éstos; ahora, en cuanto al delito de feminicidio, considero que deben proponerse planes de trabajos preventivos, para así evitar la muerte de más mujeres en el Perú (madres, hermanas, hijas, etc.)</p>

¿Qué acciones preventivas deben realizarse? Bueno, en las acciones preventivas que el Estado debe propiciar para prevenir la comisión de delitos de feminicidio, considero que pueden ser:

3. Desde las políticas públicas del Estado o de largo plazo: mayores inversiones en los asuntos de educación; salud mental y la parte social.
4. Desde las políticas a corto plazo, que cada sector (gobierno local, regional y central); así como las instituciones autónomas y descentralizadas, (como el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Policía), generar planes de prevención.

¿Qué opinión tiene de la posible implementación de aplicativos digitales en los teléfonos celulares, interconectados a las autoridades, para prevenir más delitos de feminicidio? En cuanto a la implementación de los aplicativos digitales, sería interesante; para lo cual, alguna autoridad tendrá monitorear o liderar para controlar el buen uso de dichos dispositivos.

Considero que, sería muy útil, para que, en tiempo real, existe una respuesta de las autoridades, para prevenir los delitos de feminicidio y todos los delitos asociados a la violencia familiar.

- **Entrevista a E2.RGP**

Tabla 12

Entrevista a los fiscales-entrevista a E2.RGP

Preguntas para los fiscales	Respuestas
Para Ud. ¿Existe incidencia de criminalidad de femicidio en Huancayo?	Conforme a la carga fiscal, y a los informes diarios que nos solicitan, se estima que si existe alta incidencia de la criminalidad de feminicios en Huancayo; más aún, cuando está considerada como una de las regiones con mayores índices de criminalidad sobre el tema indicado.
Para Ud. para evitar más delitos de femicidio ¿Se debe trabajar en la parte preventiva de estos delitos agravados?	La parte preventiva, siempre será fundamental, no solo para prevenir los feminicios; sino, también cualquier otro delito.
¿Qué acciones preventivas deben realizarse?	En cuanto a las acciones preventivas que deben realizarse, se pueden resaltar tal vez lo siguiente: -Charlas en los colegios (inicial, primaria y secundaria) -Orientación a los padres de familia, tal vez hacer que sea obligatorio asistir a escuela de padres, y allí tratar de difundir el asunto. Etc.
¿Qué opinión tiene de la posible implementación de aplicativos digitales en los teléfonos celulares, interconectados a las autoridades, para prevenir más delitos de femicidio?	Sería una idea muy innovadora, y, de hacerse realidad, ayudaría mucho a la prevención; además, si es gratuita, y articulada entre las distintas autoridades; entonces la respuesta a cualquier auxilio sería en forma inmediata.

4.3.2. Entrevista a los abogados

- **Entrevista a E3. CCHC**

Tabla 13

Entrevista a los abogados-entrevista a E3. CCHC

Preguntas para los abogados	Respuestas
Para Ud. ¿Existe incidencia de criminalidad de feminicidio en Huancayo?	Como defensora de víctimas a cargo del Centro Emergencia Mujer, podemos afirmar que, si existe incidencia de la criminalidad, no solo del delito de feminicidio, sino también de los delitos por violencia familiar; tal sea vez por el machismo, por el tipo de sociedad, u otras causas.
Para Ud. para evitar más delitos de feminicidio ¿Se debe trabajar en la parte preventiva de estos delitos agravados?	Si se debe trabajar en la parte preventiva; así, tal vez se eviten muchos delitos, porque, si se trabaja en la prevención de cualquier delito agravado, sus efectos también serán positivos en otros delitos, porque la prevención, tendrá como resultados a la generalidad de los delitos.
¿Qué acciones preventivas deben realizarse?	Desde mi punto de vista: - Charlas a las madres y padres -Implementar un curso de todos los grados de todas las instituciones educativas del Perú, en el que deben tratarse de temas de valores, respeto a la

familia, al ciudadano, similar al curso de Educación Cívica.

-Que la Policía, y otras instituciones, deben implementar acciones de acercamiento a la comunidad, con acciones cívicas y charlas sobre violencia familiar y sus efectos.

¿Qué opinión tiene de la posible implementación de aplicativos digitales en los teléfonos celulares, interconectados a las autoridades, para prevenir más delitos de feminicidio?

Si existe la posibilidad de que toda mujer tenga un teléfono celular, y en ella programarse un aplicativo digital, sería muy novedoso, y altamente positivo; sería cuestión de que se efectúen coordinaciones con las empresas operadoras de telecomunicaciones y las autoridades. De hacerse realidad, de hecho, sería una herramienta muy útil.

- **Entrevista a E4.FRC**

Tabla 14

Entrevista a los abogados-entrevista a E4.FRC

Preguntas para los abogados	Respuestas
Para Ud. ¿Existe incidencia de criminalidad de feminicidio en Huancayo?	Que, como delito, considera que si se ha incrementado también el delito de feminicidio; y esto no solo en Huancayo, sino que, considero que los incrementos se observan a nivel nacional.
Para Ud. para evitar más delitos de feminicidio ¿Se debe trabajar en la parte preventiva de estos delitos agravados?	De hecho, lo que hacen falta son planes preventivos de la fiscalía, de la policía, del mismo Estado, por eso hay muertes de madres, dejando en la orfandad a muchos hijos.
¿Qué acciones preventivas deben realizarse?	<p>Como un aspecto general, entre las acciones preventivas que el Estado debe propiciar serían:</p> <ul style="list-style-type: none"> - mayor inversión en la educación, que involucre educación en valores. - Seguimiento de las autoridades policiales, a las personas, que tuvieron algún tipo de investigación por violencia familiar. - Mayor protección a las víctimas de violencia familiar, con la implementación de las casas de acogida, y en ella deben recibir orientación de psicólogos.
¿Qué opinión tiene de la posible implementación de aplicativos digitales en los teléfonos celulares, interconectados a las autoridades, para prevenir más delitos de feminicidio?	Sobre el particular, se viene ya implementando en parte de Lima; que, de posibilitar su implementación en la provincia de Huancayo, sería genial, ello nos ayudaría actuar en tiempo real, ante una alarma, las autoridades estarían alertas las 24 horas, y así se prevendrían los delitos de feminicidio.

4.4. Entrevista a los ingenieros de sistemas

- **Entrevista a E5.DCV**

Tabla 15

Entrevista a los ingenieros de sistemas-entrevista a E5.DCV

Preguntas para los ingenieros de sistemas	Respuestas
<p>Para Ud. ¿Es posible la programación de aplicativos digitales en los teléfonos celulares, para comunicaciones en tiempo real?</p>	<p>Cualquier programación de aplicativos digitales en los celulares son posibles; solo, en algunos casos se tendrían que coordinar con las operadoras de telefonías celulares del Perú.</p>
<p>Para Ud. ¿Es factible, que en los teléfonos celulares de toda mujer, desde la adquisición de sus teléfonos se pueden implementar aplicativos digitales de alerta?</p>	<p>Desde la adquisición o compra, una vez que el Organismo Regulador o el mismo Estado, haya dispuesto, consideramos que sí es factible; y es más, se facilita porque ahora, todos compran con la identificación de sus huellas dactilares.</p>
<p>¿Existe la posibilidad de que los teléfonos adquiridos por las mujeres, sea programada para solicitar auxilio en forma inmediata con solo activar una tecla o digitar un mensaje, para que las autoridades tomen conocimiento de esa señal de auxilio?</p>	<p>Una vez que se compró un teléfono, éste va a un banco de datos de las operadoras de telefonía; entonces, todo teléfono está relacionado a su titular (varón o mujer); entonces, si se aprueba la ley, o algún reglamento, que disponga que en todo teléfono celular que es adquirido por una mujer, ya, las mismas operadoras, deben preocuparse de que se vendan con los aplicativos ya incorporados o programados.</p>

¿Qué opinión tiene de la posible implementación de aplicativos digitales en los teléfonos celulares, interconectados a las autoridades, para prevenir más delitos de feminicidio; y que dichos teléfonos estén interconectados a la Policía, ¿la Fiscalía, el Serenazgo, el Centro Emergencia Mujer, el Ministerio de Justicia, etc.?

Claro, para que su funcionabilidad sea eficaz, no solo basta que se generen los aplicativos; sino, sobre todo, ellos que se encuentren interconectados a los teléfonos de los fiscales de turno, de la policía, del serenazgo, etc. para que la respuesta del Estado, ante la alarma generada, sea oportuna.

- **Entrevista a E6.RVR**

Tabla 16

Entrevista a los ingenieros de sistemas-entrevista a E6.RVR

Preguntas para los ingenieros de sistemas	Respuestas
<p>Para Ud. ¿Es posible la programación de aplicativos digitales en los teléfonos celulares, para comunicaciones en tiempo real?</p>	<p>Los que laboramos en el área de sistemas, podemos afirmar que cualquier aplicativo se puede generar, programar e instalar en los teléfonos celulares; así, si por una llamada o por un mensaje se puede rastrear donde se encuentra ese teléfono; entonces, con mayor razón, cuando se programen aplicativos digitales.</p>
<p>Para Ud. ¿Es factible, que, en los teléfonos celulares de toda mujer, desde la adquisición de sus teléfonos se pueden implementar aplicativos digitales de alerta?</p>	<p>Son posibles, porque ahora es mucho más fácil; porque desde que se compra un teléfono, en la práctica ya se ha identificado a su propietario; y, por lo tanto, existirá mayor facilidad de programar los aplicativos digitales en dichos teléfonos; para la emisión de las señales de alerta.</p>
<p>¿Existe la posibilidad de que los teléfonos adquiridas por las mujeres, sea programada para solicitar auxilio en forma inmediata con solo activar una tecla o digitar un mensaje, para que las autoridades tomen conocimiento de esa señal de auxilio?</p>	<p>La posibilidad es latente, y, que dichos teléfonos se puedan interconectar con las de las autoridades, también es posible; y, la misma va servir para prevenir la comisión de delitos, que mejor.</p>
<p>¿Qué opinión tiene de la posible implementación de aplicativos digitales en los</p>	<p>Como ya dijimos anteriormente, si se generan las instalaciones de aplicativos digitales en</p>

teléfonos celulares, interconectados a las autoridades, para prevenir más delitos de feminicidio; y que dichos teléfonos estén interconectados a la Policía, ¿la Fiscalía, el Serenazgo, el Centro Emergencia Mujer, el Ministerio de Justicia, etc.?

los teléfonos de las mujeres en la provincia de Huancayo; pues, solo con dichos aplicativos, sería de poca utilidad, si no lo articulamos, al de las autoridades; allí sí, con solo activar una tecla o botón, las autoridades en tiempo real pueden tener conocimiento desde qué lugar de activó, para que, de ese modo, se acuda en el auxilio de la posible víctima.

CONCLUSIONES

1. Los delitos de homicidio en general y feminicidio en particular en todos los países son recurrentes y se encuentran en un proceso de incremento; por ello, los estados tomaron acciones implementando aplicativos digitales como un complemento que mejore la efectividad de la labor de los diversos operadores de justicia en materia de prevención y tratamiento de los delitos, por lo que se logra mayores intervenciones y hay un descenso en los delitos cometidos con la ayuda de los aplicativos digitales, a su vez se puede intervenir en la fase preventiva e intentar reducir la incidencia de este delito. De esta forma, el Perú no está exento del crecimiento de los delitos, en especial del delito de feminicidio como lo muestra las estadísticas del Observatorio del Ministerio Público (2018 y 2019) y las estadísticas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019), asimismo, el Perú está haciendo uso de algunos aplicativos, aplicaciones y plataformas para combatir los delitos y se muestra la efectividad del uso de dichos aplicativos digitales combatiendo dichos delitos.
2. En el Perú, así como en determinadas regiones como Junín, conforme a los datos del Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público (2018 y 2019) y las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018 y 2019); así, como los datos proporcionados por el Centro Emergencia Mujer (2018 y 2019), el delito de feminicidio en la provincia de Huancayo ha tenido un incremento muy notorio en el período 2018 a 2019; es decir, de 38 casos registrados en el 2018, se incrementó a 54 casos registrados en el 2019.

Además, podemos decir que se ha observado que en nuestro país no se cuenta con un aplicativo digital para combatir los delitos de feminicidio, por lo que se debe implementar como un complemento que mejore la efectividad de la labor de

Serenazgo y la Policía Nacional del Perú en materia de prevención de los casos de femicidio, así se podría disminuir y tratar de controlar el incremento desmesurado de este delito, teniendo en cuenta que el aplicativo digital consistiría en mantener una interfaz amigable con el usuario y un software adecuado para todo tipo de móvil.

3. Frente al delito de femicidio no solo se debe quedar en la parte preventiva, por el contrario, el aplicativo digital propuesto también involucra la parte de tratamiento de los casos de femicidio, de esta forma se debe implementar como un complemento que mejore la efectividad de la labor del Ministerio Público, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer para el tratamiento de dichos casos, teniendo en cuenta su implementación y la operativización de un del aplicativo digital que lograría identificar de manera efectiva dichas acciones en tanto que consistiría en tener una Base de Datos de los casos reportados, identificación de los usuarios del móvil y ubicación de la persona a través del móvil.
4. Frente a la incidencia de la criminalidad del delito de femicidio (donde la muerta puede tratarse de una madre, una hermana, una niña, una adolescente, etc.), resulta importante trabajar en la parte preventiva, para evitar dicha incidencia; plan al que tiene que articularse todos los sectores que tengan interés en la prevención (Serenazgo y la Policía Nacional del Perú) y tratamiento (Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) del delito citado.
5. También concluyo que una de las formas de lucha eficaz contra los delitos de femicidio, enfocado desde la fase preventiva será la implementación de un aplicativo digital que se encuentre programado en los teléfonos celulares de todas las mujeres e interconectado al de las autoridades policiales, fiscales, jueces, miembros de serenazgo; para que, frente a una alerta, las autoridades respondan de manera efectiva y así prevenir la comisión de más feminidios.

RECOMENDACIONES

1. Ante la creciente ola de la delincuencia en general y en particular del delito de feminicidio, se sugiere que el Estado peruano, en cumplimiento del artículo I del Título Preliminar del Código Penal, elabore políticas y planes de prevención de alcance nacional interrelacionados con los aplicativos digitales (NTIC), teniendo en consideración que, más que aumentar la pena, el delito debe ser prevenido y así evitar más muertes.
2. El aplicativo digital propuesto será instalado en el celular, su función será emitir una señal a la Policía Nacional del Perú y a Serenazgo (etapa preventiva) con solo presionar un botón del celular, a través del cual se podrá localizar e identificar la ubicación donde se encuentra la víctima. También el aplicativo digital lo va a conectar de forma inmediata con los serenos y policías a cargo sin tener que marcar el número de celular, asimismo se podrá enviar fotos, videos y audios del incidente ocurrido de esta forma Serenazgo y la PNP podrán acudir rápidamente al llamado de emergencia.
3. A su vez, el aplicativo digital también enviará una señal al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio Público y Poder Judicial (Etapa de tratamiento), se podrá tener una base de datos de los casos de feminicidios interconectados con todos los organismos del Estado, para que de esta forma se pueda dar mayor atención y solución de los casos de feminicidios.
4. Sugerimos que el Ministerio Público del distrito fiscal de Junín, cuyos representantes son los titulares de la acción penal pública, lideren la implementación de los aplicativos digitales en los teléfonos celulares de todas las mujeres, desde que adquieran dichos equipos, para que emitan señales de alerta,

frente a las agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, y así las autoridades puedan actuar en forma oportuna y en tiempo real.

5. Es importante sugerir que los aplicativos digitales, programados en los teléfonos celulares de las mujeres, deben estar articulados a la Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Poder Judicial y Ministerio Público de la provincia de Huancayo; esto para generar una actuación inmediata frente a las alertas.

PROPUESTAS

1. Proponer un proyecto de ley para que todas las entidades, operadores de telefonía móvil, al momento de la venta de los teléfonos celulares a las mujeres (identificadas con sus huellas dactilares, por el sistema AFIS), generen los aplicativos digitales de alerta de manera obligatoria, como una política de prevención de alcance nacional.
2. Asimismo, que el Estado se encargue de regular, en nuestra legislación, la incorporación de aplicativos digitales (NTIC) para combatir y prevenir delitos y en especial en mi investigación con referencia al delito de feminicidio, para que de esta forma se logre incorporar nuevos mecanismos para combatir los delitos.
3. Proponer que el presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Junín lidere la implementación de un aplicativo digital en los teléfonos de las mujeres, para que emitan señales de alerta, en los casos de posibles agresiones y/o feminicidios y que dichos aplicativos se encuentren articulados a la Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio Público y al Poder Judicial como entes involucrados en salvaguardar la vida de las víctimas y de esta forma se pueda prevenir y dar tratamiento al delito de feminicidio.

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY N.º

El Congreso de la República del Perú, ha dado la ley siguiente:

Ley N.º

Artículo primero: Exposición de motivos

Los delitos asociados a los de violencia familiar, como son los casos específicos de los delitos de feminicidios en el Perú, resultan de interés general y debe de haber prevención de delitos conforme al artículo I del Título Preliminar del Código Penal. Siendo esto así, mediante la presente ley se pretende que, cuando las operadoras de telefonía móvil a nivel nacional, no solo identifiquen a los adquirientes como ya es usual; sino, que, al tratarse de una mujer la que compra el teléfono, pues, en dicho equipo debe instalarse en forma obligatoria el aplicativo digital, con fines de alerta; además, que la misma debe estar articulado a los teléfonos institucionales de los jueces de la investigación preparatoria, de los fiscales de turno, del personal policial, de los miembros de serenazgo y del ministerio de justicia (defensa pública de víctimas e imputados).

Artículo segundo: Objeto de la Ley

Generar un aplicativo digital, para prevenir delitos en general, y en particular, prevenir los feminicidios.

Artículo tercero: Disponer que, las operadoras de telefonía móvil a nivel nacional, en forma obligatoria deben instalar el aplicativo digital en los teléfonos celulares de todas las mujeres que compren un equipo, pues, en dicho equipo debe estar operativo y en funcionamiento el aplicativo digital con fines de alerta.

Artículo cuarto: Establecer que, el aplicativo digital debe estar articulado e interconectado a los entes involucrados como son los siguientes: Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio Público y Poder Judicial, teniendo en cuenta que la señal de alerta también debe estar direccionada a los teléfonos celulares de los Serenos y Policías a cargo.

Artículo quinto: Competencias, en la Fase Preventiva se encuentra la Policía Nacional del Perú y Serenazgo, asimismo, en la Fase de Tratamiento se encuentra el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio Público y Poder Judicial.

Artículo sexto: La función del aplicativo digital será emitir una señal a la Policía Nacional del Perú y a Serenazgo (etapa preventiva) con solo presionar un botón del celular, a través del cual se podrá localizar e identificar la ubicación donde se encuentra la víctima, también el aplicativo digital lo va a conectar de forma inmediata con los serenos y policías a cargo sin tener que marcar el número de celular, asimismo se podrá enviar fotos, videos y audios del incidente ocurrido de esta forma Serenazgo y la PNP podrán acudir rápidamente al llamado de emergencia.

A su vez, el aplicativo digital también enviará una señal al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio Público y Poder Judicial (Etapas de tratamiento), se podrá tener una base de datos de los casos de feminicidios interconectados con todos los organismos del Estado, para que de esta forma se pueda dar mayor atención y solución de los casos de feminicidios.

Artículo séptimo: Vigencia de la Ley.

La presente Ley, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la casa de gobierno a los días del mes de febrero de 2020.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario I-2016/CJ 116 (2017). Alcances del delito de feminicidio. Lima, Perú. Recuperado de <https://www.enfoquederecho.com/2017/10/19/apuntes-criticos-al-reciente-acuerdo-plenario-sobre-el-delito-de-feminicidio/>
- Aguilar, P. (2015). ¿Derecho informático o informática jurídica? *Revista de Investigación en Tecnologías de la Información (Riti Journal)*, 3(6), pp. 19-22. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7242751>
- Aguirre, J. (2016). La aplicación de las tecnologías de información y comunicación en la prevención comunitaria del delito. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 2(11), 239-270. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/927/92746462011.pdf>
- Alcocer, M. (2012). *Representación de las víctimas de feminicidio en la Prensa Guerrerense, 2005-2009*. Tesis (Maestra en Estudios Culturales), Tijuana B.C., México, Colegio de la Frontera Norte. Recuperado de <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2014/03/TESIS-Alcocer-Perulero-Marisol-MEC.pdf>
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en derecho*, Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- Aranzamendi, L. (2015). *Investigación Jurídica de la Ciencia y el Conocimiento Científico*, Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- Arévalo, L. (2018). Las Casas que acogen a las mujeres en riesgo piden agilidad al Estado, *Revista GK*, Recuperado de <https://gk.city/2018/08/01/donde-van-las-mujeres-victimas-de-violencia-casa-amiga/>
- Barriuso, C. (1996). *Interacción del derecho y la informática*. Madrid, España: Editorial Dykinson.
- Benavides, F. (2015). Feminicidio y derecho penal. *Revista Criminalidad*, Bogotá, Colombia, Policía Nacional de Colombia, 1(57).

Cárdenas, M. (2014). Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal. *Revista Derecho & Cambio Social*, 1(2). Recuperado de <https://www.derechocambiosocial.com/revista002/pena.htm#:~:text=Las%20teor%C3%ADas%20de%20la%20prevenci%C3%B3n%20especial%2C%20ven%20el%20fin%20de,la%20vida%20social%20en%20libertad.>

Carrasco, S. (2006). *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Carnero, M. (2017). *Análisis del delito de feminicidio en el Código Penal Peruano con relación al Principio de mínima intervención y la prevención general como Fin de la Pena*. Universidad de Piura, Perú, Tesis (abogado). Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3432/DER_115.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Código Penal Peruano Actualizado 2021. Lima, Perú. Recuperado de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>.

DL 1386, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30364 (4 de setiembre de 2018). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Diario Oficial El Peruano*, Lima, Perú. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/full/AaPbXIFc42dBJHkHjgooZs>

Defensoría del Pueblo (2018). *Violencia contra las mujeres: Perspectivas de las víctimas, obstáculos e índices cuantitativos*. Lima, Perú: Editoril Monkie Studio SAC., Reporte de Adjuntia 002-2018-DP/ADM. Recuperado de https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/DEFENSORIA%20resumen_violencia%20contra%20las%20mujeres%20%28informe%20de%20ley%2030364%29.pdf

Diario Nacional Independiente (4 de junio 2017). El precrimen. *Pagina Siete*. La Paz, Bolivia. Recuperado de <https://www.paginasiete.bo/ideas/2017/6/4/precrimen-software-vigilancia-predictiva -proteccion-derechos-139725.html#!>

Diario Perú 21 (25 de noviembre de 2010). Solo el 1% de los agresores de mujeres es sentenciado. Lima, Perú. Recuperado de <http://archivo.peru21.pe/noticia/674391/solo-agresores-mujeres-sentenciado>

Diario la República (22 de julio de 2017). Excadete PNP es condenado a cadena perpetua por feminicidio. Huancayo, Perú. Recuperado de <https://larepublica.pe/sociedad/1065013-ex-cadete-pnp-es-condenado-a-cadena-perpetua-por-feminicidio/>

Díaz, I.; Rodríguez, J, & Valega, C. (2019). *Feminicidio: Interpretación de un delito basada en género*. Lima, Perú: PUCP. Recuperado de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/166017/feminicidio%2011-03-19.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Dinero en Imagen-Excélsior (21 de noviembre de 2019). ¿Para qué sirve y en qué consiste la Alerta de Género en la CDMX? México. Recuperado de <https://www.dineroenimagen.com/actualidad/para-que-sirve-y-en-que-consiste-la-alerta-de-genero-en-la-cdmx/116601>

Fernández, J. (2016). *Derecho penal parte general. Principios y características dogmáticas*, Lima, Perú: Editorial Idemsa.

Fiscalía General del Estado-Ecuador (2019). Boletín Criminológico y de Estadística Delictual Feminicidio. *Revista Boletín Estadístico-FGE*. Recuperado de <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/Boletin-Criminologico-de-Estadistica-Delictual-Femicidio.pdf>

García, P. (2004). *Derecho penal parte especial*. Lima, Perú: Editorial Juristas Editores.

García, J. y Franco, J. (2018). El feminicidio en Bogotá, una mirada desde el abordaje médico legal. Cuadernos de medicina forense. *Revista Cuaderno de Medicina Forense*, 24(1-2). Recuperado de

http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062018000100027

- García, L. (2012). *Criminología y violencia familiar: una aproximación a la violencia en el hogar a partir del estudio de las características del maltratador*. Culiacán, México, Universidad de Castilla La Mancha. Tesis (Doctorado en Criminología). Recuperado de <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/3799/TESIS%20Garc%03%ada%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gobierno de México (26 de setiembre de 2016). Aplicación PF MÓVIL. México. Recuperado de <https://www.gob.mx/policiafederal/acciones-y-programas/pf-movil?idiom=es>
- Gonzales, M. (2010). *El control social desde la criminología*. Cuba: Editorial Samuel Feijóo. Recuperado de https://dspace.uclv.edu.cu/bitstream/handle/123456789/12302/Control_Social-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Grupo Cultura, R. (2017). *Diccionario aula siglo XXI*. México: Editorial Ultra SA.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, L. (2014). *Metodología de la investigación*, México: Editorial Mc Graw Hill. Recuperado de <https://academia.utp.edu.co/grupobasicoclinicayaplicadas/files/2013/06/Methodolog%C3%ADa-de-la-Investigaci%C3%B3n.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, L. (2010). *Metodología de la investigación*, México DF: Editorial Mc Graw Hill.
- Hurtado, J. (2005). *Manual de derecho penal. Parte General*. Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- Incháustegui, T. (2014). *Sociología y política del feminicidio: algunas claves interpretativas a partir del caso mexicano*. Brasilia, Brasil: Universidad de Brasilia.

- Juárez, M., Martínez, R. y Jiménez, D. (2014). *Derecho informático: ¿Necesario para reducir delitos en la red?* España: Editorial Académica Española.
- Ley 30364 (19 de marzo de 2021). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Diario Oficial El Peruano*, Lima, Perú. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Ley Gobierno digital en el Perú, DS 1412 (2020). Presidencia del Consejo de Ministros-Secretaría de Gobierno Digital Lima, Perú. Recuperado de <https://www.gob.pe/7025-presidencia-del-consejo-de-ministros-secretaria-de-gobierno-digital/>
- López, D. (2012). *El delito de feminicidio*. Universidad Acatlán UNAM, México. Recuperado de http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/jurjal/jurjal53/jurjal53_6.pdf
- Lujan, R. (2020). *Materiales de Enseñanza de la Escuela de Postgrado de la Universidad Continental para Maestría en Educación Superior*. Huancayo, Perú: Editorial Universidad Continental.
- Luzón, D. (2016). *Lecciones de derecho penal parte general*. Valencia, España: Editorial Tirant lo Blanch.
- Márquez, A. (2011). *La victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el Proceso Penal*, Bogotá, Colombia, Universidad Mayor de San Andrés. Recuperado de https://www.academia.edu/31358307/LA_VICTIMOLOG%C3%8DA_COMO_ESTUDIO_REDESCUBRIMIENTO_DE_LA_V%C3%8DCTIMA_PARA_EL_PROCESO_PENAL?auto=download
- Mendoza, M. (2012). El feminicidio, la violencia y discriminación hacia la mujer, La Paz, Bolivia, Universidad Mayor de San Andrés. Tesis (Derecho). Recuperado de

<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/12584/T3011.pdf?sequence=1>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2020). Aplicativos, Aplicación y Plataformas Digitales. Recuperado de [https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/77778-mas-de-900-alertas-sobre-acoso-virtual-fueron-atendidas-por-elmimp -durante-el-2019](https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/77778-mas-de-900-alertas-sobre-acoso-virtual-fueron-atendidas-por-elmimp-durante-el-2019)

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019). Programa nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Recuperado de https://www.google.com/search?q=que+los+casos+de+feminicidio+se+han+incrementado+desde+el+per%C3%ADodo+2009+hasta+el+30+de+abril+de+2019%2C+existiendo+un+total+de+1206+casos+de+feminicidio&rlz=1C1GCEU_esPE821PE822&oq=que+los+casos+de+feminicidio+se+han+incrementado+desde+el+per%C3%ADodo+2009+hasta+el+30+de+abril+de+2019%2C+existiendo+un+total+de+1206+casos+de+feminicidio&aqs=chrome..69i57.1174j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8, link 1

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018). Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/principal-dgcvg-recursos/violencia-feminicidio.php#:~:text=El%20feminicidio%20se%20define%20como,base%20la%20discriminaci%C3%B3n%20de%20g%C3%A9nero.>

Ministerio de Salud del Perú (2017). *Guía técnica para la atención de salud mental a mujeres en situación de violencia ocasionada por la pareja o expareja*. Lima, Perú. Recuperado de <http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/3943.pdf>

Mi Policía auxilia, denuncia y localiza (2016). “En Materia de Policía la Batalla es de todos los días”, México. Recuperado de <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/su-smartphone-y-la-inseguridad-2da-parte/>

Neyra, J. (2010), *Manual del Nuevo Código Procesal Penal y Litigación Oral*, Lima, Perú: Editorial Idemsa.

- Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público (2018). *Estadísticas del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación*. Lima, Perú. Recuperado de <https://observatorioviolencia.pe/estadisticas-del-ministerio-publico-fiscalia-de-la-nacion/>
- Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público (marzo-mayo 2020). *Estadísticas del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación*. Lima, Perú. Recuperado de <https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2020/06/Estadisticafeminicidio-monitoreo-del-accionar-del-Ministerio-P%C3%BAblico-en-el-marco-de-la-declaraci%C3%B3n-delEstado-de-Emergencia-ante-el-brote-del-COVID-19.pdf>
- Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público (Marzo-Julio 2020). *Estadísticas del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación*. Lima, Perú. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/289859-ministerio-publico-18-victimas-de-feminicidio-y-34-de-feminicidios-en-grado-de-tentativa-durante-marzo-y-julio-a-nivel-nacional>
- Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público (Enero-Noviembre 2020). *Estadísticas del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación*. Lima, Perú. Recuperado de <https://agenciafiscal.pe/Storage/modsnw/pdf/14479-o7Wb0Id3Hm6Qz6P.pdf>
- Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público (2020). *Estadísticas del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación*. Lima, Perú. Recuperado de <https://www.mpfn.gob.pe/observatorio?K=876>
- Observatorio de Feminicidios Colombia (2020). *Feminicidios en Colombia durante el mes de mayo 2020*. Colombia. Recuperado de <http://observatoriofeminicidioscolombia.org/attachments/article/429/Bolet%C3%ADn%20Vivas%20Nos%20Queremos%20Mayo%202020.pdf>
- Observatorio Nacional de Política Criminal-Pozo, H. (2017). *Feminicidios en el Perú*, Perú. Recuperado de <https://repositorio.aurora.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12702/27/feminicidio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Observatorio Vasco de Acoso Moral-Velázquez, M. (2012). “La salud mental de las y los trabajadores”. España. Recuperado de https://www.osalan.euskadi.eus/contenidos/libro/medicina_201320/es_saludmen/adjuntos/salud_mental_trabajadores.pdf
- Pahuacho, R. (2018). “La necesidad de inaplicar los plazos de prescripción en el delito de peculado culposo”. Universidad Continental. Tesis (Abogado). Huancayo, Perú.
- Peña, A. (2007). *Derecho penal parte general*. Perú: Editorial Rodhas SAC.
- Peña, D. (2013). *Curso de postgrado criminología*. Perú: Editorial Vex. Recuperado de <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro.pdf>
- Pérez, J. (2017). *El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el período 2014-2015*. Tesis (Magíster en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública), Arequipa, Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/11943/PEREZ_BIMINCHUMO_JOSE_DELITOS_FEMINICIDIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Periódico La Jornada (25 de noviembre de 2012). Mas de 4000 feminicidios y 3976 desaparecidas, El saldo de Calderón, México. Recuperado <https://www.jornada.com.mx/2012/11/25/politica/007n1pol>
- Presidencia del Consejo de Ministros (2013). *Una mirada al Gobierno Electrónico en el Perú*. Lima, Perú, 1ra Edición. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0D6D8CA5D781070305257E9200775428/\\$FILE/3_pdfsam_libro_ongei.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0D6D8CA5D781070305257E9200775428/$FILE/3_pdfsam_libro_ongei.pdf)
- Puchuri, F. (2018). Colaboración eficaz: Marco normativo y el valor probatorio de la declaración del colaborador en el proceso penal. *Revista Portal Jurídico Ius* 360. Recuperado de <https://ius360.com/colaboracion-eficaz-marco-normativo-y-el-valor-probatorio-de-la-declaracion-del-colaborador-en-el-proceso-penal/>

- Ramos, A. (2005). *Feminicidio. Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres*. Barcelona, España: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Ramos, N. (2009). *Jorge Basadre. Historiador del derecho y comparatista*. Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- Sánchez, J. (2011). *Si me dejas, me mato. El feminicidio uxoricida en Lima*. Lima, Perú. Tesis (Licenciada en Sociología), Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Téllez, J. (2009). *Derecho informático*. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Toledo, P. (2012). *La tipificación del femicidio. Femicidio en países latinoamericanos: Antecedentes y primeras sentencias (1999-2012)*. Barcelona, España: Universidad Autónoma de Barcelona.
- UNESCO (2016). *Nuevas tecnologías de Información y Comunicación*. Naciones Unidas, recuperada de <https://sites.google.com/site/losavancesdelconociminro/redes-de-conocimiento/las-ntic>
- Universidad Internacional de la Rioja (2021). Los expertos se apoyan en diversas teorías criminológicas que les ayudan a desgranar y comprender los comportamientos delictivos. *Revista UNIR*, España. Recuperado de <https://www.unir.net/derecho/revista/teorias-criminologicas/#:~:text=Las%20teor%C3%ADas%20crimino%C3%B3gicas%20sirven%20de,o%20intervenci%C3%B3n%20a%20distintos%20niveles>.
- Universidad Navarra (s. a.). *El sistema español: Los delitos*. España. Recuperado de <http://www.unav.es/penal/crimina/topicos/bienjuridico.html>
- Valer, K. (2019). *Feminicidio en el Perú, 2019*. Lima, Perú, Universidad Peruana de las Américas. Tesis (Abogado). Recuperado de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/678/TESISVALER%20CERNA%20KATHERINE%20DEL%20ROSARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Valletta, M. (2007). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Valletta Ediciones S.R.L.
- Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa*. Lima, Perú: Universidad San Martín de Porres.
- Vargas, Z. (2009). La investigación aplicada: Una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista Educación*, 1(33). Recuperada de <https://www.redalyc.org/pdf/440/44015082010.pdf>
- Varona, G., De La Cuesta, J., Mayordomo, V. & Pérez, A. (2015). Victimología: Un acercamiento a través de sus conceptos fundamentales como herramientas de comprensión e intervención. *Revista Open Course Ware*. Recuperada de <https://www.ehu.es/documents/1736829/2010409/Manual+de+Victimologi%CC%81a+2015.pdf>
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho penal parte general*. Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.

ANEXOS

- a) Aspectos administrativos.
- b) Cronograma de actividades.
- c) Matriz de consistencia.
- d) Propuesta de ley.
- e) Solicitud al ministerio Público de fecha 03 de febrero de 2020.
- f) Cédula de Notificación 12-2020.
- g) Providencia N.º 51-2020.
- h) Correo enviado por parte del Ministerio Público sobre las estadísticas de feminicidios.
- i) Estadísticas del delito de feminicidio en el periodo 2018 y 2019.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

➤ Presupuesto

Representa el costo estimado y es como sigue:

Tabla 17
Presupuesto de tesis

Rubro	Descripción del rubro	Cantidad	Precio Unitario	Financiamiento		Total S/.
				UCCI	Otros	
1. Compra o arrendamiento de equipos, instrumentos y <i>software</i> de investigación						
1.1	Equipo de laboratorio			S/. 0.00		S/. 0.00
1.2	Otros equipos			S/. 0.00		S/. 0.00
2. Materiales e insumos de investigación						
2.1	Reactivos y sustancias diversas			S/. 0.00		S/. 0.00
2.2	Consumibles de cómputo, sonido o video			S/. 0.00		S/. 0.00
2.3	Otros*			S/. 0.00		S/. 0.00
3. Adquisición de información y suscripción						
3.1	Compra de libros	Libros relacionados al delito de feminicidio	10	S/. 100.00		S/. 1,000.00
3.2	Publicaciones e impresiones		80	S/. 20.00		S/. 1,400.00
3.3	Otros*	Suscripción a revistas virtuales	2	S/. 1,000.00		S/. 2,000.00
4. Gastos de viaje						
4.1	Pasajes (aéreos o terrestres) de los investigadores	Visitas a juristas y bibliotecas	10	S/. 100.00		S/. 1,000.00
4.2	Viáticos asociados al viaje de los investigadores				S/. 0.00	S/. 0.00

4.3 Pasajes, alimentación, alojamiento de profesionales o expertos visitantes	Alimentación	10	S/. 20.00		S/. 0.00	S/. 200.00
4.4 Otros gastos de profesionales o expertos visitantes	Gastos personales	2	S/. 50.00		S/. 0.00	S/. 100.00
4.5 Otros*					S/. 0.00	S/. 0.00
5. Contratación de servicios técnicos y de apoyo:						
5.2 Diseño y validación de instrumentos.		3	S/. 150.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 450.00
5.3 Aplicación de instrumentos.		3	S/. 200.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 600.00
5.4 Observaciones directas.				S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
5.5 Análisis de resultados.				S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
5.6 Revisión de informe final y artículo científico.	Revisión por expertos	2	S/. 500.00		S/. 0.00	S/. 1,000.00
5.7 Publicación y difusión de avances y resultados finales.				S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
5.8 Otros*				S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
6. Honorarios del investigador:						
6.1 Trabajo de gabinete y campo				S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
6.2 Redacción de informe y artículo				S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
TOTAL:					S/. 0.00	S/. 5,730.00

Tabla 18
Cronograma de actividades de tesis

El siguiente cronograma de actividades

ACTIVIDADES	Julio				Agosto				Setiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre				
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Elaboración y aprobación del plan de tesis.	X	X	X	X																					
Inicio de la investigación	X	X																							
Búsqueda y acopio de bibliografía	X	X	X	X																					
Selección y clasificación de la información			X	X	X																				
Desarrollo del capítulo I					X	X	X																		
Desarrollo del capítulo II							X	X	X																
Revisión de los avances por parte del asesor											X	X													
Recolección y análisis de datos para redacción de capítulo III													X	X											
Análisis de los datos													X	X											
Presentación de resultados.																	X	X							
Revisión: capítulo III y resultados por el asesor																			X	X	X				
Aprobación del informe final.																								X	
Preparación de sustentación																								X	X

Cronograma de actividades

Matriz de consistencia

Título tentativo: Propuesta de un *aplicativo digital* que complemente la labor de los operadores de justicia en la etapa de prevención y tratamiento de los casos de feminicidio que acaecen en la provincia de Huancayo para el periodo 2020.

Tabla 19
Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Metodología
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Tipo
¿Qué estrategia informática se puede implementar como un complemento que mejore la efectividad de la labor de los diversos operadores de justicia en materia de prevención y tratamiento de los casos de feminicidio que acaecen en la	Determinar qué estrategia informática se puede implementar como un complemento que mejore la efectividad de la labor de los diversos operadores de justicia en materia de prevención y tratamiento de los casos de feminicidio que acaecen en la	La estrategia informática que se puede implementar como un complemento que mejore la efectividad de la labor de los diversos operadores de justicia en materia de prevención y tratamiento de los casos de feminicidio que acaecen en la provincia de Huancayo a partir del periodo 2020, sería la implementación y la operativización de un	Aplicada
			Tipo jurídico
			Correlacional
			Propositiva
			Prospectiva
			Nivel
			Correlacional
			Método

provincia de Huancayo a partir del periodo 2020?	provincia de Huancayo a partir del periodo 2020.	particular aplicativo digital que lograría prevenir e identificar de manera efectiva dichas acciones.	
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Orientación sociológica
a) ¿Qué estrategia informática se puede implementar como un complemento que mejore la efectividad de la labor de Serenazgo y la Policía Nacional del Perú en materia de prevención de los casos de feminicidio que acaecen en la provincia de Huancayo a partir del periodo 2020?	a) Proyectar qué estrategia informática se puede implementar como un complemento que mejore la efectividad de la labor de Serenazgo y la Policía Nacional del Perú en materia de prevención de los casos de feminicidio que acaecen en la provincia de Huancayo a partir del periodo 2020.	a) La estrategia informática que se puede implementar como un complemento que mejore la efectividad de la labor de Serenazgo y la Policía Nacional del Perú en materia de prevención de los casos de feminicidio que acaecen en la provincia de Huancayo a partir del periodo 2020, es la implementación y la operativización de un particular aplicativo digital que lograría prevenir de manera efectiva dichas acciones en tanto el aplicativo digital consistiría en mantener una interfaz amigable con el usuario y un software adecuado para todo tipo de móvil.	Hermenéutica
b) ¿Qué estrategia informática se puede implementar como un complemento que mejore la efectividad de la labor del	b) Proyectar qué estrategia informática se puede implementar como un complemento que mejore la efectividad de la labor		<hr/> Argumentación <hr/> Diseño No experimental-longitudinal <hr/> Variables/categorías <ul style="list-style-type: none"> ● Aplicativo digital

Ministerio Público, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer para el tratamiento de los casos de feminicidio que acaecen en la provincia de Huancayo a partir del periodo 2020?

del Ministerio Público, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer para el tratamiento de los casos de feminicidio que acaecen en la provincia de Huancayo a partir del periodo 2020.

b) La estrategia informática que se puede implementar como un complemento que mejore la efectividad de la labor del Ministerio Público, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer para el tratamiento de los casos de feminicidio que acaecen en la provincia de Huancayo a partir del periodo 2020, es la implementación y la operativización de un particular aplicativo digital que lograría identificar de manera efectiva dichas acciones en tanto que el aplicativo digital consistiría en tener una Base de Datos de los casos reportados, identificación de los usuarios del móvil y ubicación de la persona a través del móvil.

- feminicidio

Universo	Casos de feminicidios a nivel nacional (Perú)-Juzgado Penal.Finito = 1602	Técnica(s)	Instrumento(s)
Población	Conformado por 32 casos de feminicidios.	1. Revisión documental.	1. Ficha de revisión documental.

	Jurisdicción del distrito judicial de 2. Entrevista a profundidad. Junín-Juzgado Penal.	2. Ficha de entrevista.
Muestra	Población igual a un número finito y manejable. No se requiere de muestra. Población = Muestra	

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY N.º.

El Congreso de la República del Perú, ha dado la ley siguiente:

Ley No

Artículo primero: Exposición de motivos.

Estando a que los delitos asociados a los de violencia familiar, como son los casos específicos de los delitos de feminicidios en el Perú, resulta de interés general, la prevención de delitos conforme al artículo I del Título Preliminar del Código Penal; siendo esto así, mediante la presente ley se pretende que, cuando las operadoras de telefonía móvil a nivel nacional, no solo identifiquen a los adquirientes como ya es usual; sino, que, al tratarse de una mujer la que compra el teléfono, pues, en dicho equipo debe instalarse en forma obligatoria el aplicativo digital, con fines de alerta; además, que la misma debe estar articulado a los teléfonos institucionales de los jueces de la investigación preparatoria, de los fiscales de turno, del personal policial, de los miembros de serenazgo y del ministerio de justicia (defensa pública de víctimas e imputados).

Artículo segundo: Objeto de la Ley.

Generar un aplicativo digital, para prevenir delitos en general, y en particular, prevenir los feminicidios.

Artículo tercero: Disponer que, las operadoras de telefonía móvil a nivel nacional, en forma obligatoria deben instalar el aplicativo digital en los teléfonos celulares de todas las mujeres que compren un equipo, pues, en dicho equipo debe estar operativo y en funcionamiento el aplicativo digital con fines de alerta.

Artículo cuarto: Establecer que, el aplicativo digital debe estar articulado e interconectado a los entes involucrados como son los siguientes: Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio Público y Poder Judicial, teniendo en cuenta que la señal de alerta también debe estar direccionada a los teléfonos celulares de los Serenos y Policías a cargo.

Artículo quinto: Competencias, en la Fase Preventiva se encuentra la Policía Nacional del Perú y Serenazgo, asimismo, en la Fase de Tratamiento se encuentra el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio Público y Poder Judicial.

Artículo sexto: La función del aplicativo digital será emitir una señal a la Policía Nacional del Perú y a Serenazgo (etapa preventiva) con solo presionar un botón del celular, a través del cual se podrá localizar e identificar la ubicación donde se encuentra la víctima, también el aplicativo digital lo va a conectar de forma inmediata con los serenos y policías a cargo sin tener que marcar el número de celular, asimismo se podrá enviar fotos, videos y audios del incidente ocurrido de esta forma Serenazgo y la PNP podrán acudir rápidamente al llamado de emergencia.

A su vez, el aplicativo digital también enviará una señal al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio Público y Poder Judicial (Etapa de tratamiento), se podrá tener una base de datos de los casos de feminicidios interconectados con todos los organismos del Estado, para que de esta forma se pueda dar mayor atención y solución de los casos de feminicidios.

Artículo séptimo: Vigencia de la Ley.

La presente Ley, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la casa de Gobierno a los días del mes de febrero de 2020.

SOLICITO: ESTADÍSTICA SOBRE FEMINICIDIOS DE
LOS AÑOS 2018 Y 2019.

AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE JUNÍN – MINISTERIO
PÚBLICO.

DR. BORIS ERASMO OLIVERA ESPEJO.



YO, **GUADALUPE HAYDEE NAVARRO AMAYA**,
identificada con DNI N° 43066673, con domicilio
en la Urb. San Emilio S/N del Distrito y Provincia de
Tarma, Departamento de Junín, email
amaya_001@hotmail.com y 43066673@
continental.edu.pe, egresada de la Universidad
Continental, ante usted con el debido respeto me
presento y digo:

Que, mi persona viene realizando la Tesis "PROPUESTA DE UN APLICATIVO DIGITAL QUE
COMPLEMENTE LA LABOR DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN Y
TRATAMIENTO DE LOS CASOS DE FEMINICIDIO QUE ACAECEN EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO
PARA EL PERIODO 2020", en la **UNIVERSIDAD CONTINENTAL**, en la facultad de **DERECHO**, por lo
cual **SOLICITO** a su Despacho se sirva brindarme la información solicitada ya que es de suma
importancia para seguir con la elaboración de mi trabajo de investigación.

Adjunto:

- Copia de DNI.
- Copia de Resolución Decanal N° 611-2019-FD-UC.

POR LO TANTO:

Esperando y agradeciendo anticipadamente la atención de mi solicitud por ser de Ley, quedo
ante usted.

Huancayo, 03 de enero de 2020.


GUADALUPE HAYDEE NAVARRO AMAYA
DNI N° 43066673



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



Firma
Digital

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la Universalización de la Salud
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

PROVIDENCIA N° 51-2020

Huancayo, seis de enero
Del año dos mil veinte.

DADO CUENTA: El escrito de fecha 03 de febrero de 2020 (Exp. 1300), presentado por Guadalupe Haydee Navarro Amaya – Egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental, mediante el cual solicita permiso, a fin de obtener información relacionado al proyecto de Tesis denominado "Propuesta de un aplicativo digital que complemente la labor de los operadores de justicia en la etapa prevención y tratamiento de los casos de feminicidio que acaecen en la provincia de Huancayo para el periodo 2020". En atención a lo requerido, el Ministerio Público no puede estar ajeno a las investigaciones que se realicen, por el contrario es necesario incentivar la investigación; en consecuencia, estando a su contenido, este Despacho Superior, **AUTORIZA** a la recurrente recabar la información relacionado al Proyecto de Tesis en mención, dentro de las instalaciones del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Junín; asimismo, se emplaza al Personal Fiscal y Administrativo, dar las facilidades del caso a la recurrente, a efectos de recabar la información descrita precedentemente, en lo que corresponda de ser el caso que se encuentre en reserva la investigación fiscal y/o en trámite. **TÉNGASE** por atendido y **Notifíquese** al interesado.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE JUNÍN
(511) 6255555 Anexo 2303
Jr. Isabel Flores de Oliva Cuadra 3 - Urb. Salas El
Tambo - Huancayo
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE: MDPDFJ20190016558
CODUN: ETQR3
N. 5
BOX/Spa

Este es un documento generado automáticamente por el sistema de gestión de procesos de la Fiscalía de la Nación. No se permite su reproducción o modificación sin el consentimiento expreso de la Fiscalía de la Nación. Toda infracción será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 172 del Código Penal y el artículo 172 del Código de Procedimiento Penal.

← Estadísticas de feminicidio

🕒 Reenvió este mensaje el Jue 13/02/2020 22:41.



Indicadores Gestión <gindicadores.mp.junin@gmail.com>

Jue 13/02/2020 17:03

Para: Usted; 43066673@continental.edu.pe



z MP-DF JUNIN DELITO FEMI...
735 KB

Buenos días Srta Guadalupe Haydee Navarro Amaya

Por medio de la presente se le adjunta la estadística de los delitos de Feminicidio del año 2018 y 2019 suscritos en el SGF del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Junin.

Atentamente;

Edith De la Cruz Quispe
Analista del Área de Gestión de Indicadores
Ministerio Público del Distrito Fiscal Junin

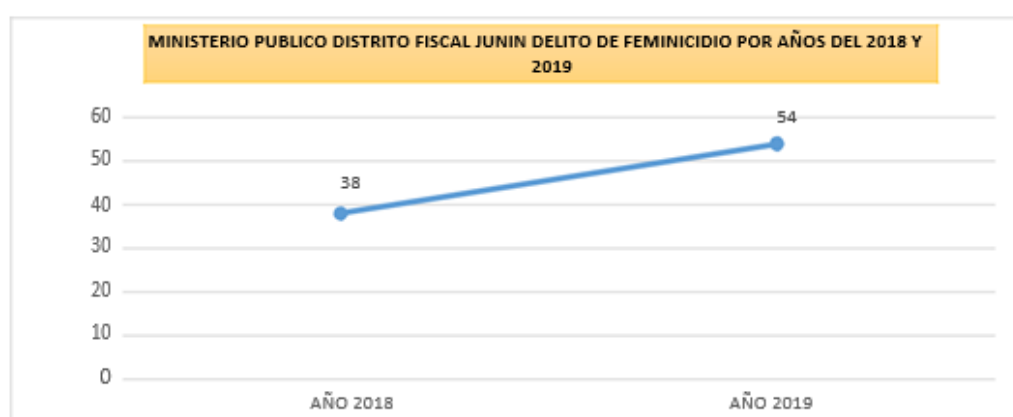
ESTADÍSTICAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERIODO 2018 Y 2019

CUADRO N° 01

N°	DELITO DE FEMINICIDIO			TOTAL
	DISTRITO FISCAL	AÑO 2018	AÑO 2019	
1	MP DF JUNIN	38	54	92
TOTAL		38	54	92

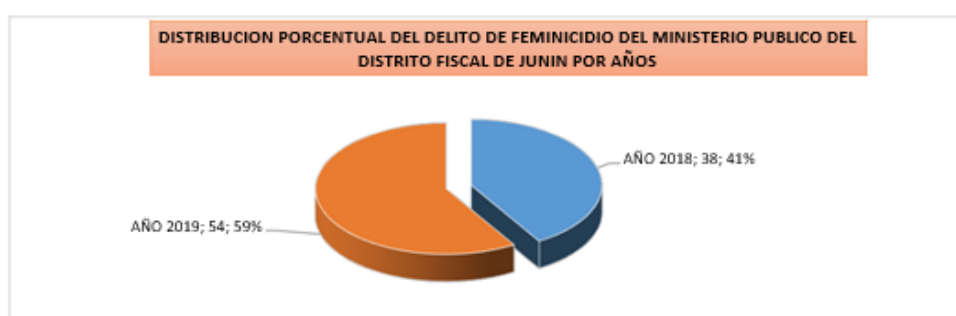
INTERPRETACIÓN: En el cuadro se visualiza el DELITO DE FEMINICIDIO registrados por años desde el 2018 Y 2019 del Distrito de Junín, en total existe 92 casos.

FIGURA N° 01



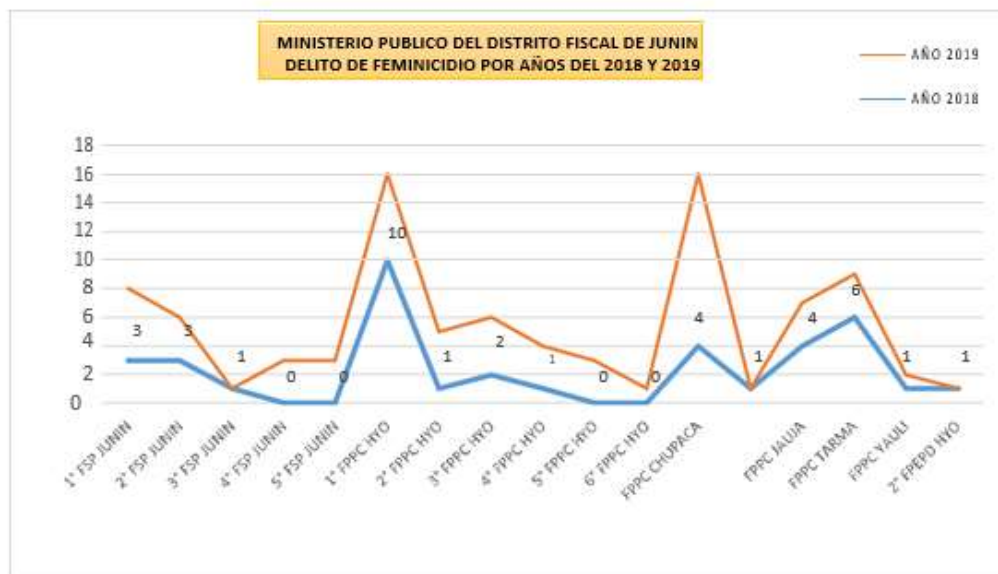
INTERPRETACIÓN: En el cuadro se visualiza el DELITO DE FEMINICIDIO registrados por años del Distrito de Junín. De los cuales el año 2019 tiene la mayor cantidad de casos de femicidio con 54 (59%) casos, seguido del años 2018 con 38 (41%) casos.

FIGURA N° 02



- Información: del 2015 hasta el 09/01/2020.
- Fuente: SGF
- Reporte de Delitos registrados por Distrito Fiscal
- Elaborado: Área de Gestión de Indicadores -EDQ

FIGURA N° 03



INTERPRETACIÓN: En el cuadro se visualiza el DELITO DE FEMINICIDIO registrados por años distribuido por el Distrito Fiscal de Junín. En ambos casos se puede visualizar la tendencia al crecimiento del delito de femicidio por año.

INDICADOR:

DEL MINISTERIO PUBLICO DISTRITO FISCAL DE JUNIN

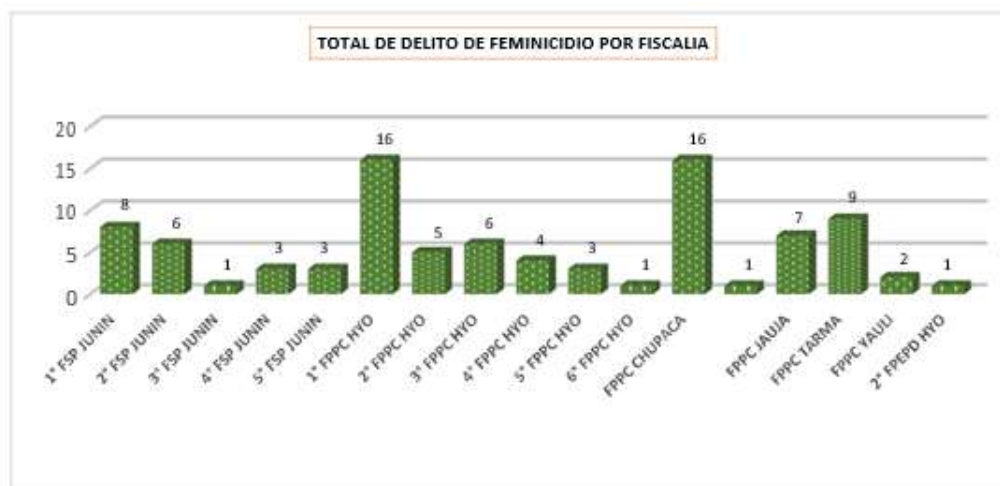
CARGA FISCAL RESUELTA	Año 2017	Año 2018	Año 2019	44.13%
	26	38	54	
% DE VARIACIÓN	0%	46.15%	42.11%	

- El delito de femicidio el año 2018 registra el incremento de del 46.15% con respecto al año 2017.
- El delito de femicidio el año 2019 registra el incremento de del 42.11% con respecto al año 2018.
- El delito de femicidio registra el crecimiento del 44.13% en promedio.

- Información: del 2015 hasta el 09/01/2020.
- Fuente: SGF
- Reporte de Delitos registrados por Distrito Fiscal
- Elaborado: Área de Gestión de Indicadores -EDQ

CUADRO N° 02

N°	DELITO DE FEMINICIDIO			TOTAL
	DISTRITO FISCAL	AÑO 2018	AÑO 2019	
1	01º FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE JUNIN(NCPP)	3	5	8
2	02º FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE JUNIN(NCPP)	3	3	6
3	03º FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE JUNIN(NCPP)	1		1
4	04º FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE JUNIN(NCPP)		3	3
5	05º FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE JUNIN(NCPP)		3	3
6	01º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO(NCPP)	10	6	16
8	02º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO(NCPP)	1	4	5
9	03º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO(NCPP)	2	4	6
10	04º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO(NCPP)	1	3	4
11	05º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO(NCPP)		3	3
12	06º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO(NCPP)		1	1
13	FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CHUPACA(NCPP)	4	12	16
14	FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CONCEPCIÓN(NCPP)	1		1
15	FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE JAUJA(NCPP)	4	3	7
16	FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TARMA(NCPP)	6	3	9
18	FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE YAULI(NCPP)	1	1	2
21	02º FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN PREVENCIÓN DEL DELITO DE HUANCAYO(NCPP)	1		1
TOTAL		38	54	92



INTERPRETACIÓN: En el cuadro se visualiza la cantidad de registros del delito de FEMINICIDIO por fiscalías desde el 2015 hasta el 09/01/2020. La fiscalía con mayor cantidad de casos de femicidio es la FPPC de Chupaca con 22 (13%) casos, seguido de 1º FPPC de Huancayo con 20 casos (12%) caso, la fiscalía con menor cantidad de casos es la FPM de Surcubamba y 2º FPEPD de Hyo cada uno con 01 caso y representa el 1% del total.

- Información: del 2015 hasta el 09/01/2020.
- Fuente: SGF
- Reporte de Delitos registrados por Distrito Fiscal
- Elaborado: Área de Gestión de Indicadores -EDQ

FIGURA N° 05



- Información: del 2015 hasta el 09/01/2020.
- Fuente: SGP
- Reporte de Delitos registrados por Distrito Fiscal
- Elaborado: Área de Gestión de Indicadores –EDQ